

OLGA YOLANDA RODRIGUEZ GARRETA

Abogada U.G.C. - U.N. - U.L.

Avenida Jiménez No. 4 – 49 Of. 602, Edificio Monserrate telefax 8051384 Cel. 313 2112648
E-mail. lologarreta@gmail.com BOGOTA D.C.

96

Señor

JUEZ PRIMERO (1°) PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ.

E.

S.

D.

REF: PROCESO: 2018-505

DEMANDANTE: LUZ MARTHA GUEVARA RINCON.

DEMANDADO: BOSQUE MADERO CONDOMINIO CLUB PH.

OLGA YOLANDA RODRIGUEZ GARRETA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.053.791 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 140.107 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial de **BOSQUE MADERO CONDOMINIO CLUB PH**, otorgado por su representante legal, de la cual se encuentra depositado con antelación en el proceso a contestar dentro del término de traslado, contestación que hago de conformidad con las informaciones, datos y documentos que me ha suministrado mi mandante.

I. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

Manifiesto al despacho que en nombre de mi poderdante me opongo a todas y cada una de las declaraciones y condenas solicitadas en las pretensiones de esta demanda toda vez que carecen de fundamentos, tanto fácticos como legales, además la acción es temeraria y en su lugar, solicitó la absolución de mi representada y se condene en costas y agencias en derecho al demandante.

II. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Con relación a los hechos expuestos en la demanda, me permito manifestar lo siguiente, en el orden de cada hecho redactado en la demanda, así:

1. En cuanto al primero hecho, no es cierto, por cuanto la Señora LUZ MARTHA GUEVARA RINCON, no aporta si quiera poder general para actuar como representante de las señoras MARIA XIMENA BORRAS GUEVARA, MARIA CAROLINA BORRAS GUEVARA Y MARTA LUCIA BORRAS GUEVARA.
2. En cuanto al segundo hecho, no me consta, sin embargo se tiene conocimiento por parte de la empresa de vigilancia que a comienzos de octubre de 2017, el señor RAFAEL BORRAS ya se encontraba en la Casa 72.
3. En cuanto al tercer hecho, es parcialmente cierto, pues la empresa de vigilancia encargada de la seguridad de BOSQUE MADERO CONDOMINIO CLUB PROPIEDAD HORIZONTAL (en adelante, BOSQUE MADERO PH) para el momento de los hechos, VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANTARES LTDA (en adelante, ANTARES LTDA) a través del Supervisor JOSE YESID BERNAL VELANDIA informó, mediante correo electrónico del 28 de septiembre de 2017 sobre la situación de la ventana que conducía a la cocina de la Casa 72 de la AGRUPACIÓN BAMBÚ de BOSQUE MADERO PH, pero para ese momento y hasta la fecha no se ha podido establecer que, en esa casa se haya presentado un ingreso irregular o un hurto, entre otras cosas porque tampoco se tiene certeza de la pérdida de ninguno de los elementos de valor que alegan la demandante a finales de septiembre de 2017.

En cualquier caso se debe tener en cuenta que mi poderdante tampoco ha tenido conocimiento de algún tipo de denuncia formal interpuesta por los afectados del supuesto hurto de la Casa 72 en la mencionada fecha.

4. En cuanto al cuarto hecho, eso no es cierto, tal y como lo puede corroborar el supervisor de turno de ANTARES LTDA, GUSTAVO SALAZAR quien el día 30 de septiembre de 2018 ingresó por primera vez en compañía de la señorita XIMENA BORRAS a la Casa 72, y en un principio no logran constatar ningún tipo de ingreso irregular o la pérdida de algún elemento significativo o de valor. La hipótesis de un hurto nace tiempo después por parte del señor RAFEL BORRAS quien a finales de octubre reporta la pérdida de algunos elementos de su casa.
5. En cuanto al quinto hecho, es cierto.
6. En cuanto al sexto hecho, no me consta y me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
7. En cuanto al hecho séptimo, no es cierto, toda vez que la residente de la Casa 73, después se negó a corroborar esta información con la empresa de seguridad y con el condominio, por lo que no es posible determinar como válida dicha afirmación. De hecho, la empresa de vigilancia ANTARES LTDA en el numeral 3° de las conclusiones fácticas del informe del 10 de marzo de 2018, precisó que:

“El 29 de septiembre una de las residentes de la casa 77 (sic), le manifestó al supervisor YESID BERNAL, que ella había visto a cuatro jardineros en frente de la ventana y que escuchaba un ruido como si estuvieran golpeando algún objeto, a ella le dio miedo y lo que hizo fue ocultarse detrás de las cortinas del segundo piso de su casa e intentar observar que estaban haciendo. Lo que sí es claro y afirma la residente es que los jardineros se encontraban enfrente de la ventana que apareció vulnerada”.

En esta descripción, que tampoco supone certeza de ingreso irregular a la Casa 72, se hace un relato de una situación cotidiana en el conjunto, pues es común ver a los jardineros reunidos en diferentes áreas comunes de BOSQUE MADERO en diferentes momentos del día y especialmente cuando coinciden en sus cambios de horarios o en la hora del almuerzo en cualquier sitio del conjunto, fuera de las respectivos inmuebles. De manera que esto no tendría nada de extraño a menos que la testigo hubiera afirmado otra cosa, como el haber visto a los empleados ingresar a la casa 72, manifestación que se esperaría, viniera directamente de ella y no precisamente del informe de un supervisor de la empresa de vigilancia.

8. En cuanto al hecho octavo, no es cierto que se haya corroborado el uso de los baños por parte de personas indeterminadas para el momento de los hechos, la empresa de seguridad no pudo determinar en su investigación esta situación y tampoco hay evidencia de parte del condominio al respecto.
9. En cuanto al hecho noveno, no es cierto, por cuanto no me consta que los objetos hayan sido hurtados y tampoco conocemos prueba del valor de cada uno de ellos. El justiprecio no tiene fundamento probatorio alguno, pues

simplemente se basa en un mero inventario formal de bienes indeterminados, genéricos, plurales y otros simplemente inciertos.

10. En cuanto al hecho décimo, no es cierto, pues la administración todo el tiempo ha actuado bajo los parámetros que dictan la legislación. En efecto, el pasado 22 de marzo de 2018 el suscrito administrador atendió y compareció junto con los demandantes a la audiencia de conciliación que ellos convocaron ante el Juez de Paz del municipio de Cajicá (Cundinamarca) lamentablemente no se alcanzó ningún acuerdo conciliatorio.
11. En cuanto al hecho décimo primero, es parcialmente cierto, porque la empresa de vigilancia no está en condiciones de determinar la existencia de tales antecedentes por no ser autoridad competente, lo que se pudo establecer es que algunos de los trabajadores jardineros se encontraban vinculados a diferentes procesos judiciales, pero en sentido estricto es claro que esto no corresponde a antecedentes judiciales y la empresa de jardinería LAGOS PRADOS Y JARDINES JA SAS que contrató mi demandada, jamás hizo referencia a esta situación, pues muy seguramente tampoco estaba en capacidad de identificar las anotaciones de estos trabajadores que contrató de buena fe, pues se reitera, no son antecedentes judiciales, pues no hay fallos ejecutoriados en su contra y tampoco figuran en los registros de la Procuraduría General de la Nación, ni en los antecedentes de la Policía Nacional, según averiguaciones de la empresa de vigilancia.
12. En cuanto al hecho décimo segundo, no me consta y me atengo a lo que se llegare a probar dentro del proceso por parte de la empresa de vigilancia.
13. En cuanto al hecho décimo tercero, no me consta y considero que no tiene relevancia fáctica dentro de este proceso.
14. En cuanto al hecho décimo cuarto no es cierto, y además no se tiene certeza de que se haya perpetrado el hecho como lo afirma la demandante, o que haya sido causado por personas desconocidas ajenas a la Casa 72 o que la empresa de vigilancia haya permitido el ingreso irregular de los causantes del supuesto hurto. Además que tampoco se tiene conocimiento de algún incumplimiento en la ejecución de los protocolos de seguridad de parte de la empresa de vigilancia ANTARES LTDA frente a los hechos mencionados o para la época en que supuestamente se presentaron.

De hecho, si llegase a ser cierta la versión del hurto manifestada por el demandante en cabeza de los empleados de jardinería, tampoco hubiera sido posible por parte de los vigilantes detectar esta situación, pues tratándose de bienes de fácil camuflaje (como los relacionados en el inventario del demandante) que pueden ser llevados en bolsillos, chaquetas y dentro de prendas íntimas, los vigilantes solo pueden ejecutar el protocolo de revisión de maletas durante la salida e ingreso del personal de empleados, sin acceder directamente a la persona o a los vehículos, o requisarlo como lo hace la policía, entre otras cosas porque son funciones reservadas para la fuerza pública.

Aunado a lo anterior, y continuando con esta hipótesis, el demandante debió haber erigido las pretensiones de su demanda en contra de la empresa de aseo LAGOS PRADOS Y JARDINES JA SAS, quien fue la que contrató a los jardineros que el demandante afirma fueron los que le hurtaron sus elementos

de valor y en tal sentido iniciar las denuncias penales ante la Fiscalía General de la Nación contra los propios trabajadores que abusaron de la confianza depositada.

15. En cuanto al hecho décimo quinto, no es un hecho, y en cualquier caso considero como no válida la interpretación sesgada que pretende defender aquí el demandante. Pues no se puede olvidar que por virtud del artículo 85 del Reglamento de Propiedad Horizontal, la administración de BOSQUE MADERO implementó el Manual de Convivencia de obligatorio cumplimiento para los residentes que al tenor del último inciso del artículo 7° señaló que:

“La seguridad de los bienes del condominio estará amparada en las Pólizas de Seguro adquiridas para tal propósito, pero éstos seguros no incluyen los bienes privados de los residentes, quienes por ende, deberán tomar las medidas conducentes a evitar su sustracción o pérdida adoptando las medidas de protección adecuadas, y a obtener los seguros individuales que requieran”. (Subrayado fuera de texto)

Medidas conducentes y adecuadas de protección que el demandante no demuestra haber implementado, ni con regularidad, ni durante su ausencia para evitar la pérdida o sustracción de los elementos que reclama en la presente demanda, y que muy seguramente conllevaron al desagradable desenlace.

En cualquier caso, es claro que la obligación del pago de la cuota de administración no implica la adquisición de una póliza de seguros para el amparo de los bienes propios de los residentes, los cuales ellos mismos, como sugiere el Manual de Convivencia están en capacidad de adquirir y contratar.

16. En cuanto al hecho décimo sexto, es cierto.

17. En cuanto al hecho décimo séptimo, es cierto.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

Con base en lo dispuesto por el artículo 96 del Código General del Proceso (CGP), me permito formular las siguientes excepciones de fondo, con el carácter de perentorias y/o de mérito, las cuales serán denominadas de la siguiente forma:

1. Ausencia de prueba del nexo causal

El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona natural o jurídica y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquél aparece ligado a ésta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad.

Esta excepción es procedente para el presente caso por cuanto la parte demandante (quien tiene la carga de la prueba) no está demostrando de qué manera la administración de BOSQUE MADERO o el servicio de vigilancia contratado con la empresa ANTARES LTDA falló u omitió el cumplimiento de sus

deberes y protocolos correspondientes y, de qué forma éste supuesto incumplimiento (de haber existido) conllevó a la producción de un daño causado por unos presuntos delincuentes que no solo no están determinados, sino que tampoco se acredita que hayan sido empleados dependientes de BOSQUE MADERO

Tampoco existe siquiera indicio de que, para el momento de los hechos, o en días previos al 28 de septiembre de 2018, la Casa 72 de la AGRUPACIÓN BAMBU de BOSQUE MADERO haya sido negligentemente desprotegida por los vigilantes, o atacada por los jardineros, pues habría que tener en cuenta, entre otras cosas que, debido a las dimensiones del terreno que abarca el condominio, los guardas de seguridad recorredores no están en condiciones, ni en la posibilidad humana, ni mucho menos en la obligación de abarcar todos y cada uno de los sectores del Condominio BOSQUE MADERO en todo momento y en todo lugar (como si tuvieran el don de la oblicuidad), pues precisamente los recorridos se hacen sectorizados, por zonas y mediante el registro de puntos de marcación ubicados estratégicamente en diferentes zonas para controlar el recorrido de las rutas de los vigilantes, los cuales los hacen tardar en promedio de una (1) hora y media o dos (2) a lo sumo para volver a pasar por el mismo punto.

Igualmente la administración de BOSQUE MADERO en el normal ejercicio de sus funciones no estuvo en condiciones de anticipar o predecir un hecho de tales condiciones que, de haberse presentado tampoco habría estado en la capacidad legal o física de controlar y de evitar, pues no hace parte de las estrictas funciones de la administración proteger los bienes privados de los residentes, ya que según el Manual de Convivencia del Conjunto esta es una responsabilidad individual que recae exclusivamente en cabeza de sus dueños, bajo la adopción de medidas conducentes y adecuadas para su protección.

En efecto, las funciones de la administración se encuentran sujetas a lo establecido en el artículo 51 de la Ley 675 de 2001 y el Reglamento Interno de Propiedad Horizontal, y conforme a ello estas están relacionadas con labores administrativas y de prevención para el cuidado de los bienes comunes y activos de la persona jurídica que administra que es precisamente el condominio como colectividad.

Ahora bien, la responsabilidad civil extracontractual tiene lugar cuando el resultado dañoso se produce sin mediar la existencia de un vínculo contractual previo, de tal manera que para la prosperidad de cualquier pretensión indemnizatoria dentro de este tipo de procesos, es de la carga de actor, probar el daño, la culpa y la relación de causalidad entre el acto culposo y el daño.

De manera que no está demostrado, ni hay prueba alguna que permita correlacionar o inferir algún tipo de actuación u omisión de parte de la administración que haya conllevado al desafortunado resultado o de parte de sus dependientes que hayan estado involucrados en los hechos descritos por el demandante.

En tales términos es claro que no existe un nexo de causalidad entre el daño presuntamente causado al demandante y la actuación de la administración o de parte de la empresa ANTARES LTDA que se encontraba de servicio para el momento de los hechos.

2. Culpa exclusiva de la víctima.

Por cuanto es claro que el demandante permitió el acceso libre y permanente de varias personas a su cargo como empleadas de servicio doméstico y familiares durante su ausencia, las cuales son autorizadas a su propio riesgo y en condiciones de libertad al interior de la Casa 72.

No obstante, se debe considerar que por virtud del artículo 85 del Reglamento de Propiedad Horizontal, la administración implementó el Manual de Convivencia de BOSQUE MADERO que de acuerdo al numeral 7.2.4 establece que:

"(O) Cuando un propietario o residente responsable se ausente deberá informar al Servicio de Vigilancia, además, si autoriza o no que sus empleados domésticos permitan el ingreso de familiares o visitantes".

Sin embargo, no se tiene registro de aviso de parte del señor RAFAEL BORRAS, aquí demandante, a la vigilancia sobre su salida prolongada del condominio, ni autorización para ingreso de familiares y empleados, por lo que es evidente de un incumplimiento flagrante de esta obligación en cabeza del demandante para la fecha de los hechos.

Asimismo, es un hecho que el señor RAFAEL BORRAS, como lo afirmó en otra oportunidad, ha sido objeto de chanzas y bromas de parte de sus nietos y familiares cercanos quienes han podido acceder incluso a sus armas de fuego de colección o personales para esconderlas, habiéndolas reportadas inicialmente como extraviadas a la vigilancia para luego salir a desmentir el hecho.

Por otro lado, el Manual de Convivencia consagra para los residentes en el artículo 7° que:

"La seguridad de los bienes del condominio estará amparada en las Pólizas de Seguro adquiridas para tal propósito, pero éstos seguros no incluyen los bienes privados de los residentes, quienes por ende, deberán tomar las medidas conducentes a evitar su sustracción o pérdida adoptando las medidas de protección adecuadas, y a obtener los seguros individuales que requieran". (Subrayado fuera de texto)

En tales términos, las medidas conducentes y las medidas de protección adecuadas para evitar la sustracción de bienes de los residentes, necesariamente involucran acciones preventivas y razonables en función de defender el valor y el interés de los bienes que conforman el patrimonio económico de cada propietario al interior de su residencia. En tal sentido, se asume que una persona razonable que es consciente del valor de sus elementos y bienes, procura mantener un mayor grado de diligencia para con sus bienes de mayor valor respecto de los de menor interés o valor económico.

Este nivel de diligencia no necesariamente está relacionado con la posibilidad de amparar mediante una póliza de seguro sus bienes, sino con la posibilidad de implementar medidas de seguridad internas y propias para mitigar riesgos y amenazas por pérdida de bienes de valor, o intrusiones irregulares y más cuando se hacen viajes largos. Riesgos que han sido comunicados mediante recomendaciones sucesivas a los residentes por parte la empresa de seguridad y la administración del condominio.

Las medidas propias de seguridad pueden incluir la instalación de dispositivos de seguridad electrónica como alarmas, sensores o cámaras internas disuasivas o con capacidad filmica suficiente para identificar a posibles intrusos tal y como lo ha recomendado insistentemente la administración a los residentes.

3. Plus Petitum.

Toda vez que el demandante está excediendo desproporcionadamente sus pretensiones económicas por encima de lo supuestamente extraviado; toda vez que ninguno de los elementos de valor demandados tiene prueba documental o soporte que demuestre su existencia, propiedad, posesión, pertenencia, originalidad, valor comercial y/o cuantía; tampoco existe prueba que demuestre que los mencionados elementos se encontraban en el interior de la Casa 72 para la fecha de los hechos o que estos no hayan sido sustraídos o extraviados en otro lugar distinto y en otras condiciones; mucho menos existe prueba que demuestre que estos elementos se hayan extraviado el mismo día, producto de un mismo hecho, situación que se puede corroborar con los testimonios de las personas citadas por la demandada.

Finalmente, en cuanto a los detalles y la veracidad de los elementos extraviados, no puede estar llamado a prosperar una demanda que se sustenta en una relación temeraria y desproporcionada de bienes inventariados con referencia exclusiva a elementos de valor indeterminados o en un estado genérico o plural, especialmente cuando se refiere a "relojes de hombre y dama", cuellos de piel, cremas faciales, collares de perlas, mancornas en oro blanco o calendarios aztecas, sin especificar sus características y propiedades únicas, concretas, determinadas y/o determinables que se espera conozca con algún detalle el propietario y/o la persona afectada que de verdad los poseyó, los perdió y los echa de menos.

Por último, el valor de las pretensiones está sobredimensionado pues se basa en el valor de un inventario abiertamente infundado el cual será objetado según las reglas del Código General del Proceso, como se observará más adelante.

4. Inexistencia de obligaciones incumplidas por parte de la administración.

El demandante no demuestra a cabalidad el supuesto incumplimiento de los deberes de la administración, y tampoco hay evidencia o prueba alguna que así lo determine; conforme a lo anterior podemos establecer tres (3) situaciones:

Primero, para el momento de los hechos el servicio de vigilancia se prestó con total normalidad y se realizaron y ejecutaron los protocolos de vigilancia tal y como fue convenido con la administración de BOSQUE MADERO. Del mismo modo, los jardineros realizaron sus labores sin que se detectara o reportada alguna actividad sospechosa o irregular en contra de ellos para el momento de los hechos. De manera que los servicios contratados por mi representada se prestaron sin mayor novedad y con diligencia para el momento de los hechos.

Segundo, que de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 675 de 2001, son obligaciones del administrador entre otras las de:

6. Administrar con diligencia y cuidado los bienes de dominio de la persona

jurídica que surgen como consecuencia de la desafectación de bienes comunes no esenciales y destinarlos a los fines autorizados por la asamblea general en el acto de desafectación, de conformidad con el reglamento de propiedad horizontal.

7. Cuidar y vigilar los bienes comunes, y ejecutar los actos de administración, conservación y disposición de los mismos de conformidad con las facultades y restricciones fijadas en el reglamento de propiedad horizontal.

Del mismo modo, que las obligaciones generales y disposiciones del Manual de Convivencia de BOSQUE MADERO, fueron todas acatadas por el administrador para el momento de los hechos sin que se desconocieran total o parcialmente y sin que tuviera lugar la comisión de alguna falta o prohibición en particular de su parte.

Tercero, que la demandante no ha logrado demostrar que ninguna de estas obligaciones se haya incumplido por parte del administrador directamente, o por parte de los contratistas vinculados por la administración (empresas de vigilancia o de jardinería), pues si bien hace un relato con algunos soportes documentales de la ocurrencia de un supuesto hecho punible al interior de su Casa 72 el pasado 28 de septiembre de 2017, no es precisa en definir de qué forma la administración está involucrada en este hecho y por qué ésta resulta señalada de no haber cumplido con sus obligaciones principales o de qué forma este supuesto incumplimiento conllevó al daño que alega de manera tan insistente.

5. Ausencia de culpa

Se debe tener en cuenta que, una vez reportada la novedad, por parte del señor RAFAEL BORRAS, residente de la Casa 72, la administración corrió aviso inmediato a la empresa de vigilancia ANTARES LTDA la cual adelantó la investigación correspondiente en plazos razonables como corresponde según el Decreto 356 de 1993 y la Ley 1755 de 2015.

Por otra parte, se debe considerar que de acuerdo a la investigación adelantada, no se pudo evidenciar, que para el momento de los hechos, se haya presentado una omisión, o una actuación negligente de parte de los guardas en el cumplimiento de las consignas y protocolos de seguridad, o que de alguna manera hubiesen permitido o conllevado a la presunta intromisión de personas ajenas al BOSQUE MADERO.

En cualquier caso, se debe aclarar que los vigilantes no pueden ingresar al interior de las casas sin la autorización de los residentes en BOSQUE MADERO, y mucho menos el administrador por tratarse de unidades inmobiliarias habitadas y privadas, de manera que de haberse concretado el posible hurto para el momento de los hechos se pudo haber tratado de un hecho imprevisible e irresistible para el condominio y para el propio servicio de vigilancia de BOSQUE MADERO, pues a menos que se trate de una verdadera emergencia o una urgencia manifiesta como un incendio o una situación de flagrancia, la vigilancia no puede reaccionar de otra manera que ejecutando con normalidad sus funciones y protocolos de seguridad, los cuales se cumplieron como corresponde.

Por otro lado, si se llegase a hablar de un verdadero hecho delictivo (que esta por establecerse por las autoridades), la posición de garante de sus propios bienes, la

asumió desde un principio y directamente los residentes y moradores de la Casa No. 72 tal y como lo establece el inciso final del artículo 7° del Manual de Convivencia de BOSQUE MADERO. Tal y como sucedió en el presente caso y la seguridad interna depende de la manera como haya aplicado preventivamente sus propias medidas de prevención desde la vinculación y autorización de ingreso de las empleadas de servicio doméstico o familiares.

Ahora bien, el pasado 10 de marzo de 2018, el Coordinador de Seguridad entregó a la administración un informe definitivo sobre lo ocurrido, y reportó la ocurrencia de los hechos mencionados a las autoridades competentes, SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA y POLICÍA NACIONAL.

Presumir la responsabilidad del administrador en estas condiciones solo puede tener un propósito material consistente en obtener una indemnización injusta a favor de los afectados, pues no hay dolo, ni culpa de parte del administrador de BOSQUE MADERO en los hechos mencionados y tampoco existe una prueba de demuestra el incumplimiento o extralimitación de sus funciones, o la violación de la ley o del Reglamento de Propiedad Horizontal como lo sostiene el inciso final del artículo 50 de la Ley 675 de 2001.

6. Culpa exclusiva de un tercero.

Según la jurisprudencia contenciosa de 2002, 2008 y 2010 de la Sección Tercera, sentencia del 26 de marzo de 2008, expediente 16530; sentencia del 18 de febrero de 2010, expediente 17179 y sentencia del 28 de agosto de 2002, expediente 10952 para que se presente la figura del hecho del tercero como causal de exoneración de responsabilidad, es necesario que confluyan los siguientes elementos:

a. Debe ser un hecho único exclusivo y determinante del daño producido. El hecho del tercero debe ser causa exclusiva única y determinante del daño para que se convierta en exoneratorio de responsabilidad. El supuesto más común del hecho del tercero es aquel en el cual la participación del alguien extraño al demandante y al demandado fue el verdadero causante del daño y en este sentido, se configura una inexistencia del nexo causal.

b. Debe ser un hecho producido por circunstancias imprevisibles e irresistibles para quien lo alega. Por otra parte, el hecho del tercero debe tener las características de toda causa extraña y en consecuencia debe ser irresistible e imprevisible, puesto que si se prueba que el hecho del tercero pudo haber sido previsto y/o evitado por el demandado que así no lo hizo, le debe ser considerado imputable conforme al principio según el cual "no evitar un resultado que se tiene la obligación de impedir, equivale a producirlo".

En estos términos, frente al primer planteamiento hipotético es claro que los hechos del pasado 28 de septiembre de 2017, fueron causados de acuerdo a la denuncia penal impetrada por el demandante por unas personas extrañas que no corresponden al demandante y al demandado y el hecho del hurto corresponde a la causa exclusiva única y determinante del daño pretendido por el demandante, de manera que la primera condición para la procedencia de esta excepción es razonablemente válida para el presente caso.

105

OLGA YOLANDA RODRIGUEZ GARRETA

Abogada U.G.C. - U.N. - U.L.

Avenida Jiménez No. 4 - 49 Of. 602, Edificio Monserrate telefax 8051384 Cel. 313 2112648
E-mail, lologarreta@gmail.com BOGOTÁ D.C.

En cuanto al segundo planteamiento, se debe decir que, tal y como se advierte en los argumentos de ausencia de culpa, se trató de un hecho que por las condiciones del terreno, las limitaciones lumínicas de la zona y la hora en la que se produce superó con creces la capacidad humana del servicio de vigilancia contratado, pues el recorridor asignado no podía estar en todo lugar al mismo tiempo, pues se encontraba realizando sus recorridos en otra zona del condominio, por lo que solo podía haber reaccionado si hubiese evidenciado la perpetración del delincuente o sospechoso, pero por las limitaciones geográficas de la zona, no le era posible anticipar cualquier evento que se presentara en la periferia del condominio o en el interior de una sola casa.

Ahora bien, si bien es cierto, los servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con el Decreto 356 de 1994 están facultados para realizar labores relativas al control y cumplimiento de protocolos y medidas para la prevención del delito y otros riesgos, no es cierto que la vigilancia sea la encargada exclusiva de perseguir y evitar la materialización de actos punibles, incluso dentro del condominio, pues se trata de un deber ciudadano de colaboración solidaria con las autoridades de acuerdo a la propia Constitución Política, que recae sobre los mismos usuarios, residentes y empresa de seguridad.

De manera que los usuarios también tienen un mínimo deber de diligencia con la seguridad propia de sus bienes y elementos de valor. Diligencia que para el presente caso, no existió por parte del demandante pues éste no acató ninguna medida de seguridad con las puertas y ventanas de la Casa No. 72 para el momento de los hechos ni con la instalación de dispositivos electrónicos de seguridad como tantas veces lo ha advertido la empresa de vigilancia y lo ha socializado la administración, frente a las vulnerabilidades que lamentablemente tienen estos inmuebles respecto de una intromisión por sus características y dimensiones arquitectónicas.

Finalmente, se debe advertir que aunque la delincuencia no es una actividad ajena a los servicios de vigilancia, si es un fenómeno de responsabilidad exclusiva de las autoridades competentes. Por tal motivo, escapa de toda lógica pretender que una empresa de vigilancia con un dispositivo de seguridad limitado y ajustado a la capacidad presupuestal de un condominio, esté en condiciones de frenar a una delincuencia subversiva que pese a la mayor de las diligencias no va a estar en condiciones de evitar todo tipo de intrusiones irregulares que por algunas zonas vulnerables se puedan presentar en los alrededores del condominio.

7. Indebida representación.

En la presente demanda se evidencia una indebida representación por parte de la Señora LUZ MARTHA GUEVARA RINCON a favor de MARIA CAROLINA BORRAS GUEVARA, MARIA XIMENA BORRAS GUEVARA Y MARTHA LUCIA BORRAS GUEVARA; ya que aunque se adjunta un certificado de la notaría, en este no se logra evidenciar las facultades que tiene mencionado poder general de tal manera incumpliendo los requisitos sustanciales y del Código Civil en su artículo 2156, donde nos menciona que los poderes sean especiales o generales deben ser debidamente determinadas las actividades que se pretendan realizar con dicho poder. Por lo tanto no se puede tener en cuenta dentro de este proceso la representación de las señoras MARIA CAROLINA BORRAS GUEVARA, MARIA XIMENA BORRAS GUEVARA Y MARTHA LUCIA BORRAS GUEVARA y determinando que solo hay una demandante y es la señora LUZ MARTHA GUEVARA RINCON.

8. Obligatoriedad de proceso penal.

Esta excepción por cuanto de ser demostrada la ocurrencia del mencionado hecho punible, sin duda sería de competencia de las autoridades judiciales del ámbito penal, mediante un fallo determinar la responsabilidad penal individual de las personas vinculadas con estos hechos.

9. Excepción innominada

Las que sean determinadas y/o establecidas por el despacho y de conformidad con el artículo 282 del CGP aquellas que se desprendan frente a los hechos en donde se hallen probados que constituyen una excepción.

IV. MEDIOS DE PRUEBA

Señor Juez, solicito que se decreten, practiquen o se tengan como tales las siguientes pruebas:

1. Documentales

- 1.1. Copia de certificado de representación legal de BOSQUE MADERO.
- 1.2. Copia del contrato de vigilancia suscrito entre BOSQUE MADERO y ANTARES LTDA.
- 1.3. Otro si contrato de BOSQUE MADERO y LAGOS PRADOS Y JARDINES SAS.
- 1.4. Certificado de existencia y representación de aseguradora.
- 1.5. Certificado de existencia y representación de ANTARES LTDA.
- 1.6. Certificado de existencia y representación de LAGOS PRADOS Y JARDINES JA SAS.
- 1.7. Certificado de residentes del inmueble.
- 1.8. Copia del Manual de Convivencia de Bosque Madero aportada escaneada en CD (59 folios).
- 1.9. Copia del Reglamento de Propiedad Horizontal y escritura de constitución de la copropiedad aportada escaneada en CD (480 folios).
- 1.10. Copia de póliza de seguros.

2. Exhibición y reconocimiento de documentos.

Sírvase, Señor Juez, decretar la exhibición y el reconocimiento de los documentos que versen sobre los hechos de la demanda y la contestación de la misma, como también a los documentos que aporte el demandante dentro del proceso.

3. Interrogatorio de Parte

Solicito señor Juez que su despacho se sirva citar con las formalidades legales al señor **LUZ MARTHA GUEVARA RINCON**, identificada con C.C. 41.339.108 de Bogotá D.C. para que personalmente y bajo la gravedad del juramento, responda, previas las advertencias legales, el interrogatorio de parte que oralmente o por escrito le formularé en audiencia, conforme a lo establecido por el Art. 202 del Código General del Proceso.

4. Testimoniales

- a) Solicito señor Juez que su despacho que sirva citar con las formalidades legales al señor **WILLIAM LEMUS AVILA** identificado con C.C. No. 9.590.159, domiciliado en la Diagonal 77 J No. 76A-28 de Bogotá D.C., para que personalmente y bajo la gravedad del juramento, responda, previas las advertencias legales, las preguntas que oralmente o por escrito le formularé en audiencia, sobre todo lo que le conste en relación con la empresa de vigilancia, las investigaciones adelantadas y los hechos que le constan como testigo presencial y como coordinador de la seguridad de BOSQUE MADERO y de la atención e investigación interna del caso objeto de la presente demanda.
- b) Solicito señor Juez que su despacho que sirva citar con las formalidades legales a la señora **JOSE YESID BERNAL VELANDIA** identificada con C.C. No. 11.245.622 de San Bernardo (Cundinamarca), domiciliado en la Vereda Bojacá sector el pozo de Chía (Cundinamarca) para que personalmente y bajo la gravedad del juramento, responda, previas las advertencias legales, el interrogatorio que oralmente o por escrito le formularé en audiencia, sobre todo lo que le conste en relación con las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que fueron reportados los hechos y otras circunstancias relevantes para esclarecer el caso en su calidad de supervisor de turno encargado y testigo presencial de los hechos.
- c) Solicito señor Juez que su despacho que sirva citar con las formalidades legales al señor **GUSTAVO SALAZAR TRUJILLO** identificada con C.C. No. 93.361.698, domiciliado en la Calle 31 D No. 1 A 12 sur, barrio Bello Horizonte de Bogotá D.C. para que personalmente y bajo la gravedad del juramento, responda, previas las advertencias legales, el interrogatorio que oralmente o por escrito le formularé en audiencia, sobre los hechos y otras circunstancias relevantes para esclarecer el caso en su calidad de guarda y supervisor de turno encargado de la seguridad de la zona para el momento de los hechos.

5. Oposición a práctica de testimonios requeridos por la demandante.

De manera respetuosa me permito solicitarle a usted señor Juez que se niegue la práctica de las pruebas testimoniales solicitadas por la parte demandante, toda vez que no se cumple con los requisitos establecidos en los artículos 212 y s.s. del Código General del Proceso, relacionados con los datos completos de nombre, domicilio y/o lugar de residencia, así como los referidos a los hechos que serán objeto de la prueba requerida.

6. Oposición al juramento estimatorio.

Me permito proponer la presente objeción en contra del juramento estimatorio presentado por el demandante sobre los elementos presuntamente extraviados que manifiesta haber perdido en los supuestos hechos del pasado 28 de septiembre de 2017 en el interior de la Casa 72 de la AGRUPACIÓN BAMBÚ de BOSQUE MADERO, en los siguientes términos:

1. Ninguno de los elementos tiene prueba documental o soporte que demuestre su existencia, propiedad, posesión, pertenencia, originalidad, valor comercial y/o cuantía.

OLGA YOLANDA RODRIGUEZ GARRETA

Abogada U.G.C. - U.N. - U.L.

Avenida Jiménez No. 4 - 49 Of. 602. Edificio Monserrate telefax 8051384 Cel. 313 2112648
E-mail. lologarreta@gmail.com BOGOTÁ D.C.

2. No existe prueba que demuestre que los mencionados elementos se encontraban en el interior de la Casa 72 para la fecha de los hechos o que estos, no hayan sido sustraídos o extraviados en otro lugar distinto y en otras condiciones.
3. No existe prueba que demuestre que estos elementos se hayan extraviado el mismo día, producto de un mismo hecho, situación que se puede corroborar con los testimonios de las personas citadas por la demandada.
4. El señor RAFAEL BORRAS a comienzos de octubre de 2017 informó a la administración que tenía la sensación de que alguien había ingresado a su casa, toda vez que algunos elementos entre ellos un revolver y una carabina no se encontraban en donde los había dejado, pero que no podía dar certeza de que se hayan perdido, toda vez que en alguna ocasión sus propios nietos la cogieron las armas para jugar, al ver esto su hija le escondió las armas, días más adelante es reportado por el señor BORRAS que le hacen falta unos CD(s) de música. Casi un (1) mes después informó que algunas joyas de su esposa tampoco las encontraba, sin embargo la empresa de vigilancia le solicitó al afectado que debía realizar la denuncia formal y promover una queja formal a la administración pero ésta nunca llegó.
5. En cuanto a los detalles y la veracidad de los elementos extraviados, no puede estar llamada a prosperar una afirmación abstracta o genérica dentro de un juramento estimatorio consistente en una relación temeraria y desproporcionada de bienes inventariados con referencia exclusiva a elementos de valor indeterminados o en un estado genérico o plural, especialmente cuando se refiere a "relojes de hombre y dama", cuellos de piel, cremas faciales, collares de perlas, mancornas en oro blanco o calendarios aztecas, sin especificar sus características y propiedades únicas, concretas, determinadas y/o determinables que se espera naturalmente conozca con algún detalle el propietario y/o la persona afectada que de verdad los poseyó, los perdió y los echa de menos.
6. Existen medios idóneos que en su momento pudo haber invocado o utilizado la demandante para haber probado la existencia de los elementos presuntamente extraviados, sin embargo se limitó a relacionarlos de forma escueta en una tabla con datos genéricos sin concretar sus propiedades y atributos específicos.

Finalmente, se debe considerar que de acuerdo a la sentencia C-067 de 2016 de la Corte Constitucional:

"Frente a las sanciones previstas en el juramento estimatorio (artículo 206 de la Ley 1564 de 2012) la Corte ha dicho que estas tienen finalidades legítimas. Dichos objetivos versan sobre el deber de preservar la lealtad procesal de las partes y condenar la realización de demandas "temerarias" y "fabulosas" en el sistema procesal colombiano. Ha dicho además que estas están fundamentadas en la violación de un bien jurídico muy importante como es la eficaz y recta administración de justicia, que puede ser afectado a través de la inútil, fraudulenta o desproporcionada puesta en marcha de la Administración de Justicia".

Así las cosas solicito al despacho proceder a aplicar las sanciones procesales que correspondan ante la desproporcionada e injusta y sospechosa relación de bienes

109

OLGA YOLANDA RODRIGUEZ GARRETA

Abogada U.G.C. - U.N. - U.L.

Avenida Jiménez No. 4 - 49 Of. 602, Edificio Monserrate telefax 8051384 Cel. 313 2112648
E-mail. lologarrela@gmail.com BOGOTÁ D.C.

que no están probados como extraviados dentro de la presente demanda de acuerdo a lo establecido en el artículo 206 del CGP.

V. LITIS CONSORCIOS NECESARIOS E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO.

Atendiendo el presente asunto y de conformidad en lo establecido en la legislación colombiana y como en la presente controversia, las pretensiones se encuentran orientadas al reconocimiento y pago extracontractual de emolumentos correspondientes a un presunto hurto, se considera necesario y a petición de mi apoderado que este despacho de forma oficiosa la conformación o integración necesaria de la empresa **VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANTARES LTDA** identificada con NIT N° 830.034.499-9 y representada legalmente por el Sr. **SAMUEL CASTAÑEDA BARRERA** y/o quien haga sus veces. Y a la empresa de aseo **LAGOS PRADOS Y JARDINES SAS**. Identificada con NIT No. 900.583.449-9 y representada legalmente por **JAIME ENRIQUE CASTILLO HERNANDEZ** identificado con C.C. No. 79.186.240 y/o quien haga sus veces; ante la imposibilidad de la empresa demandada de reconocer por vía judicial las pretensiones de la demandada, en virtud del Reglamento de Propiedad Horizontal y de haber adquirido contractualmente derechos y obligaciones con las empresas llamadas a integrarse. Se estima indispensable hacer uso de la facultad contemplada en el inciso segundo del artículo 61 del CGP, toda vez que el presente radicado se encuentra en traslado para contestar demanda y posterior fijación de fecha para audiencia inicial y al ser un efecto de la integración del litisconsorcio la suspensión del proceso, es menester, por economía y celeridad del proceso, proceder a la integración del contradictorio, de tal forma que a la mencionada audiencia concurren las partes en forma completa.

VI. ANEXOS.

Me permito anexar al proceso, los documentos aducidos como pruebas, Certificado de existencia y representación legal de la demandada y contrato de prestación de servicios de administrador.

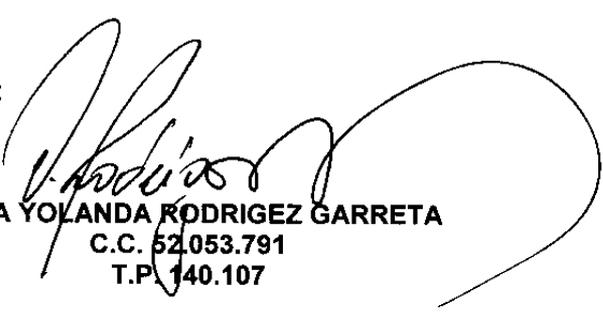
VII. NOTIFICACIONES.

La parte Demandada Recibirán notificaciones en el Km 4 Chia- Cajicá en la vereda Calahorra del municipio de Cajicá (Cundinamarca).

El suscrito representante, recibirá notificaciones en la avenida Jiménez No. 4-49 edificio Monserrate oficina 602, Bogotá.

Del señor(a) Juez,

Cordialmente se suscribe:


OLGA YOLANDA RODRIGUEZ GARRETA
C.C. 52.053.791
T.P. 140.107



SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

EL SECRETARIO JURÍDICO
DE LA
ALCALDÍA DE CAJICÁ

CERTIFICA

Que verificado el Tomo V del libro de registro de Personería Jurídica de Propiedad Horizontal que adelanta la Alcaldía de Cajicá, a folio (012) de fecha julio 11 de 2017, se encuentra la inscripción del señor **JUAN CARLOS DURÁN MUTIS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.214.659, expedida en Bucaramanga, como Administrador y/o Representante Legal de la copropiedad "**BOSQUE MADERO CONDOMINIO CLUB, PROPIEDAD HORIZONTAL**", ubicado en la Vereda Calahorra del Municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca, constituida mediante Escritura Pública N°. 3351 de diciembre tres (3) de 2012, de la Notaría Segunda (2) del Circuito de Zipaquirá, aclarada mediante Escritura Pública N° 0099 de enero (28) de 2013 de la Notaría Segunda (2) del Circuito de Zipaquirá, registrada por agrupaciones en los Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 176-129681, 176-124532, 176-130182, 176-130269 y 176-130364 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, como consta en el Registro de Existencia y Representación Legal en el Tomo III del libro de personería jurídica de propiedad horizontal, quedando visible a folio (074) de mayo 22 de 2013.

La presente certificación se expide en Cajicá a los ocho (08) días del mes de marzo de (2018), a solicitud del señor **NESTOR ADOLFO VEGA AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.180.777, expedida en Bogotá D.C, de conformidad con lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001 y el Decreto 090 del 2016.

JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
Secretario Jurídico

Proyectó: Andrés Felipe Espitia – Técnico Administrativo-SJUR
Revisó y Aprobó: Dr. Juan Ricardo Alfonso Rojas – Secretario Jurídico.



CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077. PBX (57+1) 8795356 -
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240



CONTRATO DE VIGILANCIA

CONTRATO N.:	01-2016			
EL CONTRATISTA:	VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANTARES LTDA			
EL CONTRATANTE:	BOSQUE MADERO CONDOMINIO CLUB			
OBJETO:	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA EL CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE MADERO CONDOMINIO CLUB			
VALOR:	MENSUAL	\$53.012.800	ESTIMADO ANUAL	\$636.153.600
PLAZO	UN (1) AÑO			

Entre los suscritos, JUAN GABRIEL TOVAR ROZO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.781.255 de Bogotá, con domicilio en Chía, en su calidad de Administrador y Representante Legal del BOSQUE MADERO CONDOMINIO CLUB, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra, SAMUEL CASTAÑEDA BARRERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.092.800 de Bogotá, quien en su calidad de Gerente, actúa en nombre y representación legal de la firma VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANTARES LTDA, sociedad constituida por Escritura Pública No. 2441 de fecha 11-08-1997, de la Notaría 41 del círculo de Bogotá, inscrita con Matrícula No. 813774 e identificada con el NIT 830.034.499-9, con domicilio principal en Bogotá y con licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 14907 de fecha 24-02-2014, parte que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de vigilancia privada, previa las siguientes consideraciones: **A)** Que con la firma de este contrato EL CONTRATISTA manifiesta no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad contempladas en la Ley o en conflicto de interés de acuerdo con los reglamentos de la copropiedad; **B)** Que una vez revisadas las propuestas presentadas, el Comité conformado para evaluar las mismas encontró que la persona jurídica VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANTARES LTDA, obtuvo el mayor puntaje y recomendó su contratación, según consta en el acta de evaluación de fecha 04-05-2016, documento que forma parte integral del presente contrato; **C)** Que EL BOSQUE MADERO CONDOMINIO CLUB requiere la presente contratación para la protección de las personas, bienes muebles y valores que internamente maneja. Basados en las anteriores consideraciones, el presente acuerdo de voluntades se encuentra contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO Y ALCANCE: EL CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio de vigilancia Conjunto Residencial Bosque Madero Condominio Club, localizado en el Km 4 vía Chía – Cajicá – en la Vereda Calahorra del Municipio de Cajicá, y cuyo alcance se discrimina en el **Anexo 1** de los Términos de Referencia y se consolida en la tabla siguiente:

Ubicación	Puestos de vigilancia	Modalidad del servicio	Personal requerido	Turno	Elementos	Días de trabajo
Portería Principal Acceso al Conjunto Bosque Madero	1 Puesto	Fija	2 Vigilantes. Uno de ellos con funciones de coordinador del Servicio (*).	24 horas	Equipo de comunicaciones y armamento	Lunes a domingo de 6 a.m. a 6 a.m., incluyendo festivos
			1 Vigilante para control de cámaras (*).		Con equipo de comunicaciones y sin arma	



CONTRATO DE VIGILANCIA

Subconjunto Abedul	1 Puesto	Fija	1 Vigilante porteria	24 horas	Equipo de comunicaciones	Lunes a domingo de 6 a.m. a 6 a.m., incluyendo festivos
			1 Vigilante -recorredor		Equipo de comunicaciones y armamento	
Subconjunto Bambú	1 Puesto	Fija	1 Vigilante porteria	24 horas	Equipo de comunicaciones	Lunes a domingo de 6 a.m. a 6 a.m., incluyendo festivos
			1 Vigilante recorredor		Equipo de comunicaciones y armamento	
Subconjunto Cerezos	1 Puesto	Fija	1 Vigilante porteria	24 horas	Equipo de comunicaciones	Lunes a domingo de 6 a.m. a 6 a.m., incluyendo festivos
			1 Vigilante -recorredor		Equipo de comunicaciones y armamento	
Zona Salón Principal, Club House y Canchas	1 Puesto	Fija	1 Vigilante recorredor	24 horas	Equipo de comunicaciones y armamento	Lunes a domingo de 6 a.m. a 6 a.m., incluyendo festivos

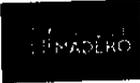
(*) El coordinador del dispositivo y el operador de medios tecnológicos, son suministrados por el CONTRATISTA con cargo al régimen interno de costos de su compañía, de acuerdo con los términos de la oferta alternativa de fecha 30 de abril del 2016. **PARAGRAFO 1:** El Servicio de vigilancia cubre jornada diurna y nocturna permanentemente, es decir 24 horas de servicio, todos los días del mes incluyendo los días sábados, domingos y festivos. **PARÁGRAFO 2:** La ejecución del objeto se realizará de acuerdo con los términos de referencia que EL CONTRATISTA declara conocer y aceptar, así como de la propuesta, documentos que forman parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO 3.** En caso de discrepancias entre los documentos, primaran los términos de referencia, luego la minuta del contrato y por último la oferta del contratista.

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es por la suma de \$53.012.800 mensuales, incluido AIU e IVA. **PARAGRAFO 1:** El pago de las sumas descritas anteriormente se efectuará una vez el Interventor del presente contrato imparta su aprobación a las respectivas autorizaciones de desembolso e informes que deberá presentar EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto contratado. **PARAGRAFO 2:** Los pagos se harán dentro de los treinta (30) días calendario previa presentación de correspondiente factura o cuenta de cobro debidamente diligenciada.

CLAUSULA TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá un plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Iniciación de Labores. **PARAGRAFO 1:** Cuando El CONTRATANTE considere que existen las razones técnicas o legales para dar por terminado el contrato, lo podrá hacer en cualquier momento comunicándolo a EL CONTRATISTA por escrito con una antelación de treinta (30) días calendario. **PARAGRAFO 2:** El plazo del contrato podrá prorrogarse por mutuo acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la suscripción de un Otrosí. Además, deberán prorrogarse las Garantías y Seguros acordados.

CLAUSULA CUARTA: AJUSTES AL VALOR DEL CONTRATO: El valor mensual del servicio de vigilancia, en lo que corresponde al componente de salarios de los trabajadores, será ajustado el primer

2



CONTRATO DE VIGILANCIA

Página 3 de 5

día del mes de enero del año siguiente a la suscripción del presente contrato en la misma proporción en que el Gobierno Nacional decreta como incremento del actual salario mínimo mensual, y el subsidio de transporte; también podrá modificarse el valor si hay cambios en las Leyes que regulan el sistema de Prestaciones Sociales de los trabajadores colombianos o las normas especiales que en este sentido promulgue la Superintendencia de Vigilancia o la entidad que haga sus veces, amparadas en Leyes o decretos que los faculten para tales efectos. **PARAGRAFO 1:** Los ajustes podrán aplicarse y por ende cobrarse, una vez se revise de común acuerdo entre las partes, los reales impactos de las modificaciones Legales en los componentes del valor del contrato, que determinen el nuevo valor de la facturación mensual. **PARAGRAFO 2:** Cualquier modificación del Valor del Contrato deberá estar acorde con el presupuesto aprobado por la Asamblea de Copropietarios para la vigencia; si excede deberá obtenerse aprobación específica de la Asamblea.

CLAUSULA QUINTA. CONTROL DE LA EJECUCION DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE verificará el cabal desarrollo y ejecución de este contrato por intermedio de la Administración del Condómino o por quien delegue el Consejo de Administración mediante comunicación escrita, quien coordinará su realización, verificará que cumpla con las condiciones de calidad ofrecidas y que se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las especificaciones técnicas y que el personal y el equipo que se suministre se encuentren ajustados a la propuesta de EL CONTRATISTA y a los requisitos especiales contenidos en el Decreto 356 de 1994. Las actuaciones del Interventor siempre se realizarán en forma escrita.

CLAUSULA SEXTA. AUTONOMIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DEL CONTRATISTA: En el desarrollo del servicio contratado, EL CONTRATISTA actuará con libertad, autonomía técnica y administrativa en la ejecución del presente contrato, y, por consiguiente, asumirá todos los riesgos que se originen en razón del cumplimiento o incumplimiento del mismo. **PARAGRAFO 1:** EL CONTRATISTA no asumirá en forma automática la responsabilidad por la ocurrencia de siniestros o riesgos irresistibles que rebasen la capacidad logística del esquema de seguridad contratado, y particularmente frente a conductas tipificadas y calificadas en los artículos 239, 240 y 241 del Código Penal Colombiano que ocurran en estas condiciones, así como otras modalidades de hurto ampliamente reconocidas por la comunidad, donde la negligencia del usuario resulte determinante para la consumación del punible.

CLAUSULA SEPTIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: Queda prohibido al CONTRATISTA ceder o subcontratar parcial o totalmente la ejecución del presente contrato o a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE. La contravención a esta norma por parte de EL CONTRATISTA dará derecho de inmediato, y sin requerimiento judicial alguno, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento y a exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria.

CLAUSULA OCTAVA. FUERZA MAYOR: EL CONTRATANTE y el CONTRATISTA no tendrán responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones que contraen, cuando tal incumplimiento total o parcial se produzca por causas o circunstancias constitutivas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, calificadas como tales de común acuerdo entre las partes y de conformidad con la Ley. Para efectos del plazo extintivo no se computará el tiempo de la suspensión, pero de tales eventos se dejará constancia en Acta.

CLAUSULA NOVENA. TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, o al vencimiento de sus términos o en forma unilateral por cualquiera de las partes siempre y cuando se notifique por escrito su intención de terminarlo con no menos de treinta (30) días anteriores a la fecha de vencimiento del contrato; a) Por grave incumplimiento del contrato por cualquiera de las partes caso en el cual se requerirá carta debidamente; b) Por disolución o liquidación de una de las partes; c) Por mandato legal u orden de autoridad competente; d) Por no pago oportuno del valor del servicio de conformidad con la Cláusula Sexta del presente contrato, situación que le permitirá al CONTRATISTA levantar el puesto de vigilancia, en cualquier momento, una vez agotado proceso de cobro pre-jurídico; e). Por parte del CONTRATANTE por el no pago de las prestaciones sociales o seguridad social de los guardas de seguridad que conforman el dispositivo de seguridad, las cuales están a cargo del CONTRATISTA. f) Por las demás causales contempladas en la Ley y en los términos de referencia.

CLAUSULA DECIMA. CONTRATOS ADICIONALES: Cuando por circunstancias especiales haya necesidad de modificar el término de duración o el alcance o el valor de este contrato, las partes podrán

suscribir un contrato adicional u Otrosí, previo cumplimiento de los requisitos a que hubiere lugar, entre otra obtención de la aprobación del Consejo de Administración y verificación de la disponibilidad presupuestal. **PARAGRAFO:** La suscripción de un Otrosí requiere la revisión de las Garantías y/o Seguros constituidos.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: -Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. GARANTIAS Y SEGUROS: Para garantizar las obligaciones que adquiere en virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA constituirá a favor de la Entidad Contratante, a través de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz esté debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria, las siguientes garantías y seguros: **1.-** Una garantía, en formato para contratos con entidades privadas, que ampare los siguientes riesgos: **A)** De cumplimiento del contrato: Por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del mismo, la cual estará vigente durante el plazo del presente contrato y tres (3) meses más. **B)** De pago de salarios y prestaciones sociales: Para responder por las obligaciones de carácter laboral contraídas y con el fin de garantizar el pago de salarios e indemnizaciones laborales del personal empleado para la ejecución del presente contrato, por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor del mismo, con vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **C)** De calidad del servicio: Por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor fiscal del mismo, la cual estará vigente durante el plazo del presente contrato, con el fin de garantizar la buena calidad del servicio. **2.-** Un Seguro de Responsabilidad Civil: Por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del mismo, la cual estará vigente durante el plazo del presente contrato y tres (3) meses más, con el fin de garantizar los daños que se puedan ocasionar a la Entidad Contratante, o a terceros, en desarrollo de la actividad objeto del presente contrato. **PARAGRAFO:** Las garantías y Seguros deberán ser expedidos a nombre de BOSQUE MADERO CONDOMINIO CLUB, para la suscripción del contrato y vigentes a partir de la fecha del Acta de Inicio del Contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. MULTAS: En caso de que EL CONTRATISTA no cumpliera con todas o alguna de las obligaciones derivadas de la Cláusula Primera del presente contrato o tuviera demora en su cumplimiento, la Entidad Contratante, independientemente de la declaratoria de terminación del contrato, podrá imponer multas diarias sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor mensual del contrato por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el valor total de la multa pueda exceder del diez por ciento (10%) del valor estimado del mismo, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza mediante la suscripción del presente contrato, expresamente a la Entidad Contratante, para realizar los descuentos respectivos sobre los pagos a que tenga derecho, en los casos de imposición de multas de conformidad con la presente cláusula.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA: Como cláusula penal pecuniaria se fija una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual se hará efectiva en caso de incumplimiento total o parcial de alguna de las partes, quince (15) días después de que la parte afectada envíe la comunicación respectiva, debidamente motivada. La presente sanción no impide el ejercicio de las acciones indemnizatorias a que se tenga derecho.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. LIQUIDACION DEL CONTRATO: Dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato, las partes contratantes procederán a su liquidación. El Acta de Liquidación determinará el estado de ejecución y cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Los pagos a que se obliga BOSQUE MADERO, están amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por Contabilidad a la Administración, en el ítem de presupuesto para la vigencia fiscal de 2016 aprobado por la Asamblea de Copropietarios y/o el Consejo.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SOLUCION DE CONTROVERSIA CONTRACTUALES: Toda controversia o diferencia que pueda surgir con ocasión de la ejecución de este contrato, sin no pudiese ser resuelta directamente, se hará a través de un amigable componedor nombrado de común acuerdo entre las partes, o podrán acudir a las autoridades competentes.



CONTRATO DE VIGILANCIA

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL: - Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cajicá, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: Por el CONTRATANTE Km 4 vía Chía – Cajicá – en la Vereda Calahorra del Municipio de Cajicá, telf.: Por el CONTRATISTA en: Carrera 49 No 9-80, teléfono: 618 45 90.

En señal de asentimiento las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Bogotá, el día 11 del mes de Mayo del año 2016.

EL CONTRATANTE	EL CONTRATISTA
	
	<p>SAMUEL CASTAÑEDA BARRERA Gerente VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANTARES LTDA</p>



MINUTA DEL CONTRATO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
CONJUNTO BOSQUE MADERO CONDOMINIO CLUB

CONTRATO No.:	BMCC - 04 - 2018			
EL CONTRATISTA:	VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANTARES LTDA			
EL CONTRATANTE:	BOSQUE MADERO CONDOMINIO CLUB			
OBJETO:	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA EL CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE MADERO CONDOMINIO CLUB,			
VALOR:	MENSUAL	\$ 60.247.755	ESTIMADO ANUAL	\$ 722.973.060
PLAZO:	UN (1) AÑO			

Entre los suscritos, **JUAN CARLOS DURAN MUTIS** identificado con Cédula de Ciudadanía No.91.214.659 de Bucaramanga con domicilio en Chía, en su calidad de Administrador y Representante Legal del **BOSQUE MADERO CONDOMINIO CLUB**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **SAMUEL CASTAÑEDA BARRERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.092.800 de Bogotá, quien en su calidad de Gerente, actúa en nombre y representación legal de la firma **VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANTARES LTDA**, sociedad constituida por Escritura Pública No.2441 de fecha 11-08-1997, de la Notaría 41 del círculo de Bogotá, inscrita con Matrícula No.813774 e identificada con el NIT 830.034.499-9, con domicilio principal en Bogotá y con licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 14907 de fecha 24-02-2014, parte que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de vigilancia privada, previa las siguientes consideraciones: **A)** Que con la firma de este contrato **EL CONTRATISTA** manifiesta no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad contempladas en la Ley o en conflicto de interés de acuerdo con los reglamentos de la copropiedad; **B)** Que una vez revisadas las propuestas presentadas, el Comité conformado para evaluar las mismas encontró que la persona jurídica **VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANTARES LTDA** obtuvo el mayor puntaje y recomendó su contratación, según consta en el acta 94 de consejo de fecha 13 -08-2018 , documento que forma parte integral del presente contrato; **C)** Que **EL BOSQUE MADERO CONDOMINIO CLUB** requiere la presente contratación para la protección de las personas, bienes muebles y valores que internamente maneja. Basados en las anteriores consideraciones, el presente acuerdo de voluntades se encuentra contenido en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO Y ALCANCE: **EL CONTRATISTA** se obliga a prestar el servicio de vigilancia Conjunto Residencial Bosque Madero Condominio Club, localizado en el Km 4 vía Chía - Cajicá - en la Vereda Calahorra del Municipio de Cajicá, y cuyo alcance se discrimina en el **Anexo 1** de los Términos de Referencia y se consolida en la tabla siguiente:

Ubicación	Puestos de vigilancia	Modalidad del servicio	Personal requerido	Turnos	Elementos	Días de Trabajo
Portería principal acceso al Conjunto de Bosque Madero	1 puesto	Fija	2 vigilantes. Uno con funciones de coordinador del servicio.	24 horas (2x2)	Equipo de comunicaciones	Lunes a domingo de 6:00 a 6:00pm incluyendo festivos
			1 vigilante para control de cámaras		Equipo de comunicaciones y armamento	

**MINUTA DEL CONTRATO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
CONJUNTO BOSQUE MADERO CONDOMINIO CLUB**

Subconjunto Abedul	1 puesto	Fija	1 vigilante recorredor	1 vigilante de portería	24 horas (2x2)	Equipo de comunicaciones y armamento	Lunes a domingo de 6:00 a 6:00pm incluyendo festivos
Subconjunto Bambú	1 puesto	Fija		1 vigilante de portería	24 horas (2x2)	Equipo de comunicaciones	Lunes a domingo de 6:00 a

						Equipo de comunicaciones y armamento	6:00pm incluyendo festivos
Subconjunto Cerezos	1 puesto	Fija	1 vigilante de portería		24 horas (2x2)	Equipo de comunicaciones y armamento	Lunes a domingo de 6:00 a 6:00pm incluyendo festivos
Zona Salón principal, Club House y Canchas	1 puesto	Fija		1 vigilante recorredor		24 horas (2x2)	Equipo de comunicaciones y armamento

PARAGRAFO 1: El Servicio de vigilancia cubre jornada diurna y nocturna permanentemente, es decir 24 horas de servicio, todos los días del mes incluyendo los días sábados, domingos y festivos. **PARÁGRAFO 2:** La ejecución del objeto se realizará de acuerdo con los términos de referencia que EL CONTRATISTA declara conocer y aceptar, así como de la propuesta, documentos que forman parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO 3.** En caso de discrepancias entre los documentos, primaran los términos de referencia, luego la minuta del contrato y por último la oferta del contratista.

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es por la suma de **SESENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE \$ 60.247.755** mensuales, incluido el IVA y el AIU., o proporcional al tiempo ejecutado. **PARAGRAFO 1:** El pago de las sumas descritas anteriormente se efectuará una vez el Interventor del presente contrato imparta su aprobación a las respectivas autorizaciones de desembolso e informes que deberá presentar EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto contratado. **PARAGRAFO 2:** Los pagos se harán dentro de los treinta (30) días calendario previa presentación de correspondiente factura o cuenta de cobro debidamente diligenciada. **CLAUSULA TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá un plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de 1 de septiembre del 2018 al 31 de agosto del 2019. **PARAGRAFO 1:** Cuando El CONTRATANTE considere que existen las razones técnicas o legales para dar por terminado el contrato, lo podrá hacer en cualquier momento comunicándolo a EL CONTRATISTA por escrito con una antelación de treinta (30) días calendario. **PARAGRAFO 2:** El plazo que podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la suscripción de un Otrosí. Además, deberán prorrogarse las Garantías y Seguros acordados.

CLAUSULA CUARTA: AJUSTES AL VALOR DEL CONTRATO: Las cuentas de pago por concepto de los servicios que preste el CONTRATISTA, no estarán sujetas a ajustes por variación, durante el tiempo de ejecución del contrato, de los índices económicos o cualquier otro factor considerado para establecer el valor del contrato **PARAGRAFO 1:** el valor mensual del servicio será ajustado en el mes de enero del año siguiente a la suscripción del presente contrato, conforme a los requisitos legales exigidos en el decreto ley 356 de 1994 y el decreto 4950 de 2007. **PARAGRAFO 2:** Cualquier modificación del Valor del Contrato deberá estar acorde con el presupuesto aprobado por la Asamblea de Copropietarios para la vigencia; si excede deberá obtenerse aprobación específica de la Asamblea.



CLAUSULA QUINTA. CONTROL DE LA EJECUCION DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE verificará el cabal desarrollo y ejecución de este contrato por intermedio de la Administración del Condómino o por quien delegue el Consejo de Administración mediante comunicación escrita, quien coordinará su realización, verificará que cumpla con las condiciones de calidad ofrecidas y que se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las especificaciones técnicas y que el personal y el equipo que se suministre se encuentren ajustados a la propuesta de EL CONTRATISTA y a los requisitos especiales contenidos en el Decreto 356 de 1994. Las actuaciones del Interventor siempre se realizarán en forma escrita

CLAUSULA SEXTA. AUTONOMIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DEL CONTRATISTA: En el desarrollo del servicio contratado, EL CONTRATISTA actuará con libertad, autonomía técnica y administrativa en la ejecución del presente contrato y, por consiguiente, asumirá todos los riesgos que se originen en razón del cumplimiento o incumplimiento del mismo.

CLAUSULA SEPTIMA. CECIÓN Y SUBCONTRATOS: Queda prohibido al CONTRATISTA ceder o subcontratar parcial o totalmente la ejecución del presente contrato o a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE. La contravención a esta norma por parte de EL CONTRATISTA dará derecho de inmediato, y sin requerimiento judicial alguno, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento y a exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria.

CLAUSULA OCTAVA. FUERZA MAYOR: EL CONTRATANTE y el CONTRATISTA no tendrán responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones que contraen, cuando tal incumplimiento total o parcial se produzca por causas o circunstancias constitutivas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, calificadas como tales de común acuerdo entre las partes y de conformidad con la Ley. Para efectos del plazo extintivo no se computará el tiempo de la suspensión, pero de tales eventos se dejará constancia en Acta.

CLAUSULA NOVENA. TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, o al vencimiento de sus términos o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas.

CLAUSULA DECIMA. CONTRATOS ADICIONALES: Cuando por circunstancias especiales haya necesidad de modificar el término de duración o el alcance o el valor de este contrato, las partes podrán suscribir un contrato adicional u Otrosí, previo cumplimiento de los requisitos a que hubiere lugar, entre otra obtención de la aprobación del Consejo de Administración y verificación de la disponibilidad presupuestal.

PARAGRAFO: La suscripción de un Otrosí requiere la revisión de las Garantías y/o Seguros constituidos.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: -Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. GARANTIAS Y SEGUROS: Para garantizar las obligaciones que adquiere en virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA constituirá a favor de la Entidad Contratante, a través de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz esté debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria, las siguientes garantías y seguros: 1.- Una garantía, en formato para contratos con entidades privadas, que ampare los siguientes riesgos: **A)** De cumplimiento del contrato: Por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor del mismo, la cual estará vigente durante el plazo del presente contrato y tres (3) meses más. **B)** De pago de salarios y prestaciones sociales: Para responder por las obligaciones de carácter laboral contraídas y con el fin de garantizar el pago de salarios e indemnizaciones laborales del personal empleado para la ejecución del presente contrato, por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor de este contrato, con vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **C)** De calidad del servicio: Por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor fiscal del mismo, la cual estará vigente durante el plazo del presente contrato, con el fin de garantizar la buena calidad del servicio. 2.- Un Seguro de Responsabilidad Civil: Por una suma igual al por ciento (10%) del valor de este contrato, la cual estará vigente durante el plazo del presente contrato y tres (3) meses año más, con el fin de garantizar los daños que se puedan ocasionar a la Entidad Contratante, o a terceros, en desarrollo de la actividad objeto del presente contrato. **PARAGRAFO:** Las garantías y Seguros deberán ser expedidos a nombre de BOSQUE MADERO CONDOMINIO CLUB, para la suscripción del contrato y vigentes a partir de la fecha del Acta de Inicio del Contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. MULTAS: En caso de que EL CONTRATISTA no cumpliera con todas o alguna de las obligaciones derivadas de la Cláusula Primera del presente contrato o tuviera demora en su cumplimiento, la Entidad Contratante, independientemente de la declaratoria de terminación del contrato, podrá imponer multas diarias sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor mensual del contrato por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el valor total de la multa pueda exceder del diez por ciento (10%) del valor estimado del mismo, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, .

PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza mediante la suscripción del presente contrato, expresamente a



MINUTA DEL CONTRATO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
CONJUNTO BOSQUE MADERO CONDOMINIO CLUB

la Entidad Contratante, para realizar los descuentos respectivos sobre los pagos a que tenga derecho, en los casos de imposición de multas de conformidad con la presente cláusula. En caso de que no sea posible cobrar de esta manera dichas multas, la Entidad Contratante, podrá hacer efectivo tal valor sobre la Garantía Única de que trata la Cláusula Décima Primera de este contrato.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA: Como cláusula penal pecuniaria se fija una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual se hará efectiva en caso de incumplimiento total o parcial de alguna de las partes, quince (15) días después de que la parte afectada envíe la comunicación respectiva, debidamente motivada. La presente sanción no impide el ejercicio de las acciones indemnizatorias a que se tenga derecho.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACION DEL CONTRATO: Dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato, las partes contratantes procederán a su liquidación. El Acta de Liquidación determinará el estado de ejecución y cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes.

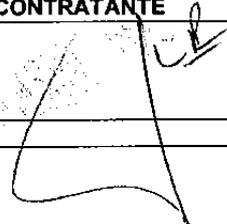
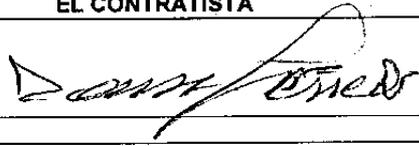
CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Los pagos a que se obliga BOSQUE MADERO, están amparados por el presupuesto para la vigencia fiscal de 2018 aprobado por la Asamblea de Copropietarios y/o el Consejo.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:

Toda controversia o diferencia que pueda surgir con ocasión de la ejecución de este contrato, sin no pudiese ser resuelta directamente, se hará a través de un amigable componedor nombrado de común acuerdo entre las partes.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL: - Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cajicá, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: Por el CONTRATANTE Km 4 vía Chía - Cajicá - en la Vereda Calahorra del Municipio de Cajicá, telf.: Por el CONTRATISTA en: calle 120 A No 7-36 de la ciudad de Bogotá, teléfono 4326934 4326935

En señal de asentimiento las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Cajicá el día 23 del mes de agosto del año 2018.

EL CONTRATANTE	EL CONTRATISTA
	

120

**OTROSI No: 01 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
JARDINERIA SUSCRITO ENTRE BOSQUE DE MADERO
CONDOMINIO CLUB PROPIEDAD HORIZONTAL Y LAGOS PRADOS
Y JARDINES JA SAS .**

Entre los suscritos a saber JUAN GABRIEL TOVAR ROZO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.255, actuando en nombre y representación de BOSQUE DE MADERO CONDOMINIO CLUB PROPIEDAD HORIZONTAL, con Nit. 900.621.210-1, quien en adelante se denominara el **CONTRATANTE**, y JAIME ENRIQUE CASTILLO HERNANDEZ, mayor de edad identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.186.240 de Cajicá, actuando en nombre y representación legal de Lagos Prados y Jardines JA S.A.S, con Nit. 900.583.449-9, quien en adelante se denominara el **CONTRATISTA**, manifiestan que entre las partes se firmo un contrato para la prestación de servicios de jardinería y que de común acuerdo han decidido suscribir el presente OTRO SI para modificar y/o incorporar las siguientes cláusulas:

CLAUSULA SEGUNDA.- Parágrafo 1. El término máximo para que EL **CONTRATISTA** lleve a cabo las labores y haga su correspondiente entrega final a entera satisfacción del **CONTRATANTE** de todos los trabajos que son objeto de este contrato por corte será de 22 días.
Parágrafo 2. El presente contrato tiene una duración hasta el 31 de marzo de 2017.

CLAUSULA TRECERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL **CONTRATISTA** debe: **literal b.** Tener a disposición y de manera permanente en las instalaciones de EL **CONDOMINIO** el número necesario de operarios que garanticen el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de prestación de servicios, de lunes a viernes a excepción de los días festivos, en un horario de 7:00 am a 5:30 pm. **Literal d.** Cortar el césped de jardines y antejardines de las áreas privadas y bordear jardines, arboles y surcos de áreas privadas una vez cada 22 días según cronograma que el **CONTRATISTA** suministrará a la administración del **CONDOMINIO** y a cada residente del mismo. **Literal e.** Cada 22 días realizar mantenimiento de jardines existentes al interior de las áreas privadas del **CONDOMINIO**. **Literal f.** Cada 22 días platear y bordear arboles, limpiar maleza y recoger desechos de la vegetación de las áreas privadas.

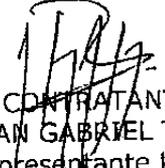
CLAUSULA QUINTA.-VALOR MENSUAL DEL CONTRATO: A partir del 1 de abril de 2016, el valor mensual del contrato será de

15 ✗

Diecinueve millones novecientos sesenta y un mil pesos M/cte. (\$19.961.000) IVA Incluido, facturándose de la misma manera como se viene facturando de acuerdo a lo pactado con el anterior consejo de administración.

VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.- Las demás Cláusulas del contrato principal de Prestación de servicio a su OTRO SI No. 01 Modificatorio suscrito entre las partes que no se adicionaron quedarán vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las mismas.

El presente OTRO SI No. 01 Adicional se perfecciona con la firma de las partes para constancia de todo se firma el (01) del mes de abril de 2016, en el Municipio de Cajicá.


EL CONTRATANTE
JUAN GABRIEL TOVAR ROZO
Representante Legal
BOSQUE DE MADERO CONDOMINIO CLUB P.H.
Nit. 900.621.210-1
Cel. 310 2349993


EL CONTRATISTA
JAIME ENRIQUE CASTILLO HERNANDEZ
Representante Legal
LAGOS PRADOS Y JARDINES J.A. S.A.S.
Nit. 900.583.449-9
Cel. 310.8533112



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHIA

CODIGO DE VERIFICACION: 21903517453CC9

28 DE ENERO DE 2019 HORA 09:22:48

7219035174

PAGINA: 1 de 5

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

N.I.T. : 860026518-6

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00007164 DEL 21 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :15 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 936,748,191,328

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 7 NO 71 21 TORRE B PISO 7 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificacioneslegales.co@chubb.com

DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 7 NO 71 21 TORRE B PISO 7

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificacioneslegales.co@chubb.com

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0809 NOTARIA 10 DE BOGOTA DEL 11 DE MARZO DE 1.988 INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 1.988 BAJO EL NO.231.117 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO EL NOMBRE DE: "SEGUROS COLINA S.A. POR EL DE: CIGNA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 000809 DE NOTARIA 10 DE BOGOTA, D.E. DEL 11 DE MARZO DE 1988, INSCRITA EL 17 DE MARZO DE 1988 BAJO EL NO. 00217391 DEL LIBRO 09, LA SOCIEDAD CAMBIO EL NOMBRE POR: CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Constanza del Pilar Puente Trujillo

122

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 003583 DE NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C. DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 1999, INSCRITA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1999 BAJO EL NO. 00696123 DEL LIBRO 09, LA SOCIEDAD CAMBIO EL NOMBRE DE: CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A., POR EL DE: ACE SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1482 DE LA NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C. DEL 21 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02154169 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: ACE SEGUROS S.A., POR EL DE: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 1071 DE LA NOTARIA 10 DE BOGOTA DEL 4 DE ABRIL DE 1988, INSCRITA EL 15 DE ABRIL DE 1988 BAJO EL NO. 233521 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE FUSIONO, ABSORVIENDO A LA COMPAÑIA LA CONTINENTAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1498 DE LA NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02154138 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORBENTE) ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE, TRANSFIRIENDO EN BLOQUE LA TOTALIDAD DE SUS ACTIVOS Y PASIVOS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2.844	26-V- 1.992	18 STAFE BTA	27-V- 1.992 NO.366.564
2.142	16- V-1.995	18 STAFE BTA	24- V-1.995 NO.493.932
2.847	19-VI-1.996	18 STAFE BTA.	24-VI-1.996 NO.542.979

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001797	1999/05/19	NOTARIA 18	1999/06/01	00682571
0003583	1999/09/07	NOTARIA 18	1999/09/14	00696123
0008226	2000/06/27	NOTARIA 18	2000/06/29	00735121
0005349	2000/10/06	NOTARIA 18	2000/10/20	00749625
0001104	2001/08/21	NOTARIA 16	2001/08/30	00791851
0003874	2002/05/03	NOTARIA 29	2002/05/16	00827149
0010754	2002/10/09	NOTARIA 29	2002/10/25	00850293
0001182	2006/05/03	NOTARIA 11	2006/05/09	01054022
1010	2009/04/22	NOTARIA 28	2009/04/29	01293353
122	2010/01/22	NOTARIA 16	2010/01/25	01356112
660	2010/03/12	NOTARIA 16	2010/03/15	01368649
642	2014/04/15	NOTARIA 28	2014/04/24	01828907
1034	2014/06/18	NOTARIA 28	2014/07/07	01849532
001634	2015/12/22	NOTARIA 28	2016/01/13	02052237
1482	2016/10/21	NOTARIA 28	2016/11/01	02154169
1498	2016/10/25	NOTARIA 28	2016/11/01	02154138

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 8 DE OCTUBRE DE 2069

CERTIFICA:

ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5100	8- X-1.969	3 BOGOTA	10-IX-1.969 NO. 26745
1497	16-VIII-1974	12 BOGOTA	16-IX-1.974 NO. 20935

123



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHIA

CODIGO DE VERIFICACION: 21903517453CC9

28 DE ENERO DE 2019 HORA 09:22:48

7219035174

PAGINA: 2 de 5

* * * * *

3933	19-XI -1.976	10 BOGOTA	7-XII-1.976 NO. 41326
964	9-III-1.982	7 BOGOTA	4-VI -1.982 NO.116768
4131	1-XII-1.987	10 BOGOTA	28-XII-1.987 NO.225595
809	11-III-1.988	10 BOGOTA	14-III-1.988 NO.231117
1067	8-VII-1.988	28 BOGOTA	15-VII-1.988 NO.240759
2007	7-XII-1.988	28 BOGOTA	13-XII-1.988 NO.252457
5128	10- XI-1.989	18 BOGOTA	21- XI-1.989 NO.280317
1740	20-IV- 1.990	18 BOGOTA	8-IV- 1.990 NO.293613
2010	7- V- 1.990	18 BOGOTA	8-IV- 1.990 NO.293613
3779	19- VI-1.991	18 BOGOTA	27-VI -1.991 NO.330796
2844	26- V -1.992	18 STAFE BTA	27-V -1.992 NO.366564

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO PRINCIPAL LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE SEGURO, BAJO LAS MODALIDADES Y RAMOS FACULTADOS EXPRESAMENTE POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA Y AQUELLAS PREVISTAS EN LA LEY CON CARÁCTER ESPECIAL. ASÍ MISMO, PODRÁ EFECTUAR OPERACIONES DE REASEGURO EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE EL PARTICULAR, O LAS DE CUALQUIER OTRO PAÍS DONDE ESTABLEZCA SUCURSALES O AGENCIAS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR TODA CLASE DE NEGOCIOS AFINES AL DE SEGURO QUE LA LEY COLOMBIANA AUTORICE A LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS GENERALES O COMERCIALES, SEA QUE ESTOS NEGOCIOS SE DESARROLLEN EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR Y HACER LAS INVERSIONES EN BIENES RAÍCES O MUEBLES LEGALMENTE PERMITIDAS, PUDIENDO PARTICIPAR EN OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER TIPO Y CUALQUIERA QUE SEA SU OBJETO, YA SEAN CONSTITUIDAS O EN EL ACTO DE SU CONSTITUCIÓN. ADEMÁS, LA SOCIEDAD PODRÁ DAR Y RECIBIR CRÉDITOS, RECIBIENDO U OTORGANDO GARANTÍAS REALES Y PERSONAJES, ADQUIRIR Y ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GRAVARLOS A CUALQUIER TÍTULO Y CAMBIARLES SU FORMA, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y, EN CONSECUENCIA, ACEPTAR, GIRAR, DESCONTAR, ADQUIRIR, ENDOSAR, GARANTIZAR, PROTESTAR, DAR EN GARANTÍA TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, ASÍ COMO PARA REALIZAR OPERACIONES DE LIBRANZA, Y EN GENERAL, EJECUTAR O CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS LÍCITOS QUE TIENDAN DIRECTAMENTE A LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL Y LAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6511 (SEGUROS GENERALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR

: \$0.00

CUARTO RENGLON

SARNIGUET KUZMANIC VIVIANNE

P.P. 000000P08841264

QUINTO RENGLON

PAZMINO CABRERA XAVIER ANTONIO

P.P. 000000908889264

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1442 DE LA NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C., DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00032689 DEL LIBRO V, COMPARECIO OSCAR JAVIER RUIZ MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.341.937 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR JAIME RODRIGO CAMACHO MELO, VARON COLOMBIANO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN BOGOTA D.C., IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.650.508 EXPEDIDA EN BOGOTA Y CON LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 75.792 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE REPRESENTE LEGAL, JURÍDICAMENTE Y JUDICIALMENTE A ACE SEGUROS S.A., EN TODOS LOS ASUNTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ARBITRAL, QUE CONCIERNAN A ACE SEGUROS S.A., Y PARA QUE LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS, EN CUALQUIER ORDEN Y SIN CONSIDERACION A SU CUANTIA Y CALIDAD.

1. REPRESENTACIÓN: PARA QUE REPRESENTE A ACE SEGUROS S.A., ANTE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO, DE CARÁCTER NACIONAL O INTERNACIONAL Y ANTE CUALQUIERA JUZGADO, DESPACHO JUDICIAL, CUERPO COLEGIADO O TRIBUNAL, ASAMBLEA, JUNTA, REUNIÓN, SOCIEDAD, CONSORCIO, CORPORACIÓN, ENTIDAD, PATRIMONIO AUTÓNOMO, ESTABLECIMIENTO, OFICINA, DIRECCIÓN, SECCIÓN, QUE PERTENEZCAN O NO, O QUE ESTÉN VINCULADOS O ADSCRITOS AL ESTADO O A LA NACIÓN, A LOS DEPARTAMENTOS, DISTRITOS, MUNICIPIOS, MINISTERIOS, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA, NOTARIAS Y EN GENERAL A TODA LA RAMA EJECUTIVA O ADMINISTRATIVA, JUDICIAL O JURISDICCIONAL Y LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO DEL ESTADO, EN CUALQUIER ACTO, PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA, TRÁMITE O PROCESO EN CUALQUIER CALIDAD. EL APODERADO PODRÁ EN REPRESENTACIÓN DE ACE SEGUROS S.A., ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, DECLARAR Y CONFESAR. 2. TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO: PARA QUE SOMETA A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS CONFORME A LA LEY Y NORMAS RELACIONADAS, LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCIÓN RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ACE SEGUROS S.A. Y PARA QUE REPRESENTE A LA MENCIONADA ASEGURADORA DONDE SEA NECESARIO EN EL TRÁMITE DE PROCESOS ARBITRALES. 3. APODERADO JUDICIAL: PARA QUE REPRESENTE A ACE SEGUROS S.A. ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL O JUDICIAL EN TODA CLASE DE PROCESOS, JUICIOS, TRÁMITES, DILIGENCIAS, COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTÍA U OTRA CALIDAD, SEAN CIVILES, COMERCIALES, LABORALES, CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS, ARBITRALES Y DEMÁS JURISDICCIONES QUE

EXISTAN ACTUALMENTE O PUEDAN EXISTIR, TENIENDO LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY Y ESTE MANDATO EN GENERAL, MÁS LAS DE NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE TODA PROVIDENCIA, CONTESTAR DEMANDAS Y LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, PRESENTAR E INTERPONER RECURSOS, PROMOVER INCIDENTES, RECIBIR, TRANSIGIR, NOVAR, CONCILIAR, DESISTIR Y RENUNCIAR, SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE Y REASUMIR, Y LAS DEMAS QUE SEAN NECESARIAS PARA QUE NUNCA QUEDE SIN REPRESENTACION ACE SEGUROS S.A., JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE ANTE AUTORIDADES JUDICIALES, ARBITRALES O ADMINISTRATIVAS. 4. CONCILIAR Y TRANSIGIR: PARA QUE CONCILIE TOTAL O (SIC) PROCESAL, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, CUALQUIER TIPO DE (SIC) NEGOCIOS, ANTE JUEZ, MAGISTRADO, ARBITRO, NOTARIO O CONCILIADOR (SIC) GENERAL QUE ESTÉ ADSCRITO O HAGA PARTE O NO DE CUALQUIER (SIC) ENTIDAD, FUNDACIÓN, ASOCIACIÓN, CONSULTORIO JURÍDICO, CENTRO (SIC) CONCILIACIÓN, CENTRO DE ARBITRAJE, ETC.; PARA QUE TRANSIJA, (SIC) ARREGLE NEGOCIOS, PLEITOS, PROCESOS O TRÁMITES Y DIFERENCIAS (SIC) OCURRAN RESPECTO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ACE SEGUROS S.A. EL APODERADO EN EL EVENTO DE CONCILIACIÓN PODRÁ PRESENTAR AL CONCILIADOR, O A QUIEN HAGA SUS VECES, TODAS LAS PRUEBAS, DOCUMENTOS Y EXCUSAS NECESARIOS O A QUE HAYA LUGAR PARA QUE SE PUEDA CELEBRAR LA RESPECTIVA AUDIENCIA. 5. SUSTITUCIÓN Y REVOCACIÓN: PARA QUE SUSTITUYA Y REASUMA TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOQUE SUSTITUCIONES. 6. GENERAL: EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERIA DE ACE SEGUROS S.A., CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN SUS NEGOCIOS. SEGUNDO: REVOCABILIDAD: ACE SEGUROS S.A., SE RESERVA EXPRESAMENTE LA FACULTAD DE REVOCAR TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE MANDATO, EN CUALQUIER MOMENTO Y POR CUALQUIER RAZÓN. PARA ELLO BASTARÁ QUE ACE SEGUROS S.A. ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA REVOCACIÓN Y SOLICITUD AL SEÑOR NOTARIO PARA QUE ESTE ORDENE, A QUIEN CORRESPONDA, HACER LA RESPECTIVA NOTA DE REVOCACIÓN O CANCELACIÓN SOBRE EL TEXTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA QUE CONTIENE AL PRESENTE PODER GENERAL. TERCERO: VIGENCIA: EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA INDEFINIDA A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1599 DE LA NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C., DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO LOS NO. 00036435 Y 00036439 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAIME CHAVES LOPEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.693.817 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A FAVOR DE CARLOS HUMBERTO CARVAJAL PABON, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.354.035 Y TARJETA PROFESIONAL NUMERO 33041 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y A GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19.395.114 Y CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 39116 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA (LOS APODERADOS), PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: COMPARECER EN JUICIO Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, TENIENDO TODAS AQUELLAS FUNCIONES Y FACULTADES PARA EJERCER DICHA REPRESENTACIÓN. LOS APODERADOS EN DESARROLLO DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA ASUNTOS DE ÍNDOLE JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, TENDRÁN LA FACULTAD DE IMPONERSE DE TODA CLASE DE NOTIFICACIONES LEGALES, CONFESAR, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS, CONTESTAR DEMANDAS, DEMANDAR Y CONTRA DEMANDAR, PEDIR Y ALLEGAR PRUEBAS, INTERVENIR EN TODAS LAS ETAPAS, INSTANCIAS E INCIDENTES DE LOS

PROCESOS O ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, RENDIR INFORMES, ABSOLVER INTERROGATORIOS EN DILIGENCIA DE CONFESIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, CONFERIR PODERES Y REVOCARLOS Y EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. EN TODOS AQUELLOS ASUNTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE ESTIME NECESARIO Y CONVENIENTE A LOS INTERESES DE ESTA SOCIEDAD, DE MANERA TAN AMPLIA QUE ESTÁ NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN DICHA CLASE DE ASUNTOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1060 DE LA NOTARÍA 28 DE BOGOTÁ, DEL 02 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITO EL 12 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 00040208 DEL LIBRO V, MANUEL FRANCISCO OBREGÓN TRILLOS IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.151.183 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A FAVOR DE OLIVIA STELLA VIVEROS ARCILA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 29.434.260 Y/O MARÍA DEL MAR GARCÍA DE BRIGARD, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.882.565 Y/O GLORIA STELLA GARCÍA MONCADA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 39.782.465 Y/O IVONNE OROZCO VASCONSELLOS IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 49.786.217 Y/O CAROLINA ISABEL RODRIGUEZ ACEVEDO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.417.444 Y/O DANIEL GUILLERMO GARCÍA ESCOBAR IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.741.658 (LOS APODERADOS) PARA QUE ACTÚEN INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA I) FIRMAR PÓLIZAS DE SEGUROS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. II) FIRMAR CERTIFICACIONES DERIVADAS DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS PARA LOS RAMOS AUTORIZADOS. LOS APODERADOS ESTARÁN FACULTADOS PARA NEGOCIAR, SUSCRIBIR, ACTUALIZAR CERTIFICACIONES DERIVADAS DE LAS MISMAS. III) LOS APODERADOS TIENEN LA CAPACIDAD PARA SUSTITUIR Y REASUMIR ESTE PODER.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1585 DE LA NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C., DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO LOS NO. 00036239, 00036240, 00036241, 00036242, 00036243 Y 00036244 DEL LIBRO V, COMPARECIO MARIA DEL MAR GARCIA DE BRIGARD IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.882.565 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A JAIME CHAVES LOPEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 79.693.817; Y/O A EDGARD SAAVEDRA CLAVIJO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 73.072.852; Y/O A OSCAR LUIS AFANADOR GARZON IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.490.945; Y/O A MARIA PATRICIA ARAGON VELEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 43.510.821; Y/O A PAULO CESAR LOPEZ SALGADO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.422.743 (LOS APODERADOS), PARA QUE ACTÚEN INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN

DE LA SOCIEDAD PARA: I) FIRMAR PÓLIZAS DE SEGUROS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. II) FIRMAR CERTIFICACIONES DERIVADAS DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS PARA LOS RAMOS AUTORIZADOS. LOS APODERADOS ESTARÁN FACULTADOS PARA NEGOCIAR, SUSCRIBIR, ACTUALIZAR Y CANCELAR LAS PÓLIZAS DE SEGUROS, JUNTO CON EL OTORGAMIENTO DE LAS CERTIFICACIONES DERIVADAS DE LAS MISMAS. II) LOS APODERADOS TIENEN LA CAPACIDAD PARA SUSTITUIR Y REASUMIR ESTE PODER.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 220844 DE REVISOR FISCAL DEL 12 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02402761 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL RUIZ GERENA CLAUDIA YAMILE	C.C. 000000052822818

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 12 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02403079 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE NOVA MARTINEZ ANDRES LEONARDO	C.C. 000000080074331

QUE POR ACTA NO. 88 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 31 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02345290 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA	N.I.T. 000009009430484

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 3 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01272228 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- CHUBB LIMITED

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 11 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 4 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02089552 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- CHUBB LIMITED

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :
2016-01-14

CERTIFICA:

ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01272228 DEL LIBRO IX, INFORMANDO QUE LA SOCIEDAD MATRIZ CHUBB LIMITED (MATRIZ) EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL INDIRECTAMENTE A TRAVES DE ACE INA INTERNATIONAL HOLDINGS LTD Y OTRAS FILIALES Y/O EMPRESAS DEL GRUPO ACE SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (SUBORDINADA).

ACLARACION GRUPO EMPRESARIAL

SE ACLARA QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL

DEL 11 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 4 DE ABRIL DE 2016, BAJO EL NUMERO 02089552 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL ENTRE LA SOCIEDAD MATRIZ CHUBB LIMITED Y LAS SUBORDINADAS: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A Y ACE SEGUROS SA.

ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITO EL 12 DE DICIEMBRE DE 2016, BAJO EL NUMERO 02164764 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA LA SITUACION DE CONTROL INSCRITA BAJO EL REGISTRO 01272228 Y GRUPO EMPRESARIAL INSCRITO BAJO EL REGISTRO 02089552 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD MATRIZ CHUBB LIMITED EJERCE SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL DE MANERA INDIRECTA SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA A TRAVES DE LAS SOCIEDADES: CHUBB GROUP HOLDINGS INC., CHUBB INA HOLDINGS INC., FEDERAL INSURANCE COMPANY, GREAT NORTHERN INSURANCE COMPANY, VIGILANT INSURANCE COMPANY, PACIFIC INDEMNITY COMPANY, INA CORPORATION, CHUBB INA INTERNATIONAL HOLDINGS LTD., AFIA FINANCE CORPORATION, INA FINANCIAL CORPORATION, BRANDYWINE HOLDINGS CORPORATION, INA HOLDINGS CORPORATION, INSURANCE COMPANY OF NORTH AMERICA, CENTURY INDEMNITY COMPANY, CENTURY INTERNATIONAL REINSURANCE COMPANY LTD.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 28 DE MARZO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 10 DE DICIEMBRE
DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525

DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA - **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/12/14

HORA: 16:16:40

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: G7XiXPslx

OPERACION: AB18015769

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANTARES LIMITADA

N.I.T. : 830034499-9

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00813774 DEL 19 DE AGOSTO DE 1997

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 7,108,044,449

TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 120 A #7-36 OFICINA 201

*** CONTINUA ***

120

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/12/14

HORA: 16:16:40

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: G7XixpSlx

OPERACION: AB18015769

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

EDIFICIO OFFICE 120 PH

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : antaresltda@seguridadantares.com

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 120 A #7-36 OFICINA 201 EDIFICIO OFFICE 120 PH

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : antaresltda@seguridadantares.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002441 DE NOTARIA 41 DE BOGOTA D.C. DEL 11 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITA EL 19 DE AGOSTO DE 1997 BAJO EL NUMERO 00597892 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANTARES LIMITADA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001360	1999/05/13	NOTARIA 25	1999/06/18	00684741
0002379	2002/10/12	NOTARIA 41	2002/10/21	00849437
0000457	2006/03/10	NOTARIA 41	2006/03/17	01044558
0000477	2008/03/11	NOTARIA 41	2008/03/14	01198983
1656	2010/09/08	NOTARIA 41	2010/09/20	01415065
0649	2015/05/26	NOTARIA 45	2015/05/29	01943719

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 7 DE OCTUBRE DE 3000

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL UNICO LA PRESTACION DE SERVICIOS REMUNERADOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, EN LA MODALIDAD DE VIGILANCIA FIJA, MOVIL Y/O ESCOLTAS, ASESORIAS E INVESTIGACION EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA. PARA EL DESARROLLO DEL SU OBJETO SOCIAL, PODRA UTILIZAR ARMAS Y

*** CONTINUA ***

129

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/12/14

HORA: 16:16:40

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: G7XiXPslx

OPERACION: AB18015769

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

EQUIPOS, MEDIOS HUMANOS Y TECNICOS LICITOS. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PODRA CELEBRAR, RECIBIR O DAR DINERO A INTERES, ACEPTAR O NEGOCIAR TITULOS VALORES OFICIALES O PRIVADOS, COMPRAR O VENDER O TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO BIENES MUEBLES E INMUEBLES, OTORGAR Y RECIBIR GARANTIAS PRENDARIAS. LA SOCIEDAD NO PODRA SER AVAL NI GARANTE DE OBLIGACIONES QUE NO SEAN LAS PROPIAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8010 (ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$800,000,000.00 DIVIDIDO EN 1,600.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$500,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

CASTAÑEDA BARRERA SAMUEL C.C. 000000019092800

NO. CUOTAS: 1,440.00 VALOR: \$720,000,000.00

CASTAÑEDA JIMENEZ CAMILA ESTHER *****

NO. CUOTAS: 30.40 VALOR: \$15,200,000.00

CASTAÑEDA JIMENEZ MARIA CAROLINA *****

NO. CUOTAS: 30.40 VALOR: \$15,200,000.00

JIMENEZ MATOS MARIA CLARA C.C. 000000045432599

NO. CUOTAS: 99.20 VALOR: \$49,600,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 1,600.00 VALOR: \$800,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: SERA EL REPRESENTANTE LEGAL Y SU SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000002 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 29 DE ENERO DE 1999, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00666635 DEL LIBRO IX,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/12/14

HORA: 16:16:40

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: G7XixpPSlx

OPERACION: AB18015769

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
CASTAÑEDA BARRERA SAMUEL	C.C. 000000019092800
QUE POR ACTA NO. 29 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 28 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EL 14 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01859830 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
CASTAÑEDA JIMENEZ MARIA CAROLINA	C.C. 000001026254496

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SERAN FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS POR SI O POR MEDIO DE APODERADOS. B- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS ORDENES EMANADAS DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. C- ABRIR Y CERRAR CUENTAS EN BANCOS Y CORPORACIONES, PREVIA AUTORIZACION ESCRITA DE LA JUNTA DE SOCIOS. D - . FIRMAR SIN LIMITE DE CUANTIA, OBLIGACIONES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD INCLUIDOS LOS CONTRATOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS, A TERCEROS. E- ATENDER A LOS PROCESOS JUDICIALES DE LA SOCIEDAD NOMBRANDO LOS APODERADOS QUE FUERE NECESARIOS, OBSERVANDO LA CALIDAD Y SOLVENCIA MORAL DE LOS MISMOS. F- ESTABLECER LAS POLITICAS ECONOMICAS DE LA SOCIEDAD, TENIENDO EN CUANTA LAS ORDENES IMPARTIDAS POR LA JUNTA DE SOCIOS. G- ATENDER LA COMPRA, VENTA, PERMUTAS, DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. CELEBRAR CONTRATOS DE SERVICIOS, ARRENDAMIENTOS Y DEMAS USOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. ACEPTAR, FIRMAR, GIRAR O ENDOSAR, CHEQUES, LETRAS PAGARES Y DEMAS DOCUMENTOS COMERCIALES DE LA SOCIEDAD. FIRMAR LOS CONTRATOS DE SERVICIOS POR LOS NEGOCIOS DE LA

*** CONTINUA ***

131

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/12/14

HORA: 16:16:40

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: G7XixpPSlx

OPERACION: AB18015769

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

SOCIEDAD Y VIGILAR EL CABAL CUMPLIMIENTO DE ELLOS. H - CONTROLAR LA MARCHA DE LA ADMINISTRACION Y DE LA CONTABILIDAD. I- PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS LOS BALANCES TRIMESTRALES Y ANUALES PARA SU ESTUDIO Y APROBACION, JUNTO CON LOS ESTADOS DE RESULTADOS Y LOS INFORMES DE LABORES GERENCIALES. J - GESTIONAR Y OBTENER CREDITOS PARA FINANCIAR LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. EN AUSENCIA DEL TITULAR, EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE TENDRA LAS MISMAS ATRIBUCIONES. AUTORIZACION AL REPRESENTANTE LEGAL PARA FIRMAR SIN LIMITE DE CUANTIA, OBLIGACIONES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, INCLUIDOS LOS CONTRATOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS, A TERCEROS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000006 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 14 DE ENERO DE 2002, INSCRITA EL 8 DE FEBRERO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00813850 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
ATUESTA MANRIQUE CARLOS EDUARDO	C.C. 000000019065613

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/12/14

HORA: 16:16:40

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: G7XixpPS1x

OPERACION: AB18015769

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 6 DE DICIEMBRE DE 2016

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 6 DE ABRIL DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 0

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/12/14

HORA: 16:16:40

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: G7XixpPS1x

OPERACION: AB18015769

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

134

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/12/14

HORA: 16:16:40

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: G7XixpPS1x

OPERACION: AB18015769

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANTARES LIMITADA
N.I.T. : 830034499-9
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00813774 DEL 19 DE AGOSTO DE 1997

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 7,108,044,449
TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 120 A #7-36 OFICINA 201

*** CONTINUA ***

135

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/12/14

HORA: 16:16:40

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: G7XixpPS1x

OPERACION: AB18015769

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

EDIFICIO OFFICE 120 PH

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : antaresltda@seguridadantares.com

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 120 A #7-36 OFICINA 201 EDIFICIO OFFICE 120 PH

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : antaresltda@seguridadantares.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002441 DE NOTARIA 41 DE BOGOTA D.C. DEL 11 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITA EL 19 DE AGOSTO DE 1997 BAJO EL NUMERO 00597892 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANTARES LIMITADA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001360	1999/05/13	NOTARIA 25	1999/06/18	00684741
0002379	2002/10/12	NOTARIA 41	2002/10/21	00849437
0000457	2006/03/10	NOTARIA 41	2006/03/17	01044558
0000477	2008/03/11	NOTARIA 41	2008/03/14	01198983
1656	2010/09/08	NOTARIA 41	2010/09/20	01415065
0649	2015/05/26	NOTARIA 45	2015/05/29	01943719

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 7 DE OCTUBRE DE 3000

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL UNICO LA PRESTACION DE SERVICIOS REMUNERADOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, EN LA MODALIDAD DE VIGILANCIA FIJA, MOVIL Y/O ESCOLTAS, ASESORIAS E INVESTIGACION EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA. PARA EL DESARROLLO DEL SU OBJETO SOCIAL, PODRA UTILIZAR ARMAS Y

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/12/14

HORA: 16:16:40

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: G7XixpPS1x

OPERACION: AB18015769

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

EQUIPOS, MEDIOS HUMANOS Y TECNICOS LICITOS. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PODRA CELEBRAR, RECIBIR O DAR DINERO A INTERES, ACEPTAR O NEGOCIAR TITULOS VALORES OFICIALES O PRIVADOS, COMPRAR O VENDER O TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO BIENES MUEBLES E INMUEBLES, OTORGAR Y RECIBIR GARANTIAS PRENDARIAS. LA SOCIEDAD NO PODRA SER AVAL NI GARANTE DE OBLIGACIONES QUE NO SEAN LAS PROPIAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8010 (ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$800,000,000.00 DIVIDIDO EN 1,600.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$500,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

CASTAÑEDA BARRERA SAMUEL C.C. 000000019092800

NO. CUOTAS: 1,440.00 VALOR: \$720,000,000.00

CASTAÑEDA JIMENEZ CAMILA ESTHER *****

NO. CUOTAS: 30.40 VALOR: \$15,200,000.00

CASTAÑEDA JIMENEZ MARIA CAROLINA *****

NO. CUOTAS: 30.40 VALOR: \$15,200,000.00

JIMENEZ MATOS MARIA CLARA C.C. 000000045432599

NO. CUOTAS: 99.20 VALOR: \$49,600,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 1,600.00 VALOR: \$800,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: SERA EL REPRESENTANTE LEGAL Y SU SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000002 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 29 DE ENERO DE 1999, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00666635 DEL LIBRO IX,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/12/14

HORA: 16:16:40

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: G7XixpPS1x

OPERACION: AB18015769

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

CASTAÑEDA BARRERA SAMUEL

C.C. 000000019092800

QUE POR ACTA NO. 29 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 28 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EL 14 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01859830 DEL LIBRO IX,

FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

CASTAÑEDA JIMENEZ MARIA CAROLINA

C.C. 000001026254496

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SERAN FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS POR SI O POR MEDIO DE APODERADOS. B- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS ORDENES EMANADAS DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. C- ABRIR Y CERRAR CUENTAS EN BANCOS Y CORPORACIONES, PREVIA AUTORIZACION ESCRITA DE LA JUNTA DE SOCIOS. D - . FIRMAR SIN LIMITE DE CUANTIA, OBLIGACIONES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD INCLUIDOS LOS CONTRATOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS, A TERCEROS. E- ATENDER A LOS PROCESOS JUDICIALES DE LA SOCIEDAD NOMBRANDO LOS APODERADOS QUE FUERE NECESARIOS, OBSERVANDO LA CALIDAD Y SOLVENCIA MORAL DE LOS MISMOS. F- ESTABLECER LAS POLITICAS ECONOMICAS DE LA SOCIEDAD, TENIENDO EN CUANTA LAS ORDENES IMPARTIDAS POR LA JUNTA DE SOCIOS. G- ATENDER LA COMPRA, VENTA, PERMUTAS, DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. CELEBRAR CONTRATOS DE SERVICIOS, ARRENDAMIENTOS Y DEMAS USOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. ACEPTAR, FIRMAR, GIRAR O ENDOSAR, CHEQUES, LETRAS PAGARES Y DEMAS DOCUMENTOS COMERCIALES DE LA SOCIEDAD. FIRMAR LOS CONTRATOS DE SERVICIOS POR LOS NEGOCIOS DE LA

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/12/14

HORA: 16:16:40

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: G7XixpPS1x

OPERACION: AB18015769

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

SOCIEDAD Y VIGILAR EL CABAL CUMPLIMIENTO DE ELLOS. H - CONTROLAR LA MARCHA DE LA ADMINISTRACION Y DE LA CONTABILIDAD. I- PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS LOS BALANCES TRIMESTRALES Y ANUALES PARA SU ESTUDIO Y APROBACION, JUNTO CON LOS ESTADOS DE RESULTADOS Y LOS INFORMES DE LABORES GERENCIALES. J - GESTIONAR Y OBTENER CREDITOS PARA FINANCIAR LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. EN AUSENCIA DEL TITULAR, EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE TENDRA LAS MISMAS ATRIBUCIONES. AUTORIZACION AL REPRESENTANTE LEGAL PARA FIRMAR SIN LIMITE DE CUANTIA, OBLIGACIONES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, INCLUIDOS LOS CONTRATOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS, A TERCEROS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000006 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 14 DE ENERO DE 2002, INSCRITA EL 8 DE FEBRERO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00813850 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
ATUESTA MANRIQUE CARLOS EDUARDO	C.C. 000000019065613

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

*** CONTINUA ***

134

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/12/14

HORA: 16:16:40

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: G7XixpPS1x

OPERACION: AB18015769

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 6 DE DICIEMBRE DE 2016

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 6 DE ABRIL DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 0

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

*** CONTINUA ***

146

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/12/14

HORA: 16:16:40

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: G7XixpPS1x

OPERACION: AB18015769

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHIA

CODIGO DE VERIFICACION: 21903517341152

28 DE ENERO DE 2019 HORA 09:21:55

7219035173

PAGINA: 1 de 2

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : LAGOS PRADOS Y JARDINES J A SAS

N.I.T. : 900583449-9, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : CAJICA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02284642 DEL 14 DE ENERO DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 890,000,000

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 8 ESTE NO. 5 127

MUNICIPIO : CAJICA (CUNDINAMARCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : rosae115@hotmail.co

DIRECCION COMERCIAL : CR 8 ESTE NO. 5 127

MUNICIPIO : CAJICA (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : rosae115@hotmail.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE ENERO DE 2013, INSCRITA EL 14 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01697636 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA LAGOS PRADOS Y JARDINES J A SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL EL MANTENIMIENTO DE PRADOS, JARDINES Y LAGOS, EL SUMINISTRO DE ARBOLES

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

ORNAMENTALES, MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES, DE FLORES, PLANTAS ORNAMENTALES, ESQUEJES, BULBOS, COMERCIALIZACIÓN Y UTILIZACIÓN DE MATERIAL VEGETAL, ABONOS, FERTILIZANTES, FUNGICIDAS, INSUMOS PARA EL TRATAMIENTO DEL AGUA Y MANTENIMIENTO DE LOS LAGOS, MAQUINARIA Y EQUIPO. EL TRANSPORTE DE LOS PRODUCTOS QUE COMPRA, VENDA, PRODUZCA O MEJORE, Y EL DE CELEBRAR CONTRATOS INCLUSIVE EL DE UNA SOCIEDAD EN DONDE COMPROMETA ILIMITADAMENTE SU RESPONSABILIDAD, QUE TENGAN POR OBJETO EL DESARROLLO DE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES SEÑALADAS EN ESTE OBJETO SOCIAL O QUE LE SEAN COMPLEMENTARIAS. EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO PRINCIPAL LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR TODO LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUERAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL MISMO Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA O COMPLEMENTARIA CON ÉL, TALES COMO LOS SIGUIENTES: IMPORTAR O ADQUIRIR EN EL MERCADO NACIONAL O INTERNACIONAL TODA CLASE DE MAQUINARIAS, EQUIPOS Y TECNOLOGÍAS QUE SEAN NECESARIA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. IMPORTAR O ADQUIRIR EN EL MERCADO NACIONAL O INTERNACIONAL TODA CLASE DE SEMILLAS, UTENSILIOS Y MAQUINARIA AGRÍCOLA NECESARIOS PARA LOS FINES INDICADOS. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ADQUIRIENDO O SUSCRIBIENDO ACCIONES Y HACIENDO APORTES DE CUALQUIER ESPECIE O ADQUIRIRLOS, INCORPORARSE O FUSIONARSE CON ELLAS, SIEMPRE Y CUANDO EL OBJETO DE AQUELLAS SOCIEDADES SEA SIMILAR DE ÉSTA O COMPLEMENTARIO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, ADQUIRIR O ENAJENAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y TOMARLOS O DARLOS EN ADMINISTRACIÓN Y ARRIENDO, GRAVAR EN CUALQUIER FORMA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE POSEA, GIRAR HACER GIRAR, PROTESTAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS, EJECUTAR CONTRATOS DE MUTUO, DE ARRENDAMIENTO, COMPRAVENTA O LEASING, CON O SIN INTERESES, CONSTITUIR O ACEPTAR CAUCIONES REALES O PERSONALES EN GARANTÍA DE LAS OPERACIONES QUE CONTRAIGA, PODRÁ ADEMÁS ADMINISTRAR OTRAS EMPRESAS QUE TENGAN UN OBJETO SOCIAL IGUAL O SIMILAR Y EN GENERAL EJECUTAR, DESARROLLAR Y LLEVAR A TÉRMINO TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LOS QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL, DE MANERA QUE ESTE SE REALICE CONFORME AL PRESENTE ESTATUTO, REPRESENTAR EMPRESAS EXTRANJERAS, CELEBRAR CONTRATOS Y OPERACIONES MERCANTILES SOBRE MARCAS, PATENTES, TECNOLOGÍA, PROCEDIMIENTOS INDUSTRIALES Y DEMÁS FORMAS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y EN GENERAL LOS DEMÁS ACTOS TENDIENTES AL DESARROLLO DE SU OBJETO. ASÍ MISMO PODRÁ EJERCER CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8130 (ACTIVIDADES DE PAISAJISMO Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CONEXOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

8110 (ACTIVIDADES COMBINADAS DE APOYO A INSTALACIONES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$25,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 1,000,000.00

VALOR NOMINAL : \$25.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$25,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$25.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$25,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$25.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD AGOS PRADOS Y JARDINES J.A. S.A.S., POR ACCIONES SIMPLIFICADAS ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE ENERO DE 2013, INSCRITA EL 14 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01697636 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
CASTILLO HERNANDEZ JAIME ENRIQUE	C.C. 900000079186240

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD LAGOS PRADOS Y JARDINES J.A S.A.S SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE

2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISGALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



49
1461

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
01 INCENDIO	01 Poliza Nueva	22758	0	01002275800000
Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 BOGOTA	Desde	Año	Mes	Día
	2017	01	27	00
	Hasta	Año	Mes	Día
	2018	01	27	24
Tomador	CONJ.RESID.BOSQUE MADERO CONDO. CLUB			C.C. O NIT 9006212101
Dirección	CRA 3 NO. 3A ESTE			Ciudad BOGOTA D.C.
Asegurado	CONJ.RESID.BOSQUE MADERO CONDO. CLUB			C.C. O NIT 9006212101
Dirección	CRA 3 NO. 3A ESTE			Ciudad BOGOTA D.C.
Beneficiario	CONJ.RESID.BOSQUE MADERO CONDO. CLUB			C.C. O NIT 9006212101
Dirección	CRA 3 NO. 3A ESTE			Ciudad BOGOTA D.C.
Intermediario	31506 PROVIDE CONSULTORES EN RIESGOS 14,00			

Información del Riesgo

SE EMITE LA PRESENTE POLIZA POR SOLICITUD DEL ASEGURADO. COBERTURA A COPROPIEDAD

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales. La mora en el pago de la prima de la presente póliza, o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la compañía de seguros para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la expedición de la póliza.

Valor Prima	56.446.482,00	COL\$
Gastos Exped.	0,00	COL\$
I.V.A.	10.724.832,00	COL\$
Total a Pagar	67.171.314,00	COL\$

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax: (57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriaace@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com



Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

AGENTE

CHUBB Seguros Colombia S.A Seguros Cx (571)319 0300 Tel
 Nit. 860.026.518-6 (571) 319 0400 Tel
 Calle 72 N° 10-51 Pisos 6, 7 y 8 (571) 319 0304 Fax
 Bogotá, Colombia (571) 319 0308 Fax



PÓLIZA COPROPIEDADES

TOMADOR

CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE MADERO CONDOMIO CLUB

ASEGURADO

NIT 9006212101

CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE MADERO CONDOMIO CLUB

BENEFICIARIO

NIT 9006212101

CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE MADERO CONDOMIO CLUB

UBICACIÓN

CRA 3 NO. 3A ESTE
 CAJICA
 COLOMBIA

Año de construcción 2008
 Número de pisos 2

INTERMEDIARIO

PROVIDE CONSULTORES EN RIESGOS LTDA

INTERES ASEGURABLE

Bienes de propiedad del Asegurado o por los que sea responsable, localizados en / dentro de los predios utilizados por él en desarrollo de objeto social, de conformidad con la distribución mostrada en el anexo No. 1.

TIPO DE COBERTURA

Seguro de todo riesgo daño material, incluyendo la cobertura básica (incendio y peligros aliados) y los amparos opcionales estipulados en el Condicionado General. Lo anterior de conformidad con la distribución mostrada en el anexo No. 1.

CLAUSULADO

"Clausulado Todoriesgo para Copropiedades" Texto CHUBB Seguros Colombia S.A
 NT-P CHUBB Seguros Colombia S.A SEGPBIPYM0019

VALORES ASEGURABLES

De acuerdo con la información suministrada por el Tomador:

Daño Material	COP \$	65.749.424.000
----------------------	---------------	----------------

VALORES ASEGURADOS

Sujeto a los siguientes sublímites de valores asegurados que no incrementan el valor asegurable y que corresponden al límite máximo de responsabilidad de CHUBB Seguros Colombia S.A

- Daños Materiales
 - Equipo Electrónico (Incluye amparos de daños + hurto y hurto calificado)
 - Rotura de Maquinaria
 - Sustracción con violencia (demás bienes)
 - Renta
 - Rotura Accidental de Vidrios
- | | |
|---------------|-------------------|
| COP \$ | 65.329.424.000 |
| COP \$ | 420.000.000 |
| COP \$ | 100.000.000 |
| COP \$ | 560.000.000 |
| COP \$ | - |
| COP \$ | Cobertura al 100% |

146

CHUBB Seguros Colombia S.A Seguros Cí (571)319 0300 Tel
Nit. 860,026,318-6 (571) 319 0400 Tel
Calle 72 N° 10-51 Pisos 6, 7 y 8 (571) 319 0304 Fax
Bogotá, Colombia (571) 319 0308 Fax

CHUBB

EXTENSIONES AUTOMATICAS AL AMPARO BÁSICO

Nota: Los siguientes amparos hacen parte del valor total asegurado no en exceso de éste) y operan evento/vigencia

- Amparo de cuotas de administración	COP \$	652.894.240
- Bienes de propiedad personal de empleados del asegurado excluyendo vehículos, joyas y dinero (Daños + sustracción con violencia):	COP \$	5.000.000
- Amparo de nuevas propiedades, aviso 30 días (bienes muebles):	COP \$	56.000.000
- Traslado temporal de bienes asegurados (maquinaria o equipo) (Hasta por 30 días, excluye el transporte)		Según Vr asegurado declarado para maquinaria o equipos
- Amparo automático de índice variable	COP \$	3.259.471.200
- Amparo para instalaciones eléctricas, cableado, elementos de aseo y/o para el mantenimiento de la copropiedad, shut de basuras:	COP \$	10.000.000
- Amparo de dineros en oficina de administración (Daños + sustracción con violencia)	COP \$	3.000.000
- Amparo para equipos de gimnasio, zonas húmedas y piscinas	COP \$	7.000.000
- Amparo automático	COP \$	7.000.000
- Amparo para las partes electricas y/o electronicas desmontables de la MAQUINARIA.	COP \$	5.000.000
- Avería de calentadores	COP \$	2.000.000
- Amparo de nuevas construcciones y/o montajes		100 S.M.M.L.V.
- Labores y materiales		30 S.M.M.L.V.
- Cobertura de asistencia a la copropiedad (exclusiva para areas comunes) Máximo 18 servicios en la vigencia - Límite por evento / servicio		1 S.M.M.L.V.
Otros Gastos derivados del Siniestro	COP \$	13.149.884.800
- Remoción de escombros		
- Gastos de extinción de Incendio		
- Gastos para la preservación de bienes		
- Honorarios profesionales		
- Gastos de reposición de documentos		
- Gastos adicionales para trabajos nocturnos, festivos, flete expreso		

87 52
147

CHUBB Seguros Colombia S.A Seguros C (571) 319 0300 Tel
Nit. 860.026.518-6 (571) 319 0400 Tel
Calle 72 N° 10-51 Pisos 6, 7 y 8 (571) 319 0304 Fax
Bogotá, Colombia (571) 319 0308 Fax

CHUBB

DEDUCIBLES POR EVENTO

Terremoto, temblor, erupción volcánica

2% Del valor asegurable del artículo afectado, mínimo 1 SMMLV

- Huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros

AMIT (incluyendo terrorismo)

5% De la pérdida mínimo 1 SMMLV

- Rotura de Vidrios (accidental)

Sin deducible para eventos hasta COP\$2.000.000; para eventos con montos superiores, deducible demás eventos.

- Incendio y/o rayo, daños por rotura de tubería (sanitaria y a presión agua potable) y Otros Gastos derivados del Siniestro.

No aplica deducible

- Demás Eventos daños materiales (explosión, vientos fuertes, granizo, anegación, entre las demás estipuladas en la cláusula 1 del Clausulado) y extensiones automáticas del amparo básico

3% De la pérdida 0,5 SMMLV

- Equipo eléctrico y electrónico

3% Valor de la pérdida mínimo 0,5 SMMLV

- Rotura de Maquinaria

3% De la pérdida mínimo 0,5 SMMLV

- Sustracción con violencia

3% Valor de la pérdida mínimo 0,5 SMMLV

- Renta (siempre y cuando la cobertura se haya otorgado)

Primeros tres (3) días calendario

MODALIDADES DE ASEGURAMIENTO

Daños Materiales

- Activos fijos: reposición o reemplazo
- Edificio: reconstrucción

CLAUSULAS ESPECIALES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

- Arbitramiento
- Actos de Autoridad para evitar la extensión y propagación del siniestro
- Definición de Edificio, Maquinaria, herramienta y equipo, muebles y enseres, existencias, equipos eléctricos y electrónicos, bienes a la intemperie
- Ampliación del plazo para que el asegurado de el aviso de siniestro a la Compañía, 10 días, excepto para HMCCP, AMIT (terrorismo)
- Derechos sobre el salvamento
- Designación de ajustadores
- Restablecimiento del valor asegurado por pago de siniestro excepto para HAMCC y AMIT, RCE Y MANEJO (éstas dos últimas en caso de ser contratadas en la póliza). Esta extensión está sujeta al cobro de prima, previa solicitud.
- Primera opción de compra del salvamento
- Conocimiento del riesgo, con previa inspección e informe satisfactorio.
- Revocación de la póliza 30 días, excepto para asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y actos mal intencionados de terceros (incluyendo terrorismo) para los que se mantiene el plazo legal de 10 días
- No aplicación de la cláusula de infraseguro, cuando la pérdida sea inferior a 100 S.M.M.L.V.
- Anticipo de indemnización del 50%, una vez se haya demostrado la ocurrencia y cuantía de la pérdida
- Amparo de movilización de equipo eléctrico y electrónico (de cómputo móvil y/o portátil exclusivamente, se excluye la sustracción sin violencia) límite por evento / vigencia \$3.000.000. Este amparo aplica siempre y cuando se haya incluido valor a asegurar para el ítem de equipo eléctrico y electrónico (fijo).

Para efectos de la aplicación del deducible para terremoto, se considera "Artículo de la póliza afectado por el siniestro" un área del riesgo individualmente valorizada, entendiéndose como tal el conjunto de bienes muebles e inmuebles que se encuentren dentro de una misma edificación o a la intemperie, separada de uno o varios conjuntos, aun cuando se encuentren localizados en un mismo predio, siempre y cuando le hayan sido asignados valores específicos en la póliza. En el caso que la póliza no se encuentre valorizada por artículos, el deducible se aplicará al valor asegurable total.

En el caso que la póliza no se encuentre valorizada por artículos, el deducible se aplicará al valor asegurable total.

SE EXCLUYE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA ORIGINADA EN, BASADA EN, O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE A, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE, ACTOS QUE SUPONGAN SANCIONES LEGALES DE ÍNDOLE COMERCIAL, ECONÓMICO O DE CUALQUIER NATURALEZA, EN VIRTUD DE LAS CUALES ESTÉ PROHIBIDO EXPEDIR SEGUROS O PAGAR INDEMNIZACIONES, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LA OFAC.

OTRAS CONDICIONES

- Se deja constancia que en el caso que el asegurado desee incluir al valor asegurable, los sobrecostos que se generen en caso de siniestro, por la adecuación a la última norma de sismo resistencia, deberán ser especificados, en caso contrario, éstos no estarán amparados.

- Las recomendaciones referentes al Control de Pérdidas deben ser atendidas y cumplidas por el cliente de acuerdo a los términos acordados con la compañía. El no cumplimiento de estas recomendaciones dará derecho a la Compañía a modificar y/o retirar los términos y condiciones del Programa

148

CHUBB Seguros Colombia S.A Seguros C. (571) 319 0300 Tel
 Nit. 860.026.518-6 (571) 319 0400 Tel
 Calle 72 N° 10-51 Pisos 6, 7 y 8 (571) 319 0304 Fax
 Bogotá, Colombia (571) 319 0308 Fax

CHUBB

COBERTURA ESTRUCTURA AREAS PRIVADAS

Se otorga cobertura parte la parte estructural de las áreas privadas teniendo en cuenta:
 No se otorga cobertura para acabados diferentes a los entregados por el contratista de la obra inicial
 No se otorga cobertura para contenidos de áreas privadas
 Se deben reportar el 100% de las áreas privadas
 Se excluye de cobertura los bienes y/o contenidos de las áreas de uso privado.

COBERTURA PARA VÍAS INTERNAS (OBRAS CIVILES)

La presente póliza otorga cobertura para Vías vehiculares de acceso, internas y sus complementos, calles, puentes peatonales; ubicados en las áreas de uso común de la copropiedad Asegurada, hasta por:

\$ 13.037.884.800

Se debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Dentro del valor de edificio se deberá incluir el valor de éstas vías internas.
- Aplican Deducibles de la póliza según amparo afectado.

- La Presente propuesta tiene un respaldo de CHUBB Seguros Colombia S.A
- Pago de primas según ley a convenir

100%

Nota: No están aseguradas, las coberturas o amparos con cifras en blanco o en cero.

CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD

Los grupos de construcción de los predios asegurados deberán estar exclusivamente en la siguiente clasificación: PRIMERO, Edificaciones construidas de estructura sólida, muros exteriores y entrepisos sólidos y techos sólidos o de asbesto. SEGUNDO, Edificaciones construidas de estructura sólida, con entrepisos y techos con estructura metálica. Otros grupos de construcción, que los componen edificaciones hechas total o parcialmente con madera, bahareque, lata, paja, guadua, no pueden asegurarse ni por edificio ni contenidos. Así mismo no tendrán cobertura de seguro las edificaciones declaradas patrimonio cultural, nacional o histórico. Así mismo No podrá ser asegurada la copropiedad que en su estructura presente fallas, agrietamientos, problemas de sedimentación, hundimientos, asentamientos y similares, independientemente cual sea su causa u origen.

RESTRICCIONES

Sólo se aseguran copropiedades de ocupación residencial, comercial / oficinas / consultorios o mixta; Se excluyen de manera absoluta centros de almacenamiento, bodegas, zona franca, parques industriales o similares.

Anexo No 1

DISTRIBUCIÓN DE BIENES Y COBERTURAS

RAMO	Valores asegurados
Bienes asegurados	
Areas Comunes	\$ 65.189.424.000
Areas Privadas	\$ -
Gastos derivados del siniestro (Amparo opcional, en exceso de la suma asegurada)	\$ -
Disminución de ingresos por arrendamiento - Renta	\$ -
Muebles, enseres y/o contenidos propios de una copropiedad	\$ 40.000.000
Maquinaria y equipo	\$ 100.000.000
Dineros	\$ -
INCENDIO Y ALIADAS	\$ 65.329.424.000
TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	\$ 65.329.424.000
HMCCP, AMIT (Terrorismo)	\$ 65.329.424.000
ROTURA MAQUINARIA	\$ 100.000.000
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRÓNICO	\$ 420.000.000
HURTO CALIFICADO	\$ 560.000.000

~~56-304~~
149

CHUBB Seguros Colombia S.A Seguros Cx (571)319 0300 Tel
Nit. 860,026,518-6 (571) 319 0400 Tel
Calle 72 N° 10-51 Pisos 6, 7 y 8 (571) 319 0304 Fax
Bogotá, Colombia (571) 319 0308 Fax

CHUBB

TRANSPORTE DE VALORES

Límite Asegurado por despacho
Límite Asegurado por vigencia

COP \$ NO AMPARADO
COP \$ NO AMPARADO

TIPO DE COBERTURA:
NO AMPARADO

NO AMPARADO

VIGENCIA DE LA COBERTURA

NO AMPARADO

DEDUCIBLES
NO AMPARADO 10%

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Límite Asegurado por vigencia COP \$ 300.000.000

Beneficiarios Terceros Afectados

Descripción del riesgo

Este riesgo contempla la operación de Copropiedad en la cual se hCHUBB Seguros Colombia S.A Seguros Colombia S.A Seguros Colombia S.A referencia en la carátula

Modalidad del Seguro

Por ocurrencia

Amparos y coberturas al 100 % del límite:

(Incluidas dentro de la suma arriba descrita como "LÍMITE ASEGURADO")

a. Predios, labores y Operaciones.

- La RC cruzada opera entre Administración - Copropietarios y entre copropietarios; para este amparo los copropietarios serán considerados como asegurados

- Los copropietarios son considerados como terceros en Responsabilidad Civil Extracontractual.

- La cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual se extiende a amparar el Daño Moral, el Lucro Cesante y el Daño de Vida en Relación. □

COBERTURAS:

b. Responsabilidad Civil Patronal

Límite anual agregado COP \$ 300.000.000

c. Gastos médicos (Gastos inmediatos de primeros auxilios)

Límite por evento COP \$ 20.000.000

Límite anual agregado COP \$ 100.000.000

d. Parquaderos (Excluye hurto y hurto calificado de contenidos). Automóviles, bicicletas y motocicletas. ** Límite máximo para bicicletas \$10,000,000 (evento/vigencia)

Límite anual agregado COP \$ 300.000.000

e. Contratistas y subcontratistas - Opera en exceso de las pólizas individuales que cada contratista y subcontratista debe tener contratada y vigente. En caso de no tener una póliza contratada, se aplicara un deducible de 10% mínimo \$ 5.000.000 toda y cada pérdida

Límite anual agregado COP \$ 300.000.000

f. Cobertura para nuevas edificaciones

Construcciones Menores hasta un límite de: COP \$ 300.000.000

g. RCE Cruzada

Límite por evento La RC cruzada opera entre los mismos Copropietarios COP \$ 120.000.000

Límite por evento RC cruzada opera entre Copropietarios - Administración y Administración - Copropietarios COP \$ 300.000.000

Límite anual agregado COP \$ 300.000.000

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE LA TENENCIA DE COP \$ 25.000.000

MASCOTAS (Animales Domésticos)

Cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual del propietario de la mascota, por los daños que ocasione a terceros su mascota.

El propietario de la mascota debe ser residente de la copropiedad. Esta RCE opera únicamente para hechos ocurridos dentro de predios de la copropiedad exclusivamente en las áreas comunes.

h. Bienes bajo cuidado, tenencia y control

Límite anual agregado COP \$ 300.000.000

DEDUCIBLES

Gastos médicos: 10% Opera sin Deducible

Demás eventos: Valor de la pérdida mínimo 1 SMLLV toda y cada pérdida

EXCLUSIONES

- Fuerza mayor y/o de la naturaleza
- Abuso físico y/o sexual
- Restablecimiento automático del valor asegurado.
- Se excluye responsabilidad civil contractual.
- Se excluye de manera absoluta hurtos a los bienes dejados dentro de las casas o apartamentos.
- RC Medica

50

CHUBB Seguros Colombia S.A Seguros Cí (571)319 0300 Tel
Nit. 860.026.518-6 (571) 319 0400 Tel
Calle 72 N° 10-51 Pisos 6, 7 y 8 (571) 319 0304 Fax
Bogotá, Colombia (571) 319 0308 Fax

CHUBB

MANEJO GLOBAL COMERCIAL

Limite Asegurado por vigencia

COP \$

50.000.000

Tipo de cobertura

Se ampara al empleador de los posibles perjuicios económicos que sufra por las acciones de hurto, hurto calificado, falsedad, abuso de confianza y estafa de sus empleados.

Modalidad del Seguro

Por ocurrencia

Amparos y coberturas al 100 % del límite:

(Incluidas dentro de la suma arriba descrita como "LIMITE ASEGURADO").

a. Básico: Se incluye al administrador y/o contador de la copropiedad bajo este amparo básico, independientemente cual sea su contrato o vinculación con la copropiedad

COBERTURAS SUBLIMITADAS:

b. Empleados no identificados, empleados de firmas especializadas, empleados temporales de firmas especializadas, firmas temporales Limite por Evento / Limite anual agregado 50% del limite asegurado

DEDUCIBLE

10% Valor de la perdida mínimo

1 SMMILV toda y cada pérdida

EXCLUSIONES

- Cualquier reclamación por pérdidas ocurridas fuera de la vigencia del presente seguro.
- Se excluyen daños por reconocimiento electrónico de datos (Exclusión absoluta).
- Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro.
- Protección a depósitos bancarios.

CONSIDERACIONES

- La suma máxima de responsabilidad asumida por CHUBB Seguros Colombia S.A, es la que aparece como "LIMITE ASEGURADO"; siendo este un límite único combinado y agregado vigencia, sin exceder para cada amparo afectado el límite o sublímite otorgado

9187
157

CHUBB Seguros Colombia S.A Seguros C (571) 319 0300 Tel
Nit. 860,026,518-6 (571) 319 0400 Tel
Calle 72 N° 10-51 Pisos 6, 7 y 8 (571) 319 0304 Fax
Bogotá, Colombia (571) 319 0308 Fax

CHUBB

DIRECTORES & ADMINISTRADORES

Limite Asegurado por vigencia COP \$ 200.000.000

Coberturas

COBERTURA PARA ADMINISTRADORES DE COPROPIEDADES Y CONSEJO DE COPROPIETARIOS
REEMBOLSO A LA COPROPIEDAD

Clausulado

"Seguro de Responsabilidad para Administradores de Copropiedades y Consejo de Copropietarios" Texto CHUBB Seguros Colombia S.A S

Extensiones de Cobertura:

- Herederos legales
 - Cónyuges
 - Prácticas laborales. Sublímite
 - Costas por contaminación. Sublímite
 - Daño financiero por contaminación. Sublímite
- | | | |
|--|--------|------------|
| | COP \$ | 7.000.000 |
| | COP \$ | 15.000.000 |
| | COP \$ | 15.000.000 |

EXCLUSIONES

- EXCLUSION DE FALLA EN MANTENIMIENTO Y CONTRATACION DE SEGUROS.
- EXCLUSION DE DOLO, MALA FE Y RETRIBUCIONES IMPROCEDENTES.

Anexos:

1. Todas las extensiones y coberturas forman parte y no operaran en adición al limite total agregado de la póliza.
2. Periodo de Descubrimiento: 24 meses con el 50% de la última prima anual.
3. Fecha de Reconocimiento de antigüedad (Fecha de retroactividad): Fecha inicial de la Primera Vigencia en que la Copropiedad haya contratado póliza de D&O con CHUBB Seguros Colombia S.A
4. La póliza opera bajo el sistema de aseguramiento base reclamación "Claims-Made", es decir, se cubren todas las reclamaciones presentadas por primera vez,
5. Términos, condiciones y exclusion

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAJICA, CUND.

Notificación Demandado y contestación demandado

Resolver #1.91-152

Base el Decretado del

14 FEB. 2019

El Secretario



Bogotá D.C., 9 de febrero de 2021

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: LUZ MARTHA GUEVARA RINCÓN
DEMANDADO: BOSQUE MADERO CONDOMINIO CLUB
LLAMADO EN G.: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
RADICADO: 251264089001-2018-00505-00

ASUNTO: **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y AL
LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

ANA CATALINA RESTREPO ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.141.113 de Medellín y portadora de la tarjeta profesional No. 121.897 del C.S. de la J., abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **DAC BEACHCROFT COLOMBIA ABOGADOS S.A.S.**, a quien en los términos del Art. 75 del C.G.P. se confirió poder para actuar en representación de la compañía **CHUB SEGUROS COLOMBIA S.A.** (en adelante **CHUBB SEGUROS**) en el proceso de la referencia, de acuerdo con el poder y los certificados de representación legal que ya fueron allegados al expediente, por medio del presente escrito, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** interpuesta por la señora LUZ MARTHA GUEVARA RINCÓN en contra de BOSQUE MADERO CONDOMINIO CLUB (en lo sucesivo BOSQUE MADERO), así como a dar respuesta

al llamamiento en garantía formulado por ésta última en contra de CHUBB SEGUROS, en los siguientes términos:

Sección I.
ANOTACIONES PREVIAS

Antes de ofrecer respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía, presentaremos unas consideraciones preliminares relativas a la ineficacia del llamamiento en garantía formulado por BOSQUE MADERO frente a CHUBB SEGUROS, luego de las cuales concluirá el Despacho que la sociedad que represento debe ser desvinculada del presente trámite. No obstante lo anterior, manifestaremos otras precisiones relacionadas con la oportunidad para presentar este escrito, en el evento de que el Juzgado no de aplicación a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 66 del Código General del Proceso, así:

1. Antecedentes

- 1.1. La señora LUZ MARTHA GUEVARA RINCÓN interpuso demanda ordinaria de responsabilidad civil extracontractual en contra de BOSQUE MADERO a fin de que ésta última sea declarada civilmente responsable por los perjuicios que la demandante afirma haber sufrido como consecuencia del *"incumplimiento del contrato de vigilancia y de la propiedad horizontal respectivamente, por negligencia o descuido en el deber de cuidado de los bienes de la demandante y bajo su custodia, los que fueran sustraídos del bien perteneciente y titularidad de dominio del demandante (...)"* conforme se predica en la pretensión primera de la demanda.

- 1.2. BOSQUE MADERO presentó su escrito de contestación a la demanda, y adicionalmente formuló llamamiento en garantía en contra de CHUBB SEGUROS.
- 1.3. Dicho llamamiento fue inadmitido y subsanado en término por BOSQUE MADERO.
- 1.4. En auto proferido el 13 de mayo de 2019, notificado por estado No. 25 publicado el día 14 de los mismos mes y año, el Despacho, dispuso lo siguiente:

"Subsanada en debida forma y conforme a lo solicitado de conformidad con lo dispuesto por el art. 65 y s.s. del C.G. del P., se ADMITE el llamamiento en garantía que hace la demandad BOSQUE MADERO CONDOMINIO CLUB PH a la Compañía de Seguros CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

En consecuencia désele el trámite verbal.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que proceda a contestarla en los términos del art. 369 del C.G. del P., ejerza su derecho de defensa, aporte los documentos que estén en su poder y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

(...)"

- 1.5. Por autos proferidos el 17 de noviembre de 2020, notificados por estado No. 42 del 18 de noviembre del mismo mes y año, el Despacho dispuso lo siguiente:

807

1- *"Se niega la solicitud de fijar fecha para audiencia presenta por el apoderado de la parte actora, como quiera que no se ha integrado la totalidad de la Litis, nótese que en auto de 13 de mayo de 2019 se admitió el llamamiento en garantía y se ordenó notificar a la compañía de seguros CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (...)"*

2- *"Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha realizado en debida forma la notificación al citado en llamamiento en garantía, el Despacho conforme a lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P., requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, proceda a darle impulso al proceso en tal sentido, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento."*

1.6. Efectivamente, el 15 de diciembre de 2020 se radicó en CHUBB SEGUROS la citación para la notificación personal del auto admisorio del llamamiento en garantía a la que se refiere el artículo 291 del C.G. del P.; y el 16 de diciembre de 2020, se recibió en las instalaciones de la aseguradora el aviso judicial de que trata el art. 292 del C.G del .P., acompañado de copia simple de la demanda formulada por la señora LUZ MARTHA GUEVARA RINCÓN en contra de BOSQUE MADERO.

2. La notificación del llamamiento en garantía

2.1. Como se indicó anteriormente, el llamamiento en garantía formulado por BOSQUE MADERO en contra de mi representada se admitió por auto notificado en estado publicado el día 14 de mayo de 2019.

2.2. Sobre el término para notificar el llamamiento en garantía, el artículo 66 del C.G. del P., establece lo siguiente:

*"Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. **Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.** La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior."* (Resaltado fuera de texto)

En esa medida, por mandato expreso de la norma antes citada, se tiene que la notificación al llamado en garantía de manera inexorable debe efectuarse dentro de los **seis (6) meses** siguientes al auto que ordenó su vinculación y notificación, so pena de tornarse ineficaz.

2.3. Así las cosas, en el presente caso se tiene que:

- El llamamiento en garantía presentado por el BOSQUE MADERO fue *admitido* por el Despacho el **13 de mayo de 2019**, y esta decisión fue notificada a las partes que ya estaban vinculadas al proceso por estado publicado el **14 de mayo de 2019**, y en esa medida, a partir de ésta última fecha el llamante disponía de seis meses para notificar a mi representada.
- De acuerdo con el inciso segundo del artículo 67 del Código Civil, "el primero y último día de un plazo de meses o años deberán tener un mismo número en los respectivos meses" (Subrayo). Por ende, sin lugar a realizar mayores consideraciones, es plenamente válido afirmar que el plazo de seis meses con el que contaba BOSQUE MADERO para la notificación a CHUBB SEGUROS **venció el 14 de noviembre de 2019**.
- Desde el **14 de noviembre de 2019**, fecha límite de notificación válida del auto admisorio del llamamiento en garantía, hasta **16 de diciembre de 2020** —oportunidad en la cual CHUBB SEGUROS recibió el aviso

judicial de que trata el art. 292 del C.G. del P. a través del cual se le notificó el auto admisorio de la demanda, y que será, a efectos de evitar nulidades procesales y en aras de la economía procesal, entendido también respecto del auto admisorio del llamamiento en garantía, **transcurrieron un (1) año y treinta y dos (32) días calendario continuos**, que es el mismo tiempo en el que objetivamente se excedió el término legal para que la demandada/llamante en garantía realizara válidamente la notificación a mi representada como llamada en garantía.

2.4. Ahora bien, es importante tener presente que los términos legales establecidos en meses, como el consagrado en el artículo 66 del C.G. del P., se computan según el calendario, de acuerdo con las siguientes disposiciones legales y jurisprudenciales, y como lo reafirma la doctrina. Veamos:

- i. En el inciso 7 del artículo 118 del C.G.P. se establece que: "**Cuando el término sea de meses (...), su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes**" (se destaca);
- ii. El artículo 62 de la Ley 4 de 1913, indica que los términos "**de meses y años se computan según el calendario**" (resalto);
- iii. La reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado en la que se ha advertido que: "***en los plazos de meses y de años, el término se computa por el calendario. Lo anterior quiere decir que el último día del plazo debe ser numéricamente igual al del primer día de dicho plazo. Así, por ejemplo, si el término empezó a correr el día***

3, el último día del plazo también deberá ser el 3 del respectivo mes. (...).¹ (Negrilla propia)

- iv. El reconocido tratadista Hernán Fabio López Blanco ha manifestado al respecto que: *Los términos se señalan en años, meses, días y horas y se computan de acuerdo con lo establecido en el artículo 118 del CGP, el cual prescribe en el inciso séptimo, que si se trata de un plazo de años o de meses "su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr el correspondiente mes o año. (...)." es decir, que no interesa para nada que durante su transcurso medien días inhábiles, ejemplo los domingos y festivos, o que el juzgado haya estado cerrado por cualquier causa porque basta determinar que ha transcurrido el término sin necesidad de hacer cálculo para restar los días inhábiles que pudieron presentarse en el mes o en el año pertinente. "(...) Ciertamente, si el plazo del mes empieza a contarse el día 14 de marzo su vencimiento operará al finalizar las horas de despacho judicial del día 14 del mes de abril y si de un plazo de un año se trata, si empieza a correr el día 2 de abril de 2015, vencerá el día 2 de abril de 2016 (...)*² (subrayado y negrillas fuera de texto).

- 2.5. En ese orden de ideas, reiteramos que si el llamamiento en garantía presentado por BOSQUE MADERO contra mi representada fue admitido por el Despacho el **13 de mayo de 2019** y notificado por estado publicado del **14 de mayo de 2019**, fue a partir de ese momento que empezó a correr el término de seis meses previsto en el artículo 66 del C.G. del P. para que se surtiera la notificación del auto admisorio del llamamiento en garantía a CHUBB SEGUROS.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Consejera ponente: Martha Teresa Briceño, Sentencia de 12 de noviembre de 2015, Radicación número: 25000-23-27-000-2012-00363-01 [20976].

² López Blanco, Hernán Fabio, Código General del Proceso Parte General, Dupré Editores, Bogotá, 2016, pág. 479

- 2.6. El plazo de seis meses para la referida notificación se venció el **14 de noviembre de 2019**, fecha en la que no se había surtido la notificación del auto que admitió el llamamiento en garantía a mi poderdante.
- 2.7. Conforme a lo anterior, CHUBB SEGUROS tuvo conocimiento de la demanda interpuesta por la señora LUZ MARTHA GUEVARA RINCÓN en contra de BOSQUE MADERO y del llamamiento en garantía formulado por ésta última en su contra, fuera del término establecido expresamente en la ley, esto es, una vez vencidos los seis meses a partir de la notificación de su admisión. En esa medida, **respetuosamente solicitamos al Despacho reconocer la ineficacia absoluta del llamamiento en garantía**, tal como lo dispone el inciso primero del artículo 66 del C.G. del P., **y ordenar la desvinculación de CHUBB SEGUROS del presente proceso judicial.**

3. La oportuna intervención de CHUBB SEGUROS

- 3.1. El presente escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía se presenta sin perjuicio de que **el llamamiento en garantía es claramente ineficaz**, como quedó plenamente establecido con los argumentos expuestos en los numerales anteriores, en tanto que **la notificación del auto admisorio del llamamiento en garantía presentado por BOSQUE MADERO en contra de CHUBB SEGUROS no se surtió** dentro del término legal perentorio de 6 meses.
- 3.2. En esa medida, si eventualmente el Despacho no reconoce la ineficacia del llamamiento en garantía, deberá concluir que este escrito de contestación se presenta dentro de la oportunidad legal, como quiera que la notificación del auto admisorio de la demanda a CHUBB SEGUROS se surtió mediante aviso judicial recibido el día 16 de diciembre de 2020, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del C.G. del P., *"Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento*

*ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que **la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.***

- 3.3. Con fundamento en lo anterior, la notificación se surtió el 18 de diciembre de 2020 (tégase en cuenta que el 17 de diciembre se celebró el día de la justicia y que la vacancia judicial inició a partir del 21 de diciembre), por lo cual, en virtud de lo señalado en el inciso segundo del artículo 91 del C.G. del P., el término de traslado para presentar la contestación a la demanda comenzó a correr luego de vencidos los tres días hábiles siguientes a la notificación por aviso -12 al 14 de enero de 2021-, es decir, el 15 de enero del año en curso y, en consecuencia, los 20 días de traslado con los que cuenta la parte que represento para intervenir en el proceso, de acuerdo con lo señalado en los artículos 66 y 369 del C.G.P., se vencen el 11 de febrero de 2021.
- 3.4. Por otra parte, reiteramos que si bien el aviso de notificación recibido en las instalaciones de la compañía de seguros el pasado 16 de diciembre de 2020 se refería al auto admisorio de la demanda, será entendido por la sociedad que represento como inclusivo del auto admisorio del llamamiento en garantía.
- 3.5. En consecuencia, mediante el presente escrito CHUBB SEGUROS ofrece respuesta oportuna a la demanda interpuesta por la señora LUZ MARTHA GUEVARA RINCÓN, y al llamamiento en garantía formulado en su contra por el demandado BOSQUE MADERO.

Sección II.
CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

I. A LOS HECHOS

De conformidad con lo dispuesto en inciso segundo del artículo 66 del C.G. del P., a continuación procedemos a pronunciarnos respecto de todos y cada uno de los hechos en los que se fundamenta la demanda presentada por la señora LUZ MARTHA GUEVARA RINCÓN en contra de BOSQUE MADERO, así:

AI 1.: A CHUBB SEGUROS no le consta lo descrito en este hecho. Se trata al parecer de la identificación de un inmueble de propiedad de la demandante, por lo que la compañía de seguros se atiene a lo que resulte debidamente acreditado en el proceso.

AI 2.: Toda vez que lo manifestado en este numeral se refiere a actividades personales de la parte actora, en todo ajenas a CHUBB SEGUROS, a la aseguradora no le consta lo indicado en este hecho.

AI 3.: A CHUBB SEGUROS no le consta lo narrado en este numeral, toda vez que se trata de una comunicación que desconoce y en la cual de ninguna manera intervino, por lo que le es completamente ajena. En esa medida, la compañía de seguros se atiene a lo que se acredite en el proceso.

A los 4. y 5.: No le consta a CHUBB SEGUROS lo indicado por la parte actora en estos numerales, toda vez que se trata de actuaciones que fueron desarrolladas por terceros, en las cuales la aseguradora que represento no intervino, por lo que le son completamente ajenas.

Al 6.: A CHUBB SEGUROS no le consta lo descrito en este numeral, toda vez que se trata de actividades que según lo narrado por la parte actora fueron desarrolladas por la demandante.

Adicionalmente, tampoco le consta la pérdida de los artículos y del dinero que según lo afirmado en este hecho se presentó a causa del supuesto hurto, pues se trata de circunstancias que le son completamente ajenas a la aseguradora, por lo cual CHUBB SEGUROS se atiene a lo que resulte probado en el proceso.

Al 7.: A CHUBB SEGUROS no le consta lo narrado en este numeral, por lo que se atiene a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

Al 8.: Ninguna de las afirmaciones que contiene este hecho le constan a la aseguradora. Además, son apreciaciones y deducciones del apoderado de la parte demandante que deberán ser debidamente acreditadas en el proceso.

A los 9. y 10.: Ninguna de las afirmaciones consignadas en estos numerales le constan a CHUBB SEGUROS, y en esa medida, la aseguradora se atiene a lo que se demuestre en el proceso.

Al 11.: A la aseguradora no le consta lo manifestado en este numeral por cuanto se trata de actividades desarrolladas por una empresa de seguridad y al parecer también por la demandada, la cuales le resultan ajenas. En consecuencia, CHUBB SEGUROS se atiene a lo que resulte probado.

Al 12.: A CHUBB SEGUROS no le consta lo descrito en este hecho pues se trata al parecer de críticas e inconformidades de la parte actora con un informe de la investigación adelantado por una empresa de seguridad cuyo contenido nunca le fue puesto en conocimiento a la aseguradora. En esa medida, y por referirse a situaciones y afirmaciones que le resultan completamente ajenas, CHUBB SEGUROS se atiene a lo que resulte debidamente acreditado en el proceso.

Al 13.: Lo señalado en este numeral no le consta a mi representada por cuanto se refiere a actuaciones de terceros ajenos a CHUBB SEGUROS y en las cuales esta compañía no tuvo participación. En esa medida, la aseguradora se atiene a lo que resulte probado en el proceso.

Al 14.: A CHUBB SEGUROS no le consta lo narrado en este hecho pues se trata de una relación contractual en la que no participó, y que por tanto, le resulta completamente ajena. Así las cosas, la compañía de seguros se atiene a lo que demuestre en el proceso.

Al 15.: No es un hecho pues no se refiere a ninguna circunstancia de tiempo, modo o lugar. Corresponde a una serie de apreciaciones subjetivas con contenido jurídico del apoderado de la parte demandante, respecto de las cuales CHUBB SEGUROS no está obligada a pronunciarse.

A los 16. y 17.: Lo manifestado en estos numerales no le consta a CHUBB SEGUROS, y en esa medida, la aseguradora se atiene a lo que resulte debidamente acreditado en el proceso.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Actuando en nombre y representación de CHUBB SEGUROS me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por cuanto las mismas carecen de fundamento fáctico y jurídico, pues en el caso que nos ocupa no se configuran los presupuestos necesarios para endilgar responsabilidad civil contractual ni extracontractual alguna en cabeza de la parte demandada BOSQUE MADERO.

En particular, me opongo a la prosperidad de las pretensiones declarativas al no existir incumplimiento contractual, ni hecho u omisión alguna imputables a BOSQUE MADERO que puedan considerarse causantes de los perjuicios que aduce

haber sufrido la demandante.

En el mismo sentido, me opongo a la prosperidad de las pretensiones condenatorias puesto que, como se ha manifestado, si no es posible predicar responsabilidad de BOSQUE MADERO en los hechos descritos en el presente proceso, no habrá lugar a declarar que los daños patrimoniales alegados por la demandante sean imputables a la parte demandada.

En consecuencia, solicito se condene a la parte demandante al pago de las costas y agencias en derecho que se causen en este proceso.

III. DEFENSAS Y EXCEPCIONES

Además de las defensas y excepciones que se desprenden de la respuesta a los hechos de la demanda y de las que resulten probadas en el proceso, que deben ser declaradas de oficio por el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 282 del C.G. del P., propongo desde ahora las siguientes:

1. Ausencia de culpa de BOSQUE MADERO: cumplimiento de obligaciones legales y disposiciones del reglamento de propiedad horizontal.

BOSQUE MADERO no incurrió en ninguna culpa que desencadenara el lamentable incidente objeto del presente proceso. En efecto, la entidad demandada siempre ha cumplido con sus obligaciones legales y las disposiciones contenidas en el reglamento de propiedad horizontal. Por lo mismo, ha delegado en terceros expertos el manejo de la seguridad y resguardo del conjunto residencial. En consecuencia, la entidad demandada no puede resultar condenada a indemnizar los perjuicios que la demandante afirma haber sufrido como consecuencia del

hurto en que se fundamenta este caso, pues no se ha acreditado de manera alguna que el mismo se haya presentado en virtud de un incumplimiento legal o contractual, o de un hecho u omisión, imputables a BOSQUE MADERO.

2. Causa extraña como causal eximente de responsabilidad civil extracontractual.

La causa extraña "es el efecto irresistible jurídicamente ajeno al demandado"³ y se manifiesta a través de tres formas, a saber: Hecho o culpa exclusiva de la víctima, hecho o culpa exclusiva de un tercero, y fuerza mayor o caso fortuito. En efecto, la causa extraña ha sido admitida de manera relativamente pacífica por la doctrina y la jurisprudencia nacionales e internacionales, como aquel evento o suceso imprevisible e irresistible que determina de manera exclusiva la ocurrencia del hecho lesivo. Cuando este evento se presenta, al demandado no le es imputable jurídicamente ninguno de los daños sufridos por la víctima, por cuanto rompe el nexo de causalidad existente entre la conducta del primero y los perjuicios alegados por el segundo.

Así las cosas, como lo mencionamos anteriormente, se ha determinado que constituyen modalidades de causa extraña el hecho exclusivo de la víctima, el hecho exclusivo de un tercero y la fuerza mayor o caso fortuito. En sentencia del 23 de junio de 2000, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia colombiana manifestó:

*"De consiguiente, es necesario darle al presupuesto en estudio - de raigambre legal en Colombia, como se acotó -, un significado prevalentemente jurídico, antes que gramatical, en guarda de preservar incólume la teleología que, **en el campo de la responsabilidad civil, inviste la causa extraña: caso***

³ Tamayo, Javier. Tratado de responsabilidad civil (Vol. II). Colombia: Legis 2007, Pág 17.

fortuito o fuerza mayor, hecho del tercero y culpa exclusiva de la víctima, laborío que esta Sala...⁴. (Subrayas y negrillas fuera de texto)

En el presente caso se no puede predicarse nexo causal alguno entre las conductas –activas u omisivas- de BOSQUE MADERO y los perjuicios que la parte demandante pretende le sean indemnizados, toda vez que se configura la siguiente causal eximente de responsabilidad civil extracontractual:

➤ **Hecho de un tercero.**

Sobre esta modalidad de causa extraña, ha indicado la jurisprudencia⁵ que:

"La modalidad exonerativa consistente en el hecho de un tercero se estructura cuando el daño cuyo resarcimiento se pretende no puede ser jurídicamente imputable al demandado, sino a alguien diferente, carente del ligamen con él y causante directo del menoscabo."

En el presente caso, la culpa exclusiva recae en un tercero ajeno al demandado BOSQUE MADERO, por cuanto la seguridad y resguardo del conjunto residencial, se encontraban a cargo de la empresa de seguridad contratada por la administración del conjunto residencial, es decir, de la compañía de Vigilancia y Seguridad Privada Antares Ltda.

No olvidemos que los residentes de conjuntos y edificios habitacionales, representados por las administraciones de propiedad horizontal, depositan su total confianza en las empresas de vigilancia y seguridad privada, ello en contraprestación a la cuota mensual de administración, y sobre la premisa de regulación y control de los prestadores de estos servicios por parte de la

⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 23 de junio de 2000. Expediente 5475. M.P.: Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo.

⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 25 de abril de 2018.. M.P.: Luis Alonso Rico Puerta.

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y con aplicación a las normas que regulan este tipo de servicios.

Sobre el particular, cabe resaltar que el objetivo de la vigilancia y seguridad privada, conforme lo dispone el art. 73 del decreto 356 de 1994, es *"la de disminuir y prevenir las amenazas que afecten o puedan afectar la vida, la integridad personal o el tranquilo ejercicio de legítimos derechos sobre los bienes de las personas que reciben su protección, sin alterar o perturbar las condiciones para el ejercicio de los derechos y libertades públicas de la ciudadanía (...)"*

De otra parte, el art. 74 de la misma norma, establece entre otros, como principios, deberes y obligaciones de quienes prestan el servicio de vigilancia y seguridad privada, los siguientes:

"(...)

6. Contribuir a la prevención del delito, reduciendo las oportunidades para la actividad criminal y desalentando la acción de criminales, en colaboración con las autoridades de la República.

...

10. Asumir actitudes disuasivas o de alerta, cuando observen la comisión de actos delictivos en los alrededores del lugar donde están prestando sus servicios, dando aviso inmediato a la autoridad, de manera que puedan impedirse o disminuirse sus efectos.

...

18. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en los contratos con los usuarios, y por ningún motivo abandonar el servicio contratado, sin previo y oportuno aviso."

Obsérvese que por disposición legal, las empresas de seguridad están encargadas de la guarda y protección de los bienes de los usuarios y además de encuentran obligadas a prevenir la comisión de delitos, como el hurto que se presentó en el presente caso, cuestiones que brillan por su ausencia, pues si la empresa

encargada de la seguridad del conjunto residencial hubiera cumplido con sus deberes, el escenario en el que nos encontraríamos sería otro completamente diferente.

En este sentido, los hechos que dan origen a la demanda que ocupa este proceso se presentaron debido a la intervención culposa de un tercero, como lo es la empresa de vigilancia que prestaba sus servicios de vigilancia y seguridad privada dentro del Conjunto Residencial donde se encuentra ubicado el bien inmueble de propiedad de la demandante, conforme se describe en el hecho 1 de la demanda, ya que las actuaciones del aquí demandado no influyeron en la causa de los perjuicios alegados por la parte actora.

Sobre el hecho de un tercero, los tratadistas franceses Henri y León Mazeaud precisaron⁶:

"En cuanto al problema de la culpabilidad , cuando el hecho del tercero es la única causa del perjuicio, se debe absolver totalmente al demandado, sin averiguar si el hecho del tercero es o no culpable. En este caso no se podría comprometer la responsabilidad del demandado, puesto que éste nada ha tenido que ver en la realización del perjuicio.

(...) no se ve por qué exigir al demandado, cuando nada lo señala para soportar el peso de la responsabilidad, que haya estado en la imposibilidad absoluta de prever el hecho del tercero y evitarlo. Desde el momento que el hecho del tercero es la causa del perjuicio, la víctima deja de suministrar la prueba que de ella se exige: no establece una relación de causalidad entre el perjuicio y la culpa del demandado."

⁶ Mazeaud Henri y Mazeud Leon, *Elementos de la Responsabilidad Civil: Perjuicio, culpa y relación de causalidad* Editorial Leyer, 2005, p. 532 y ss

Por lo anterior, solicito que se declare probada la presente excepción al encontrarse demostrada en el caso que nos ocupa una causal eximente de responsabilidad, que impide endilgar culpa alguna a la entidad demandada.

3. Inexistencia y ausencia de prueba de los perjuicios patrimoniales reclamados.

El daño, como elemento esencial de la responsabilidad civil, debe ser acreditado fehacientemente por quien lo reclama, además de cumplir con las características de ser cierto, personal, y lícito. En el caso que nos ocupa, la parte demandante, en lugar de pruebas sólidas de la existencia de los perjuicios patrimoniales que pretende le sean indemnizados, cuenta con sus simples afirmaciones para acreditarlos.

El doctrinante Juan Carlos Henao Pérez, en su obra EL DAÑO, señala como reglas básicas de este, entre otras que: *"III. El daño debe ser probado por quién lo sufre, so pena de que no proceda su indemnización"*.

En el mismo sentido cabe anotar que la Jurisprudencia colombiana ha sido enfática en afirmar que *"el legislador tiene establecido que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"*, tal como dispone el artículo 167 del C.G. del P. y la acción de responsabilidad civil no prospera cuando no se cumple con la carga que impone dicho artículo.

Así, teniendo en cuenta que los elementos que integran el daño son conocidos plenamente por el perjudicado, es a él a quien le corresponde poner de presente los medios conducentes para conocer su existencia y extensión. Por lo tanto, será un deber de la parte demandante en el presente proceso, demostrar el fundamento de aquellos perjuicios que dice haber sufrido y que pretende le sean indemnizados, así como también la cuantía de los mismos.

Vale la pena reiterar que en materia de indemnización de perjuicios, especialmente en los de naturaleza patrimonial, no basta la afirmación del demandante en cuanto a que los ha padecido para que se produzca su indemnización. Su existencia y cuantía deben ser siempre probadas por quien los reclama, para que pueda ordenarse su resarcimiento.

Por lo tanto, ante la ausencia de prueba sólidas relativas al daño emergente reclamado por los demandante, el Despacho no deberá conceder su indemnización.

4. Indebida reclamación de perjuicios patrimoniales y excesiva tasación de los mismos.

De acuerdo con los argumentos que fueron expuestos anteriormente, en este caso no se configuran los presupuestos necesarios para que se imponga una sentencia condenatoria a la entidad demandada, toda vez que, como fue ampliamente explicado, no se presentan los requisitos para imputarle responsabilidad civil contractual ni extracontractual alguna por los hechos objeto de debate. No obstante, si eventualmente aquellas razones de defensa no son acogidas por el Despacho, y además se establece que efectivamente los perjuicios patrimoniales reclamados le fueron causados, deberá considerarse que la reclamación de los mismos no se compadece con el desarrollo jurisprudencial que orienta la indemnización de este tipo de daños respecto a su cuantía.

En este punto es preciso recordar que la finalidad de la responsabilidad civil es dejar a la víctima en condiciones iguales o similares a las que ostentaba antes de la ocurrencia del hecho ilícito. Con fundamento en esta premisa, consideramos que la responsabilidad civil no se puede convertir en una fuente de enriquecimiento para la víctima, mucho menos en una oportunidad de acrecentar el patrimonio fundamentada en su condición de desfavorecida. Por lo tanto, deberá el Juzgado tener presente los fundamentos de la responsabilidad civil al momento de

determinar la procedencia de la eventual reparación de los perjuicios pretendidos, todo en el marco de una acreditación plena de la existencia y cuantía de las sumas reclamadas por el concepto aludido.

4. Genérica.

En el evento en que se encuentre probada cualquier otra excepción en el curso de este proceso, solicito al Honorable Juez que declare su procedencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 282 del C.G. del P.

IV. PRONUNCIAMIENTO DE CHUBB SEGUROS SOBRE EL JURAMENTO ESTIMATORIO

Es bien conocido que el artículo 206 del C.G. del P. consagra la figura del juramento estimatorio, en virtud de la cual quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación, el pago de frutos o mejoras y, en general, quien persiga que mediante sentencia judicial se ordene a su favor el pago de una suma de dinero indemnizatoria, compensatoria o de reparación pecuniaria, tiene la obligación de estimar dicha suma de dinero en forma razonada, discriminada y bajo juramento. Señala la norma en cita que *"Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos"*.

Esto significa que la parte actora en la demanda debe indicar en forma detallada, justificada, específica y bajo juramento, el monto exacto de las sumas pretendidas y explicando con amplitud el origen y fundamento de las mismas, todo con el fin de darle seriedad a su petición a efectos de que si en la contestación el demandado no objeta dicha estimación, ésta haga prueba del monto reclamado.

Pues bien, en el escrito de demanda – Pretensión 1.2.- se estimó la cuantía de los perjuicios materiales reclamados, indicando que esta valoración se realizaba con fundamento en lo previsto en el artículo 206 del C.G. del P., en un valor de \$78.500.000 señalando algunos ítems y las sumas asignadas a cada uno de ellos; y si bien la parte demandante considera haber hecho la estimación de acuerdo a la norma mencionada, tal cuantificación carece por completo de prueba y/o de soportes, razón por la cual se torna imposible entender de dónde se obtiene dicho valor, ni cuál fue el criterio que desarrolló la demandante para arribar a tal cantidad de acuerdo a los conceptos enunciados.

La carga procesal de demostrar la existencia y cuantía de las sumas reclamadas le corresponde a la parte demandante, so pena de que sean negadas las pretensiones de la demanda, y de allí que el juramento estimatorio debe reflejar una realidad procesal justa, lo cual, en el presente caso, definitivamente no se observa. En efecto, se trata de cifras puestas al arbitrio y capricho de la actora por lo que no pueden constituir prueba de los perjuicios patrimoniales que reclaman.

Basta con darle una lectura a los hechos de la demanda y revisar los documentos que fueron aportados como pruebas, para concluir que en el caso que nos ocupa los perjuicios patrimoniales reclamados no están acreditados, o por lo menos, fueron ampliamente sobreestimados.

Tal como lo señala la profesora Maria Cristina Isaza Posse en su obra *De la Cuantificación del Daño – Manual Teórico Práctico*, "La indemnización por concepto de daño emergente consolidado o pasado, más que una indemnización es un reintegro de gastos efectuados. Para probarlo, en todos los casos se requieren las facturas o comprobantes de egreso correspondientes, es decir se requiere la prueba de su efectiva realización", daño emergente que, como podrá verificar el Despacho, carece completamente de pruebas válidas en el caso que nos ocupa.

Ante una estimación de perjuicios simplemente especulativa –como sucede en el *sub júdice* –, la objeción de la misa se dificulta sobre manera, violándose así, el derecho de defensa de mi representada. No obstante, al no estar en presencia de un juramento estimatorio formulado con arreglo a la ley, el mismo es objetado por la parte que represento.

Sección III.
**RESPUESTA AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR BOSQUE
MADERO EN CONTRA DE CHUBB**

I. A LOS HECHOS

A los hechos en que se fundamenta el llamamiento en garantía formulado por BOSQUE MADERO en contra de CHUBB SEGUROS, doy respuesta en los siguientes términos:

AI 1.: Lo manifestado en este numeral se desprende de los hechos de la demanda principal, sin embargo, nada de lo afirmado le consta a CHUBB SEGUROS, y en esa medida, la aseguradora se atiene a lo que resulte debidamente acreditado en el proceso.

AI 2.: Es cierto que la demandante LUZ MARTHA GUEVARA RINCÓN afirma haber perdido varios elementos de valor cuya cuantía estima en la suma de \$78.500.000. No obstante, es importante precisar por un lado, que a CHUBB SEGUROS no le constan los hechos que se debaten en este caso; y por el otro, que no obra en el expediente prueba alguna que sustente lo manifestado por la parte actora.

AI 3.: Este hecho se refiere al contenido de un documento elaborado por un tercero, completamente ajeno a CHUBB SEGUROS. En esa medida, la aseguradora

se atiene al contenido íntegro y literal del mismo, de acuerdo con el valor probatorio que le sea reconocido por el Despacho.

AI 4.: A CHUBB SEGUROS no le consta lo manifestado en este numeral toda vez que se refiere a una situación en la cual la aseguradora no participó de manera alguna. En consecuencia, mi representada se atiene a lo que se acredite en el proceso.

AI 5.: Es cierto.

AI 6.: No es cierto como está redactado, y para ofrecer claridad al Despacho se precisa:

- 6.1. Es cierto que entre BOSQUE MADERO, obrando como tomador y asegurado, y CHUBB SEGUROS en calidad de aseguradora, se celebró un contrato de seguros que se instrumentó en la Póliza Todo Riesgo Daños Materiales Para Copropiedades No. 22758, la cual estuvo vigente entre el 27 de enero de 2017 y el 27 de enero de 2018.
- 6.2. Ahora bien, en cuanto a los diferentes amparos que fueron otorgados en la póliza mencionada, me atengo al contenido íntegro y literal de la condiciones generales y particulares establecidas en el contrato de seguro No. 22758. No obstante, desde ahora debe aclararse que si bien es cierto que fue otorgado el amparo denominado "*Sustracción con violencia (demás bienes)*", no lo es menos que el mismo se refiere a los bienes que se encuentran ubicados en la oficina de la administración, y en ningún caso a los que se hayan en los bienes privados. En efecto, en las condiciones generales de la póliza se establece:

**'ANEXO N° 3 - AMPARO OPCIONAL
SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA**

CLÁUSULA 1. COBERTURA

ESTE SEGURO SE EXTIENDE ACUBRIR HASTA EL LÍMITE ESTIPULADO, LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL, CONTENIDOS DENTRO DE LOS EDIFICIOS O PREDIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA, INCLUYENDO DINERO EN EFECTIVO Y CHEQUES *SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN DENTRO DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN,* DENTRO O FUERA DE CAJA FUERTE, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN COMETIDA CON VIOLENCIA O SU TENTATIVA, SEGÚN SE DEFINE MAS ADELANTE, ADEMÁS DE LOS DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS CON MOTIVO DE TAL SUSTRACCIÓN O LA TENTATIVA DE HACERLA." (Cursiva y subrayado fuera de texto).

- 6.3. Por otra parte, en las condiciones particulares de la póliza claramente se señaló que la misma no otorga cobertura a los bienes de áreas privadas. Veamos:

"COBERTURA ESTRUCTURA AREAS PRIVADAS

Se otorga cobertura parte la parte estructural de las áreas privadas teniendo en cuenta:

No se otorga cobertura para acabados diferentes a los entregados por el contratista de la obra inicial

No se otorga cobertura para contenidos de áreas privadas

Se deben reportar el 100% de las áreas privadas

Se excluye de cobertura los bienes y/o contenidos de las áreas de uso privado."

(Cursiva y subrayado propio).

- 6.4. De otro lado, en las condiciones particulares del amparo correspondiente a la "*Responsabilidad Civil Extracontractual*" de la copropiedad, quedó plenamente establecido que no gozaban de cobertura hurtos a los bienes que se encuentren en las casas del conjunto residencial así:

"RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

(...)

Descripción del riesgo

Este riesgo contempla la operación de Copropiedad en la cual se hCHUBB Seguros Colombia S.A Seguros Colombia S.A Seguros Colombia S.A (SIC) referencia en la carátula

(...)

EXCLUSIONES

- Fuerza mayor y/o de la naturaleza
- (...)
- Se excluye de manera absoluta hurtos a los bienes dejados dentro de las casas o apartamentos. (Cursiva y subrayado propio).

6.5. Finalmente, y de acuerdo con lo pactado en el clausulado general de la póliza de seguro en que se fundamenta el presente llamamiento en garantía, muchos de los bienes que según lo manifestado por la parte actora le fueron hurtados carecerían de cobertura:

"BIENES NO ASEGURADOS

A MENOS QUE EXISTA EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" O EN ANEXO A LA PÓLIZA ESTIPULACIÓN EXPRESA QUE LOS INCLUYA CON SU RESPECTIVA SUMA ASEGURADA, QUEDAN EXCLUIDOS DEL PRESENTE SEGURO LOS SIGUIENTES BIENES:

(...)

3 PIELES, JOYAS, RELOJES Y PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, ORO Y OTROS METALES PRECIOSOS, MEDALLAS, PLATA LABRADA, CUADROS, ESTATUAS, ESTAMPILLAS, MONEDAS, PIELES, COLECCIONES, MANUSCRITOS, LIBROS POCO COMUNES, OBRAS DE ARTE Y, EN GENERAL, BIENES QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO, HISTÓRICO O AFECTIVO.

4 MENAJE DOMÉSTICO (Cursiva y subrayado fuera de texto).

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Actuando en nombre y representación de CHUBB SEGUROS me opongo a la prosperidad de las pretensiones elevadas por el llamante en garantía BOSQUE MADERO, toda vez que en el caso que nos ocupa los perjuicios causados a la demandante en virtud del hurto de bienes que al parecer se presentó en su vivienda no fue objeto de cobertura en la póliza en que se fundamenta el presente llamamiento en garantía.

No obstante lo anterior, en el remoto evento en que BOSQUE MADERO llegare a ser condenada al pago de los perjuicios cuya indemnización pretenden la demandante, y el Despacho considere que los mismos fueron amparados por CHUBB SEGUROS, solicito se observen los términos y condiciones pactadas en el contrato de seguro para determinar las prestaciones económicas a las que tiene derecho el asegurado.

Para efectos de la eventual afectación del seguro, solicito al Despacho tener en cuenta lo siguiente:

a. La póliza que sirve de fundamento al presente llamamiento en garantía, las normas legales (artículo 1127 a 1133 del Código de Comercio Colombiano) y los principios generales de los seguros de daños, describen de manera precisa los amparos, coberturas y límites dentro de los cuales operan los contratos de Seguro Todo Riesgo Daños Materiales para Copropiedades No. 22758 expedido por CHUBB SEGUROS. En consecuencia, solicito dar aplicación estricta a las definiciones y descripciones de amparos y coberturas antes mencionados.

b. La póliza de seguro que fundamenta este llamamiento en garantía y el Código

de Comercio Colombiano, contemplan exclusiones convencionales y legales de la cobertura. En caso de encontrarse probado en el proceso un hecho que constituya una exclusión convencional o legal, solicito al Despacho declararla probada.

c. La póliza tiene pactada una suma asegurada por vigencia, unos Sublímites de cobertura, así como un deducible que deberá aplicarse a cualquier obligación a cargo de la aseguradora llamada en garantía.

III. DEFENSAS Y EXCEPCIONES

Además de las defensas y excepciones planteadas al dar respuesta a los hechos del llamamiento en garantía y de las que resulten probadas en el proceso, que deben ser declaradas de oficio por el Juzgado con base lo dispuesto en el artículo 282 del C. G. del P., desde ahora se proponen las siguientes:

1. No existe un riesgo en cabeza de BOSQUE MADERO que haya sido trasladado a la Aseguradora.

En primer lugar, el Juzgado deberá tener en cuenta que los daños que al parecer fueron causados a la demandante con ocasión de los hechos en los que se fundamenta el proceso no constituyen un riesgo –desde el punto de vista de la teoría del seguro- que haya sido trasladado a CHUBB SEGUROS. Lo anterior, por las razones que a continuación se indican:

El seguro privado es un mecanismo de traslación del riesgo en virtud del cual, el asegurado decide trasladar a la aseguradora aquellos riesgos que –por voluntad propia- no desea retener. De esta manera, los riesgos asegurados son los que efectivamente han sido trasladados por el asegurado a la aseguradora, de tal forma que si éstos se concretan, será la aseguradora quien deberá responder.

No obstante, para que un riesgo –definido como un hecho futuro e incierto cuya realización no depende de la voluntad del asegurado– pueda ser trasladado a la aseguradora debe estipularse de esa manera en el contrato, lo que no se presenta en este evento:

- 1.1. En el caso que nos ocupa, como fue expuesto al dar respuesta a los hechos del llamamiento en garantía, tenemos que si bien se otorgó el amparo denominado "*Sustracción con violencia (demás bienes)*", el mismo se refiere a los bienes que se encuentran ubicados en la oficina de la administración, y en ningún caso a los que se hayan en los bienes privados. En efecto, en las condiciones generales de la póliza se indica:

**"ANEXO N° 3 - AMPARO OPCIONAL
SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA
CLÁUSULA 1. COBERTURA**

ESTE SEGURO SE EXTIENDE ACUBRIR HASTA EL LÍMITE ESTIPULADO, LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL, CONTENIDOS DENTRO DE LOS EDIFICIOS O PREDIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA, INCLUYENDO DINERO EN EFECTIVO Y CHEQUES SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN DENTRO DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN, DENTRO O FUERA DE CAJA FUERTE, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN COMETIDA CON VIOLENCIA O SU TENTATIVA, SEGÚN SE DEFINE MAS ADELANTE, ADEMÁS DE LOS DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS CON MOTIVO DE TAL SUSTRACCIÓN O LA TENTATIVA DE HACERLA." (Cursiva y subrayado fuera de texto).

- 1.2. De otro lado, en las condiciones particulares de la póliza claramente se estableció que la misma no otorga cobertura a los bienes de áreas privadas. Veamos:

"COBERTURA ESTRUCTURA AREAS PRIVADAS

Se otorga cobertura parte la parte estructural de las áreas privadas teniendo en cuenta:

No se otorga cobertura para acabados diferentes a los entregados por el contratista de la obra inicial

No se otorga cobertura para contenidos de áreas privadas

Se deben reportar el 100% de las áreas privadas

Se excluye de cobertura los bienes y/o contenidos de las áreas de uso privado.
(Cursiva y subrayado propio).

En ese orden de ideas, como el hurto de los bienes de los que afirma ser víctima la demandante no fue trasladado en ningún momento por BOSQUE MADERO a CHUBB SEGUROS, la póliza en las que se fundamenta el presente llamamiento en garantía NO está llamada a resultar afectada en el hipotético evento en que se profiera una sentencia contraria a los intereses de la entidad demandada, y así lo debe declarar el Despacho.

2. Ausencia de siniestro.

Se fundamenta esta excepción en la inexistencia de un siniestro que active la cobertura de "*Responsabilidad Civil Extracontractual*" otorgada en la póliza, según se explica a continuación:

- 2.1.** Para activarse la cobertura que en ella se prevé, la póliza requiere que se encuentre plenamente demostrada la responsabilidad civil extracontractual de la entidad asegurada, toda vez que CHUBB SEGUROS: "*SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES QUE SE HAYAN ESTABLECIDO, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LESIONES O MUERTE A PERSONAS CAUSADOS POR HECHOS ACCIDENTALES, SÚBITOS, REPENTINOS E IMPREVISTOS, IMPUTABLES A ÉL, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO (...)*". (Subrayo)

- 2.2.** Ahora bien, de los elementos que obran en el expediente, no se desprende la existencia de un hecho u omisión imputable a BOSQUE MADERO que legitime a la parte actora para pretender de la entidad demandada los perjuicios que alega haber sufrido con ocasión de los hechos a los que se refiere el proceso.
- 2.3.** En efecto, como fue indicado al proponer las excepciones frente a la demanda, en el caso que nos ocupa la entidad demandada ha sido diligente, respetuosa de las obligaciones legales, y ha cumplido a cabalidad con los compromisos que le corresponden de acuerdo con lo establecido en el reglamento de propiedad horizontal.
- 2.4.** De otro lado, resulta evidente que no existe nexo causal alguno que vincule en relación de causa-efecto las conductas (activas u omisivas) de BOSQUE MADERO con los perjuicios que afirma haber sufrido la demandante, puesto que en este caso se configura el hecho de tercero como una modalidad de causa extraña que rompe la relación de causalidad.

En esa medida, la póliza invocada no se encuentra llamada a ser afectada.

3. Riesgos y bienes excluidos de cobertura.

Ahora bien, en el eventual caso de que se llegue a considerar que a BOSQUE MADERO le es imputable alguna responsabilidad por los perjuicios alegados por la parte actora, deberá tenerse en cuenta que los mismos se encuentran excluidos en la póliza invocada, tal como pasa a explicarse a continuación.

- 3.1.** Con fundamento en el artículo 1056 del Código de Comercio, la cobertura de la póliza sólo ampara las pérdidas causadas a terceros

imputables al asegurado, siempre y cuando no resulte aplicable alguna de las exclusiones previstas en la póliza.

En efecto, dicho artículo 1056 le permite al asegurador delimitar el riesgo amparado a través de las exclusiones previstas en el contrato de seguro, al disponer que "*Con las restricciones legales, el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado*".

Con fundamento en el principio consignado en el art. 1056 C. Co., al momento de concertar el contrato de seguro Todo Riesgo Daños Materiales para Copropiedades No. 22758, la compañía aseguradora delimitó los riesgos asumidos en la póliza tanto a través de la descripción de los amparos y definiciones, como de las exclusiones.

- 3.2.** En este sentido, encontramos que en las condiciones particulares de la póliza No. 22758 se excluyen de manera absoluta los hurtos a bienes que se encuentren dentro de las casas/unidades privadas, así:

"EXCLUSIONES

- Fuerza mayor y/o de la naturaleza
- (...)
- *Se excluye de manera absoluta hurtos a los bienes dejados dentro de las casas o apartamentos.* (Cursiva y subrayado propio).

- 3.3.** En la demanda que dio origen al proceso de la referencia se reclama la indemnización de los perjuicios patrimoniales que afirma haber sufrido la demandante con ocasión de un hurto del que indica fue víctima y en virtud del cual le fueron extraídos de su vivienda distintos bienes. Así las cosas, por encontrarnos ante una supuesta responsabilidad civil surgida del hurto de bienes dejados al interior de una unidad privada dentro del

conjunto residencial BOSQUE MADERO, resulta aplicable en este caso la exclusión transcrita, lo cual significa que no se encuentra cubierta la indemnización solicitada por la demandante.

- 3.4.** Finalmente, y de acuerdo con lo pactado en el clausulado general de la póliza de seguro en que se fundamenta el presente llamamiento en garantía, muchos de los bienes que según lo manifestado por la parte actora le fueron hurtados tampoco gozan de cobertura en el contrato. Veamos:

"BIENES NO ASEGURADOS

A MENOS QUE EXISTA EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" O EN ANEXO A LA PÓLIZA ESTIPULACIÓN EXPRESA QUE LOS INCLUYA CON SU RESPECTIVA SUMA ASEGURADA, QUEDAN EXCLUIDOS DEL PRESENTE SEGURO LOS SIGUIENTES BIENES:

(...)

3 PIELES, JOYAS, RELOJES Y PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, ORO Y OTROS METALES PRECIOSOS, MEDALLAS, PLATA LABRADA, CUADROS, ESTATUAS, ESTAMPILLAS, MONEDAS, PIELES, COLECCIONES, MANUSCRITOS, LIBROS POCO COMUNES, OBRAS DE ARTE Y, EN GENERAL, BIENES QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO, HISTÓRICO O AFECTIVO.

4 MENAJE DOMÉSTICO (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Así las cosas, en aplicación de las exclusiones a las que se refiere este numeral, las pretensiones del llamamiento en garantía deben ser desestimadas por el Despacho.

4. Límites asegurado y deducible.

En el remoto evento de que llegue a considerarse que hay lugar a condenar a CHUBB SEGUROS a reembolsarle a BOSQUE MADERO alguna suma de dinero que esta deba pagarle a la demandante, el Despacho deberá tener en cuenta las

condiciones pactadas en la póliza invocada en cuanto a los valores asegurados y deducibles.

En efecto, según lo establecido en el artículo 1079 del C. Co., *"El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074"*. En esa medida, deberá tenerse como límite de cobertura el valor asegurado establecido en la póliza expedida por CHUBB SEGUROS.

Además, deberá descontarse, cuando haya lugar, el deducible pactado como monto establecido a cargo del asegurado conforme a lo previsto por el artículo 1103 del C. de Co., en el cual se establece que los deducibles son *"cláusulas según las cuales el asegurado deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño."*

En conclusión, en ningún caso la eventual indemnización que se imponga a cargo de CHUBB SEGUROS podrá superar el límite asegurado en el amparo de que se trate, y deberá necesariamente descontarse de la misma la suma fijada a título de deducible.

5. Genérica.

En el evento en que se encuentre probada cualquier otra excepción en el curso de este proceso, solicito al Despacho que declare su procedencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 282 del C.G. del P.

**Sección V.
PRUEBAS**

Solicito muy Respetuosamente al Señor Juez decretar, practicar y valorar como medios de prueba dentro del presente proceso, las siguientes:

1. Aportados por la demandante y los demás sujetos procesales

Sírvase tener como prueba de mi mandante, la totalidad de los documentos aportados como prueba por las demás partes que intervienen en el presente proceso.

2. Interrogatorio de parte

Solicito atentamente al Despacho hacer comparecer a las personas que se relacionan a continuación, para que absuelvan el interrogatorio de parte que se les formulará en audiencia o el cuestionario que allegaré previamente para tal efecto:

2.1. Sírvase citar a la **demandante** para que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé verbalmente o por escrito, en la oportunidad que señale el Despacho.

2.2. Solicito también que se cite al representante legal de BOSQUE MADERO para que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé en la oportunidad que señale para ello el Juzgado.

3. Documentales

Aporto los siguientes documentos para que sean tenidos como prueba en el proceso:

3.1. El clausulado general y particular de la Póliza Todo Riesgo Daños Materiales para Copropiedades N° 22758, correspondiente a la vigencia comprendida entre el 27 de enero de 2017 y el 27 de enero de 2018.

4. Testimoniales

Me reservo el derecho de conainterrogar a los testigos que sean citados a concurrir al presente proceso.

Sección VI. ANEXOS

- El poder especial para actuar otorgado por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. a DAC Beachcroft Colombia Abogados S.A.S., y los certificados de existencia y representación legal de ambas compañías, los cuales ya fueron apartados al proceso.
- Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.

Sección VII. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibirá notificaciones en la Carrera 7 No. 71 - 21 Torre B Piso 7, de la ciudad de Bogotá D.C., o a través del siguiente correo electrónico: NotificacionesLegales.Co@Chubb.com

Recibiré notificaciones en la Carrera 11 No. 79 - 52 oficina 802 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 742 4719, 744 3264, y en las siguientes direcciones de



correo electrónico: arestrepo@dacbeachcroft.com
notificacionesjudicialescol@dacbeachcroft.com

y

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Catalina Restrepo Zapata'.

ANA CATALINA RESTREPO ZAPATA
DAC Beachcroft Colombia Abogados S.A.S.
C.C. 32.141.113 de Medellín
T.P. No. 121.897 del C.S. de la J.

CHUBB

PÓLIZA SEGURO DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL PARA COPROPIEDADES

01/11/2016-1305-P-07-CLACHUBB20160034
 29-04-2016-1305-NT-07-ACESEGPBIPYM0022

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ CHUBB SEGUROS, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., EN CONSIDERACIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL TOMADOR Y A LO CONSIGNADO EN LOS DEMÁS DOCUMENTOS SUMINISTRADOS POR EL MISMO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA COBERTURA RESPECTIVA, LOS CUALES SE INCORPORAN A ESTE CONTRATO PARA TODOS LOS EFECTOS; Y CONVENIDA DENTRO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS PARA EL MISMO, CONCEDE AL ASEGURADO LOS AMPAROS QUE SE ESTIPULAN A CONTINUACIÓN, CON SUJECCIÓN A LO DISPUESTO EN LAS DEFINICIONES, LÍMITES DE COBERTURA, TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES CONTENIDOS EN LA PRESENTE PÓLIZA Y EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA APLICABLE A ÉSTA.

CLÁUSULA 1. AMPARO BÁSICO TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL

CHUBB SEGUROS AMPARA LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS FÍSICOS OCURRIDOS A LOS BIENES RELACIONADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA SIEMPRE QUE ESTOS SE ORIGINEN DE FORMA SÚBITA E IMPREVISTA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIER CAUSA NO EXPRESAMENTE EXCLUÍDA EN LA CLÁUSULA 4 DE ÉSTE CONTRATO.

EL PRESENTE AMPARO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, PERO NO LIMITADO A LOS EVENTOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, COMO CONSECUENCIA DIRECTA E INMEDIATA DE:

- 1.1. INCENDIO Y/O IMPACTO DIRECTO DE RAYO: LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL INCENDIO Y/O IMPACTO DIRECTO DE RAYO, SOBRE EL INMUEBLE O CONTENIDOS ASEGURADOS, DEL CALOR Y EL HUMO PRODUCIDOS POR ESTOS FENÓMENOS.
- 1.2. INCENDIO INHERENTE: SE AMPARA EL INCENDIO ACCIDENTAL QUE SE PRODUZCA EN LOS APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS QUE PROVENGA DE CUALQUIER CAUSA INHERENTE A SU FUNCIONAMIENTO
- 1.3. EXPLOSIÓN: LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE EXPLOSIÓN, DENTRO O FUERA DEL INMUEBLE ASEGURADO. SE AMPARAN ASÍ MISMO LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LAS CALDERAS U OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR, COMO CONSECUENCIA DE SU PROPIA EXPLOSIÓN, SE QUE ELLA ORIGINE O NO UN INCENDIO.
- 1.4. HURACÁN, TIFÓN, TORNADO, CICLÓN, GRANIZO, VIENTOS FUERTES, CAÍDA ACCIDENTAL DE AERONAVES, IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES Y HUMO:

LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

1.4.1 HURACÁN, TIFÓN, TORNADO, CICLÓN Y GRANIZO.

1.4.2 VIENTOS FUERTES, QUE PARA EFECTO DE ESTA PÓLIZA SON AQUELLOS QUE TIENEN UNA VELOCIDAD SUPERIOR A CINCUENTA (50) KILÓMETROS POR HORA.

1.4.3 CAÍDA ACCIDENTAL DE AERONAVES U OBJETOS QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS.

1.4.4 IMPACTO: CHOQUE O IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES O DE ANIMALES, CAÍDA DE ARBOLES, EXCEPTO POR TALAS O PODAS DE ARBOLES O CORTES EN SUS RAMAS EFECTUADOS POR EL ASEGURADO.

1.4.5 HUMO: ÚNICAMENTE CUANDO PROVENGA O SEA EL RESULTADO DE CUALQUIER ACONTECIMIENTO SÚBITO, ANORMAL O IMPREVISTO DE ALGÚN APARATO DE CALEFACCIÓN O COCIMIENTO QUE SE ENCUENTRE DENTRO O FUERA DEL INMUEBLE Y ESTE CONECTADO A UN SISTEMA DE EXTRACCIÓN DE HUMO.

1.5. ANEGACIÓN, DAÑOS POR AGUA: LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR:

1.5.1. ANEGACIÓN: LA ACCIÓN DIRECTA DE AGUAS INCLUIDAS LAS AGUAS NEGRAS, PROVENIENTE DEL EXTERIOR DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DE UNA PRECIPITACIÓN SÚBITA Y ANORMAL O DE SALIRSE DE SUS CONFINAMIENTOS O CAUCES NORMALES Y/O ARTIFICIALES, TANQUES, QUEBRADAS, RÍOS, CANALES, ACEQUIAS, CLOACAS, TUBERÍAS Y OTRAS CONDUCCIONES ANÁLOGAS.

1.5.2. DAÑOS POR AGUA: LA ACCIÓN DIRECTA DE AGUAS, INCLUIDAS LAS AGUAS NEGRAS, PROVENIENTES DEL INTERIOR DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

1.6. ACTOS DE AUTORIDAD: LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR LA DESTRUCCIÓN ORDENADA O EJECUTADA POR ACTOS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR ESTE AMPARO.

1.7. AVERÍA DE CALENTADORES: SE ENTIENDEN CUBIERTAS BAJO ESTE AMPARO LAS PERDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS POR EL CALENTADOR O CALENTADORES DE AGUA UBICADOS DENTRO DEL INMUEBLE ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE CAUSADO POR:

1.7.1. FALTA DE AGUA DENTRO DEL RECIPIENTE.

1.7.2. FALLA EN LOS DISPOSITIVOS DE REGULACIÓN Y CONTROL INCLUYENDO CORTO CIRCUITO, SOBRE VOLTAJE, SOBRETENSIONES Y CUALQUIER OTRO FENÓMENO ELÉCTRICO. ESTE AMPARO TENDRÁ UN LÍMITE ANUAL MÁXIMO POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS DE DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA PÓLIZA O DE SUS RESPECTIVAS RENOVACIONES. EN EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN SE DEDUCIRÁ POR CONCEPTO DE DEDUCIBLE EL EQUIVALENTE A TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES Y POR CONCEPTO DE DEMÉRITO POR USO LOS SIGUIENTES PORCENTAJES:

1.7.3. CALENTADORES ELÉCTRICOS: 15% POR CADA AÑO DE USO CONTADO DESDE SU FECHA DE INSTALACIÓN O FABRICACIÓN, MÁXIMO 45%.

1.7.4. CALENTADORES A GAS: 10% POR CADA AÑO DE USO, CONTADOS DESDE SU FECHA DE INSTALACIÓN O FABRICACIÓN, MÁXIMO 30%.

1.8. ROTURA DE VIDRIOS PERMANENTES Y DE PORCELANA SANITARIA Y TUBERÍAS: SE CUBRE EL COSTO EN QUE SE INCURRA CON EL OBJETO DE REPARAR, REPONER O REEMPLAZAR LOS VIDRIOS PERMANENTES, LAS TUBERÍAS Y LA PORCELANA SANITARIA, QUE RESULTEN AFECTADOS POR UNA ROTURA ACCIDENTAL; SIEMPRE Y CUANDO TAL ROTURA NO SEA CONSECUENCIA DE TRABAJOS DE REPARACIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, DECORACIÓN U OTROS SIMILARES QUE SE REALICEN A LOS BIENES ASEGURADOS. ESTE AMPARO TENDRÁ, POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, UN LÍMITE ANUAL MÁXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE Y LOS CONTENIDOS.

1.9. COBERTURA TODO RIESGO Y SUSTRACCIÓN DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS: AMPARA, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO INDICADO O RELACIONADO EN LA PÓLIZA O EN ANEXO A ÉSTA, LAS PERDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL PREDIO O LOS PREDIOS AMPARADOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIER CAUSA NO EXPRESAMENTE EXCLUÍDA EN LA CLÁUSULA 4 DE ÉSTE CONTRATO, INCLUYENDO HURTO Y HURTO CALIFICADO SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.

CLÁUSULA 2. COBERTURA PARA OTROS GASTOS DERIVADOS DE SINIESTRO

2.1 REMOCIÓN DE ESCOMBROS: SE CUBREN LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, EL DESMANTELAMIENTO, REMOCIÓN O APUNTALAMIENTO DE LOS BIENES AMPARADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS BAJO ESTE SEGURO. ESTE AMPARO TENDRÁ, POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, UN LÍMITE ANUAL MÁXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE Y LOS CONTENIDOS.

2.2 GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO: SE CUBRE EL COSTO RAZONABLE DE LOS ELEMENTOS, MATERIALES, MEZCLAS, SUSTANCIAS Y COMPONENTES, GASTADOS, DAÑADOS O DESTRUIDOS PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL FUEGO O DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS BAJO ESTE SEGURO. ESTE AMPARO TENDRÁ, POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, UN LÍMITE ANUAL MÁXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE Y LOS CONTENIDOS.

2.3 HONORARIOS DE PROFESIONALES COMO ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES: SE CUBREN HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES, EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONDICIONADO A QUE DICHS HONORARIOS SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA Y EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES. NO SE CUBREN AQUELLOS GASTOS DESTINADOS A LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO Y DE SU CUANTÍA. ÉSTE AMPARO TENDRÁ, POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, UN LÍMITE ANUAL MÁXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE.

2.4 GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES: SE CUBREN LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL SINIESTRO, CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, SIEMPRE QUE TODO ESTO SE EFECTÚE CON EL ÚNICO FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS. ESTE AMPARO TENDRÁ, POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, UN LÍMITE ANUAL MÁXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE Y LOS CONTENIDOS.

2.5 GASTOS DE REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS: SE CUBREN LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA RECONSTRUIR ESCRITURAS O PLANOS DEL INMUEBLE ASEGURADO, CUANDO SE HAN EXTRAVIADO O DESTRUIDO CON OCASIÓN DEL SINIESTRO AMPARADO BAJO LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA. ESTE AMPARO TENDRÁ, POR LA OCURRENCIA DE UNO O MAS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, UN LÍMITE ANUAL MÁXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DE LOS CONTENIDOS ASEGURADOS, MÁXIMO DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

2.6 GASTOS RECONSTRUCCIÓN DE ARCHIVOS: EL COSTO DE REPRODUCIR O REMPLAZAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN DOCUMENTOS, ARCHIVOS, MANUSCRITOS, PLANOS, LIBROS DE CONTABILIDAD Y COMERCIO, KARDEX, SISTEMA DE ÍNDICE, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES, MODELOS, RECIBOS, CINTAS MAGNÉTICAS, SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y DEMÁS SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN. ESTA COBERTURA INCLUYE COSTO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y EL PAGO DE HONORARIOS DE DIGITADORES Y PROGRAMADORES DE SISTEMAS NECESARIOS PARA RECOPIRAR O RECONSTRUIR DE NUEVO TODA LA INFORMACIÓN DESTRUIDA, AVERIADA O INUTILIZADA POR UN EVENTO AMPARADO, EXCLUYENDO TODO TIPO DE SOFTWARE. ESTE AMPARO TENDRÁ POR LA OCURRENCIA DE UNO O MAS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, UN LÍMITE ANUAL MÁXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DE LOS CONTENIDOS ASEGURADOS, EL CUAL A SU VEZ NO PODRÁ SUPERAR LOS DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

2.7 PORTADORES EXTERNOS DE DATOS EXCLUYENDO LA INFORMACIÓN EN ELLOS CONTENIDA. DE CONFORMIDAD CON LA SUMA ASEGURADA QUE SE ESTIPULA EN LA CARÁTULA: AMPARA LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS PORTADORES EXTERNOS DE DATOS (DISCOS DUROS DE PROCESADORES DE DATOS, INCLUYENDO LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN PORTADORES O MEDIOS EXTERNOS DE ALMACENAMIENTO), QUE SE HALLEN DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA, Y NO SEAN RESULTANTES DE DEFECTOS DE SUS MATERIALES O FABRICACIÓN, MALA UTILIZACIÓN, ABUSO,

NEGLIGENCIA O MAL MANEJO, MANTENIMIENTO NO ADECUADO DE LAS UNIDADES EN QUE SE UTILIZAN, AMBIENTES NO ADECUADOS, O DESGASTE CAUSADO POR EL USO NORMAL, DIGITACIÓN ACCIDENTAL DE COMANDOS DE ANULACIÓN O CAUSAS MAGNÉTICAS.

BIENES ASEGURADOS

EL AMPARO BÁSICO CUBRE TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y AQUELLOS EN LOS CUALES TENGA INTERÉS ASEGURABLE, INCLUYENDO LOS QUE ESTÉN BAJO SU CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL, QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA Y ESTÉN ASEGURADOS EXPRESAMENTE. PARA LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, A CONTINUACIÓN SE DEFINEN LOS CONCEPTOS DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE AMPARAN BAJO LA PRESENTE PÓLIZA:

1 EDIFICIOS

LAS CONSTRUCCIONES FIJAS CON TODAS SUS ADICIONES Y ANEXOS, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES PERMANENTES QUE FORMEN PARTE DE LAS CONSTRUCCIONES, TALES COMO CIMENTACIONES, MUROS DE CONTENCIÓN, CHIMENEAS, MEZANINES, DIVISIONES, PUERTAS VENTANAS, MUEBLES FIJOS Y EMPOTRADOS, PISOS, TAPETES, CIELO RASOS, TECHOS MARQUESINAS, CLARABOYAS, AVISOS, VALLAS, ASCENSORES, TANQUES, PATIOS Y SIMILARES.

LAS CIMENTACIONES PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE DEFINEN COMO ELEMENTOS DE APOYO DE LAS ESTRUCTURAS TALES COMO ZAPATAS, VIGAS DE FUNDACIÓN, LOSAS DE FUNDACIÓN, PILAS, PILOTES, ENTRE OTROS.

NO SE INCLUYE EN LOS CONCEPTOS DE CIMENTACIONES Y MUROS DE CONTENCIÓN EL TERRENO NI EL SUELO DE APOYO O CIRCUNDANTE DE ESTOS ELEMENTOS.

EN EL CASO DE COPROPIEDADES, ADEMÁS DE LA PROPIEDAD EXCLUSIVA Y PARTICULAR DEL ASEGURADO, INCLUYE EXCLUSIVAMENTE LA PARTE PROPORCIONAL DE LOS ELEMENTOS COMUNES DEL INMUEBLE, DE CONFORMIDAD CON EL COEFICIENTE DE COPROPIEDAD ESTIPULADO EN EL RESPECTIVO REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

1.2 ÁREAS E INMUEBLES DE PROPIEDAD COMÚN:

SON TODAS LAS ÁREAS, INMUEBLES, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES, DE PROPIEDAD COMÚN Y DOMINIO INALIENABLE DE TODOS LOS COPROPIETARIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 675 DE 2.001.

1.3 ÁREAS PRIVADAS:

SON TODAS LAS ÁREAS, INMUEBLES, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES, DE PROPIEDAD PRIVADA DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS.

2 CONTENIDOS

SE ENTENDERÁ POR CONTENIDOS: LOS MUEBLES, ENSERES, ESTANTERÍA, ESCRITORIOS, SILLAS Y UTENSILIOS DE OFICINA, IMPLEMENTOS DE ASEO DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O POR LOS QUE SEA RESPONSABLE, Y QUE SEAN ASEGURADOS EXPRESAMENTE.

3 DINERO EFECTIVO Y CHEQUES

MONEDA LEGAL COLOMBIANA, EN EFECTIVO O CHEQUES GIRADOS A FAVOR DEL ASEGURADO O TÍTULOS VALORES, QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO.

4 MAQUINARIA Y EQUIPO

EQUIPOS CUYO FUNCIONAMIENTO SEA DE NATURALEZA ELÉCTRICA, MECÁNICA O ELECTROMECAÁNICA, LOS CUALES COMPRENDEN TODA LA MAQUINARIA Y SUS EQUIPOS DE CONTROL, EQUIPOS, ACCESORIOS, HERRAMIENTAS, INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y DE AGUA QUE CORRESPONDAN A MAQUINARIA, EQUIPO DE PRUEBA, EQUIPOS PARA EL MANEJO Y MOVILIZACIÓN DE MATERIALES, TRANSFORMADORES, SUBESTACIONES, PLANTAS ELÉCTRICAS, EQUIPOS PARA EXTINCIÓN DE INCENDIO, UNIDADES DE REFRIGERACIÓN (AIRE ACONDICIONADO, NEVERAS, CONGELADORES Y DEMÁS EQUIPOS DE FRÍO), MOTORES ELÉCTRICOS O DE COMBUSTIÓN, CALDERAS, EQUIPOS DE PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN, COMPRESORES, MOTOBOMBAS, PLANTAS ELÉCTRICAS, TRANSFORMADORES, ASCENSORES, MALACATES, ACOMETIDAS ELÉCTRICAS Y DEMÁS INSTALACIONES DE SIMILAR NATURALEZA INSTALADOS ESPECIALMENTE PARA ESTOS EQUIPOS Y QUE SON NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS MISMOS QUE SIENDO DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O SIENDO RESPONSABLE EL ASEGURADO EN VIRTUD DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, SEAN INDISPENSABLES PARA LLEVAR A CABO SU ACTIVIDAD.

5 EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

EQUIPOS INDISPENSABLES PARA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO, CUYO FUNCIONAMIENTO DEPENDE DE CIRCUITOS CON COMPONENTES DE NATURALEZA ELECTRÓNICA, TALES COMO, EQUIPOS DE CÓMPUTO E IMPRESIÓN, DE TELEFONÍA, TELEFAX, REGULADORES DE VOLTAJE, FOTOCOPIADORAS, SISTEMAS DE ALARMA Y MONITOREO Y DEMÁS APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS EN USO POR LA COPROPIEDAD, O EMPRESA ASEGURADA, QUE SEAN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O SE ENCUENTREN BAJO SU RESPONSABILIDAD EN VIRTUD DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y SEAN INDISPENSABLES PARA LLEVAR A CABO SU ACTIVIDAD. NO SE CONSIDERA EQUIPO ELECTRÓNICO, FUENTES DE ENERGÍA, PLANTAS ELÉCTRICAS Y EQUIPOS MÓVILES O PORTÁTILES, CELULARES DE CUALQUIER TIPO, AVANTELES, REPRODUCTORES DE MÚSICA, ORGANIZADORES, PALMS, AGENDAS ELECTRÓNICAS, USB Y EN GENERAL EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL.

CLÁUSULA 3. EXTENSIONES AUTOMÁTICAS A LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES

EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO TENDRÁ IGUALMENTE DERECHO, DE MANERA AUTOMÁTICA, A LOS SIGUIENTES AMPAROS, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES CONSAGRADAS PARA CADA UNO DE ELLOS. NO OBSTANTE, LAS PARTES PODRÁN DECIDIR POR MUTUO ACUERDO EXCLUIR LOS AMPAROS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN, LO CUAL DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN UN CERTIFICADO O EN UN DOCUMENTO ANEXO A LA MISMA.

3.1 AMPARO DE PROPIEDADES DE INVITADOS, O VISITANTES: SIEMPRE Y CUANDO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE AMPARE LOS CONTENIDOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, LA COBERTURA DEL AMPARO BÁSICO, SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE ARTÍCULOS DE PROPIEDAD DE INVITADOS O VISITANTES PERMANENTES U OCASIONALES QUE VISITEN EL EDIFICIO ASEGURADO, POR CUALQUIER CAUSA CUBIERTA BAJO EL AMPARO DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS TENGAN LA MISMA NATURALEZA DE LOS CONTENIDOS ASEGURADOS. ESTE AMPARO TENDRÁ, POR LA OCURRENCIA DE CADA SINIESTRO, UN LÍMITE MÁXIMO DE TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES CALCULADOS A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

3.2 AMPARO DE NUEVAS PROPIEDADES:

AMPARA EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES OTORGADAS BAJO ESTE SEGURO, HASTA POR EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO INDICADO EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" O EN ANEXO A LA PÓLIZA, TODOS LOS NUEVOS BIENES NO INMUEBLES, SOBRE LOS QUE EL ASEGURADO ADQUIERA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, ALGÚN INTERÉS ASEGURABLE, CON EXCEPCIÓN DE EXISTENCIAS Y/O MERCANCÍAS, Y QUE DICHOS NUEVOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, SIEMPRE Y CUANDO LA NUEVA ADQUISICIÓN NO IMPLIQUE AGRAVACIÓN DEL RIESGO, COMO ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS, APARTE DE LOS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS, DE ACUERDO CON SU NATURALEZA Y CONDICIONES, LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL ASEGURADO QUEDA OBLIGADO A DAR EL CORRESPONDIENTE AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA ADQUISICIÓN Y A PAGAR LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE, LIQUIDAD A PRORRATA DESDE LA FECHA DE ADQUISICIÓN HASTA LA DE TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA.

EN CASO QUE EL ASEGURADO NO CUMPLA CON EL TIEMPO ESTIPULADO PARA DAR AVISO A CHUBB SEGUROS, SE PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, CONFORME CON LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA 13 DE ESTAS CONDICIONES Y EN EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

3.3 LABORES Y MATERIALES:

LA COMPAÑÍA OTORGA AMPARO AL ASEGURADO PARA EFECTUAR LAS ALTERACIONES Y/O REPARACIONES DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, QUE JUZGUE NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SIEMPRE QUE LAS MISMAS NO EXCEDAN EL LÍMITE DE VALOR ESTABLECIDO EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" O EN ANEXO A LA PÓLIZA, NI CONFIGUREN AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO ORIGINALMENTE ACEPTADO. EL ASEGURADO SE OBLIGA A DAR EL CORRESPONDIENTE AVISO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE TALES ALTERACIONES Y/O REPARACIONES. EN CASO QUE EL ASEGURADO NO CUMPLA CON EL TIEMPO ESTIPULADO PARA DAR AVISO A CHUBB SEGUROS, SE PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, CONFORME CON LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA 13 DE ESTAS CONDICIONES Y EN EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

3.4 CONSTRUCCIONES Y MONTAJES NUEVOS:

AMPARA, EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES OTORGADAS BAJO ESTE SEGURO, LA CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS DE NUEVAS EDIFICACIONES, NUEVAS PLANTAS Y/O MAQUINARIA Y EQUIPO, QUE NO HAYAN ESTADO PREVIAMENTE OPERANDO (EXCLUYENDO EL PERIODO DE PRUEBAS), QUE JUZGUE NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SIEMPRE QUE EL VALOR FINAL DE LAS MISMAS NO EXCEDAN EL LIMITE DE VALOR ESTABLECIDO EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" O EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. EL ASEGURADO SE OBLIGA A DAR EL CORRESPONDIENTE AVISO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE TALES CONSTRUCCIONES Y/O MONTAJES, A PROVEER A LA COMPAÑÍA LA INFORMACIÓN QUE ELLA LE REQUIERA Y A PAGAR LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE.

EN CASO QUE EL ASEGURADO NO CUMPLA CON EL TIEMPO ESTIPULADO PARA DAR AVISO A CHUBB SEGUROS, SE PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, CONFORME CON LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA 13 DE ESTAS CONDICIONES Y EN EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

3.5 TRASLADO TEMPORAL DE BIENES ASEGURADOS O TRANSPORTE INCIDENTAL:

AMPARA, EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES OTORGADAS BAJO ESTE SEGURO, HASTA POR EL LIMITE DE VALOR ASEGURADO INDICADO EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" O EN ANEXO A LA PÓLIZA, LOS BIENES ASEGURADOS, DIFERENTES A EXISTENCIAS Y/O MERCANCÍAS, DINEROS, O EQUIPOS ELECTRÓNICOS QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE A OTRO SITIO DIFERENTE AL PREDIO ASEGURADO, PARA REPARACIÓN, LIMPIEZA, RENOVACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN, MANTENIMIENTO O FINES SIMILARES, EXCLUYENDO LOS INHERENTES Y/U OCASIONADOS DURANTE SU TRANSPORTE, DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN EN TALES OTROS SITIOS EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, POR UN TÉRMINO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEAN DESCARGADOS EN ESTOS OTROS SITIOS, VENCIDOS LOS CUALES CESA ESTE AMPARO.

3.6 INDICE VARIABLE:

LAS SUMAS ASEGURADAS DE LOS BIENES AMPARADOS, CON EXCEPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES A EXISTENCIAS Y/O MERCANCÍAS Y DINEROS, SE CONSIDERAN BÁSICAS Y SE INCREMENTAN AUTOMÁTICA Y LINEALMENTE, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, HASTA ALCANZAR AL FINAL DE LA MISMA EL PORCENTAJE

EQUIVALENTE AL IPC (INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR). LA PRESENTE CONDICIÓN NO APLICA PARA VALORES ASEGURADOS BAJO MODALIDAD DE PRIMERA PÉRDIDA O BASADOS EN SALARIOS MÍNIMOS.

EN CASO DE SINIESTRO, EL VALOR ASEGURADO EN DICHO MOMENTO, CORRESPONDERÁ A LA SUMA BÁSICA INCREMENTADA EN EL PORCENTAJE INDICADO, DURANTE EL TIEMPO CORRIDO DESDE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

3.7 CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN:

SI CON OCASIÓN DE UN SINIESTRO AMPARADO BAJO LA COBERTURA BÁSICA DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL INMUEBLE OBJETO DEL SEGURO SUFRE DAÑOS QUE IMPLIQUE SU DESALOJO TOTAL POR PARTE DE QUIENES LO HABITEN, CHUBB INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA DE LOS INGRESOS DEJADOS DE PERCIBIR POR CONCEPTO DE CUOTAS ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN, HASTA POR UN PERIODO DE (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL SINIESTRO, CUANDO LOS COPROPIETARIOS Y/O RESIDENTES HAYAN DEJADO DE PAGAR LA RESPECTIVA CUOTA COMO CONSECUENCIA DEL DESALOJO.

SI LA DESTRUCCIÓN ES PARCIAL, SÓLO SE INDEMNIZARÁ LAS CUOTAS DEJADAS DE PERCIBIR EN PROPORCIÓN A LA PARTE DE LA COPROPIEDAD AFECTADA POR EL SINIESTRO.

EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN SE LIMITA AL TIEMPO QUE, EN CONDICIONES NORMALES, SEA SUFICIENTE PARA LA REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS DAÑOS OCURRIDOS, SIN EXCEDER DE UN PERIODO DE (6) MESES.

3.8 BIENES A LA INTEMPERIE:

AMPARA LOS BIENES UBICADOS EN EL EXTERIOR DE LAS EDIFICACIONES, DE PROPIEDAD DE LA COPROPIEDAD AMPARADA, TALES COMO: JARDINES, ÁRBOLES, PLANTAS, CÉSPEDES, CERCAS, AVISOS, VALLAS, PARARRAYOS, HASTA POR LA SUMA DE TREINTA (30) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

3.9 AMPARO DE DINERO Y CHEQUES EN OFICINA DE ADMINISTRACIÓN:

AMPARA EL DINERO Y LOS CHEQUES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COPROPIEDAD AMPARADA, HASTA POR LA SUMA CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

NOTA: LA EXPIRACIÓN DE LOS AMPAROS OTORGADOS BAJO LA CLÁUSULA 3, SE PRODUCE, ASI MISMO, SIMULTÁNEAMENTE CON LA DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 4. EXCLUSIONES

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRE LAS PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES OCURRIDOS A LOS BIENES RELACIONADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL, ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN Y SEDICIÓN, SEGÚN DEFINICIÓN LEGAL.
2. DOLO, CULPA GRAVE O MALA FE DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO.
3. MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES O LA EXPLOSIÓN DE DICHOS MATERIALES O ARMAS.
4. LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN DE DICHOS ELEMENTOS. PARA LOS EFECTOS DE ESTE NUMERAL, SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN, CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTENGA POR SÍ MISMO.
5. LA APROPIACIÓN POR PARTE DE TERCEROS DE LAS COSAS ASEGURADAS DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO.
6. CONDICIONES ATMOSFÉRICAS ANORMALES, DESGASTE, CORROSIÓN, DERRUMBRE, DETERIORO GRADUAL, VICIO PROPIO, FERMENTACIÓN, OXIDACIÓN, GOTERAS Y FILTRACIONES.
7. MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO, TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A: HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS, ASENTAMIENTOS, VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUELO Y/O SUBSUELO, AGRIETAMIENTOS, DERRUMBES, DESPRENDIMIENTO DE TIERRA, PIEDRAS, ROCAS Y DEMAS MATERIALES CAIDOS EN O SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS, SALVO QUE CUALQUIERA DE ESTOS EVENTOS SE PRODUZCAN COMO CONSECUENCIA O SEAN RESULTADO DE UN RIESGO CUBIERTO POR ESTE SEGURO.
8. LA IMPLOSIÓN.
9. LUCRO CESANTE Y CUALQUIER CLASE DE DAÑO O PÉRDIDA CONSECUENCIAL, ENTENDIÉNDOSE COMO TAL, CUALQUIER POSIBLE PERJUICIO ADICIONAL, DIRECTO O INDIRECTO EN CABEZA DEL ASEGURADO, O DE TERCEROS.
11. PÉRDIDA CAUSADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES CUYO PROPIETARIO, CONDUCTOR, ARRENDATARIO O TENEDOR, A CUALQUIER TÍTULO, SEA EL ASEGURADO.
12. RASGUÑOS, RASPADURAS U OTROS DAÑOS SUPERFICIALES QUE SE CAUSEN A LOS VIDRIOS Y/O UNIDADES SANITARIAS, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS DAÑOS NO IMPIDAN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO NORMAL DE DICHOS BIENES. TAMBIÉN SE EXCLUYEN LOS VIDRIOS RAJADOS O IMPERFECTOS O RASGUÑOS, RASPADURAS U OTROS DEFECTOS SUPERFICIALES DE CUALQUIER PIEZA.
13. DAÑOS EN EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y/ O MECÁNICOS ORIGINADOS EN CAUSAS INHERENTES A SU FUNCIONAMIENTO, POR USO NORMAL O DETERIORO.
14. HURTO SIMPLE O CALIFICADO DE LOS CONTENIDOS ASEGURADOS, CONFORME CON LA DEFINICIÓN LEGAL DE ESTOS DELITOS, EXCEPTUANDO EL EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO QUE SE ENCUENTRE DENTRO DEL PREDIO O PREDIOS ASEGURADOS.
15. DERRUMBAMIENTO DEL INMUEBLE, SALVO CUANDO SEA RESULTADO DE UN SINIESTRO AMPARADO BAJO ESTA PÓLIZA.
16. HUMEDAD O REITERACIÓN CONTINÚA DE LA MISMA.
17. HUMO DE CHIMENEAS.
18. CUALQUIER GASTO Y/O COSTO QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE PRÓXIMA O REMOTAMENTE SE REQUIERA PARA REDUCIR ÍNDICES DE FLEXIÓN Y/O DERIVAS DE ESTRUCTURAS Y LOS GASTOS Y/O COSTOS QUE SE CAUSEN PARA LA ADECUACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y/O ESTRUCTURAS TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y/O CÓDIGOS SISMORRESISTENTES.
19. LOS EMBARGOS, SECUESTROS, DECOMISOS, EXPROPIACIONES, CONFISCACION, INCAUTACION, RETENCION, APREHENSION, ALLANAMIENTOS, TOMA DE MUESTRAS Y EN GENERAL LA DESTRUCCION O APODERAMIENTO DE LA PROPIEDAD POR ORDEN DE GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO, O DE CUALQUIER AUTORIDAD PUBLICA, NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, EXCEPTO AQUELLAS DIRIGIDAS A AMINORAR O PREVENIR LA PROPAGACION O EXTENSION DE CUALQUIER EVENTO AMPARADO.

20. LA ACCIÓN DE LA LUZ, LOS CAMBIOS DE COLOR, TEXTURA O ACABADO; LOS DAÑOS POR EL ENCOGIMIENTO O EXPANSIÓN.
21. LA INCAPACIDAD O FALLA DEL SISTEMA INFORMÁTICO EN EL RECONOCIMIENTO DE DATOS. ESTA PÓLIZA NO CUBRE NINGUNA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO, RECLAMO O GASTO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PRÓXIMA O REMOTAMENTE, PARCIAL O TOTAL, CAUSADO POR, RESULTANTE DE, AGRAVADO POR O CONSISTENTE EN, CUALQUIER FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO, DESARREGLO O INHABILIDAD DE:
- 21.1 CUALQUIER EQUIPO Y/O MEDIO ELECTRÓNICO PARA CONOCER, INTERPRETAR, CALCULAR, COMPARAR O DIFERENCIAR SECUENCIAS O PROCESOS DE DATOS QUE CONSISTAN DE, DEPENDAN DE O SE DEDUZCAN DE UNA O MÁS FECHAS O PERÍODOS DE TIEMPO, O
- 21.2 CUALQUIER CAMBIO, REPARACIÓN, ALTERACIÓN, CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN DE CUALQUIER PARTE O PARTES DE UN EQUIPO O MEDIO ELECTRÓNICO PARA CORREGIR O PREVENIR CUALQUIER CONDICIÓN O CIRCUNSTANCIA REAL O ESPERADA RELACIONADA CON EL RECONOCIMIENTO DE DATOS. EQUIPO Y/O MEDIO ELECTRÓNICO INCLUYE, PERO NO ESTÁ LIMITADO A COMPUTADORES, EQUIPO DE CÓMPUTO, CODIFICACIÓN, PROGRAMAS, INSTRUCCIONES O CUALQUIER PROGRAMA ALMACENADO EN PROCESADORES ELECTRÓNICOS, ELECTROMECÁNICOS, ELECTROMAGNÉTICOS DE DATOS, O DE EQUIPOS CONTROLADOS ELECTRÓNICAMENTE Y CUALQUIER EQUIPO DE COMUNICACIÓN, YA SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO O NO. CUALQUIER OTRO EQUIPO O COMPONENTE ELECTRÓNICO O COMPUTARIZADO.
22. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, ACTOS TERRORISTAS, HUELGA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, CONMOCIÓN POPULAR O ASONADA.
23. CHANTAJE, ESTAFA, EXTORSION Y SECUESTRO.
24. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL.
25. LA AVERIA, MERMA O PERDIDA DE UNA COSA, PROVENIENTE DE SU VICIO PROPIO, ENTENDIENDOSE POR TAL EL GERMEN DE DESTRUCCION O DETERIORO QUE LLEVEN EN SI LAS COSAS POR SU PROPIA NATURALEZA O DESTINO, AUNQUE SE LAS SUPONGA DE LAS MAS PERFECTA CALIDAD EN SU ESPECIE.
26. PÉRDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES A EDIFICIOS, PROVENIENTES DE ERRORES DE DISEÑO Y/O DEFICIENCIAS EN GENERAL EN SU DISEÑO Y/O CONSTRUCCION.
27. PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES A MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO O TERMINADOS PROVENIENTES DE FALLAS, ERRORES O DEFICIENCIAS EN GENERAL EN EL DISEÑO O PROCESO PRODUCTIVO, A MENOS QUE DICHAS FALLAS, ERRORES O DEFICIENCIAS HAYAN SIDO CAUSADAS POR UN EVENTO AMPARADO.
28. PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO, DESGASTE Y DETERIORO PAULATINO COMO CONSECUENCIA DEL USO O FUNCIONAMIENTO NORMAL O FALTA DE USO, PERDIDA DE RESISTENCIA, CAVITACION, FILTRACIONES E INCRUSTACIONES.
29. PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR ROEDORES, COMEJEN, GORGOJO, POLILLA, INSECTOS U OTRAS PLAGAS.
30. PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE ENSAYOS, EXPERIMENTOS, SOBRECARGAS VOLUNTARIAS, PRUEBAS U OTRAS OPERACIONES QUE IMPONGAN A DICHOS BIENES CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO U OPERACION POR ENCIMA DE LA CAPACIDAD DE DISEÑO.
31. PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS POR AGUA O INFLUENCIAS ATMOSFERICAS A BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTREN A LA INTEMPERIE, EXCEPTO AQUELLOS QUE SEAN DISEÑADOS PARA OPERAR AL AIRE LIBRE.
32. FALLAS O DEFECTOS EXISTENTES AL INICIO DE ESTE SEGURO, QUE SEAN CONOCIDOS POR EL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCION TECNICA.
33. PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS CUYA RESPONSABILIDAD RECAIGA BAJO LA GARANTIA OTORGADA POR EL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR O TALLER DE REPARACION DE LOS BIENES ASEGURADOS, YA SEA LEGAL O CONTRACTUALMENTE.
34. DEFECTOS O DAÑOS ESTETICOS TALES COMO RASPADURAS, RASGUÑOS O RAYONES DE SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O BARNIZADAS, EXCEPTO QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS CAUSADOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS.
35. LA APROPIACION DE TERCEROS DE LAS COSAS ASEGURADAS, DURANTE EL SINIESTRO O DESPUES DEL MISMO.
36. FALTANTES DE INVENTARIO O ERRORES CONTABLES.

- 37. RIESGOS ELECTRONICOS, TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A: VIRUS COMPUTACIONALES, SPAMMING, HACKING (PIRATERIA INFORMATICA), CAIDA DE REDES, FALLAS Y/O ERRORES EN LA PROGRAMACION DE EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS ELECTRONICOS.
- 38. A. BORRADO, DESTRUCCION, CORRUPCION SUSTRACCION, MALVERSACION O MALA INTERPRETACION DE DATOS.
B. CUALQUIER ERROR EN LA CREACION, MODIFICACION, INGRESO, SUPRESION O USO DE DATOS.
C. CUALQUIER INCAPACIDAD O REDUCCION EN FUNCIONALIDAD PARA RECIBIR, TRANSMITIR, PROCESAR O UTILIZAR DATOS.
PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSION, DATOS SIGNIFICA INFORMACION O CONCEPTOS, O REPRESENTACIONES DE INFORMACIONES O CONCEPTOS, EN CUALQUIER FORMA. POR DATOS EN NINGUN MOMENTO SE ENTENDERAN BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA.
- 39. PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE BIENES DE COMERCIO ILEGAL.
- 40. LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES APLICAN UNICAMENTE AL AMPARO DE PORTADORES EXTERNOS DE DATOS:
A. CUALQUIER GASTO RESULTANTE DE ERRORES O FALSA PROGRAMACION, PERFORACION, CLASIFICACION, INSERCIÓN, ANULACION ACCIDENTAL DE INFORMACION O DESCARTE DE PORTADORES EXTERNOS DE DATOS, Y PERDIDA DE INFORMACION CAUSADA POR CAMPOS MAGNETICOS.
B. PERDIDAS, DAÑOS O MODIFICACIONES DE LAS INFORMACIONES CONTENIDAS EN LOS PORTADORES EXTERNOS DE DATOS QUE NO HAYAN SURGIDO EN RELACION DIRECTA Y SIMULTÁNEA CON UNA PERDIDA, DESTRUCCION FISICA O DAÑO MATERIAL AMPARADO BAJO ESTA POLIZA.
- 41. LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES QUE APLICAN UNICAMENTE AL AMPARO DE REPRODUCCION O REEMPLAZO DE LA INFORMACION CONTENIDA EN DOCUMENTOS, ARCHIVOS, MANUSCRITOS, PLANOS, LIBROS DE CONTABILIDAD Y COMERCIO, KARDEX, SISTEMA DE INDICE, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES, MODELOS, RECIBOS, CINTAS MAGNETICAS, SISTEMAS ELECTRONICOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y DEMAS SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACION:
LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR GASTOS RESULTANTES DE FALSA PROGRAMACION, PERFORACION, CLASIFICACION, INSERCIÓN, ANULACION ACCIDENTAL DE INFORMACION O DESCARTE DE PORTADORES EXTERNOS DE DATOS, Y PERDIDA DE INFORMACION CAUSADA POR CAMPOS MAGNETICOS.
- 42. ROTURA DE MAQUINARIA Y EQUIPO.
- 43. TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCANICA, MAREMOTO Y TSUNAMI.
- 44. APROPIACION ILICITA, OCULTAMIENTO, ABUSO DE CONFIANZA, INFIDELIDAD O ACTOS DESHONESTOS O FRAUDULENTOS DE LOS ACCIONISTAS, SOCIOS, ADMINISTRADORES O CUALESQUIERA DE LOS TRABAJADORES DEL ASEGURADO.

BIENES NO ASEGURADOS

A MENOS QUE EXISTA EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" O EN ANEXO A LA PÓLIZA ESTIPULACIÓN EXPRESA QUE LOS INCLUYA CON SU RESPECTIVA SUMA ASEGURADA, QUEDAN EXCLUIDOS DEL PRESENTE SEGURO LOS SIGUIENTES BIENES:

- 1 CULTIVOS Y/O TERRENOS, PLANTACIONES O SIEMBRAS DE CUALQUIER TIPO, BOSQUES Y ÁRBOLES EN PIE, EN CRECIMIENTO O MADERA ALMACENADA.
- 2 ANIMALES VIVOS.
- 3 PIELES, JOYAS, RELOJES Y PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, ORO Y OTROS METALES PRECIOSOS, MEDALLAS, PLATA LABRADA, CUADROS, ESTATUAS, ESTAMPILLAS, MONEDAS, PIELES, COLECCIONES, MANUSCRITOS, LIBROS POCO COMUNES, OBRAS DE ARTE Y, EN GENERAL, BIENES QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO, HISTÓRICO O AFECTIVO.
- 4 MENAJE DOMÉSTICO.
- 5 EMBARCACIONES Y PLANCHONES ACUÁTICOS, AERONAVES, VEHÍCULOS MOTORIZADOS DISEÑADOS PARA CIRCULAR EN CAMINOS, CARRETERAS Y EN GENERAL POR CUALQUIER TIPO DE VÍA, MAQUINARIA MÓVIL DESTINADA PARA LA EXPLOTACIÓN DE MINAS, MOVIMIENTOS DE TIERRAS Y OBRAS CIVILES, TRENES Y MATERIAL RODANTE POR VÍAS FERROVIARIAS.
- 6 VÍAS PÚBLICAS DE ACCESO
- 7 CARRETERAS, PUENTES, EMBALSSES, REPRESAS, CANALES, TÚNELES, MUELLES, MURALLAS DE MAR, EMBARCADEROS, MALECONES, DIQUES, POZOS, OLEODUCTOS Y GASODUCTOS.
- 8 LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DATOS.

9 FRESCOS O MURALES QUE CON MOTIVO DE DECORACIÓN FORMEN PARTE DE LOS EDIFICIOS O ESTÉN PINTADOS ALLÍ.

10 PLANTAS, EQUIPOS Y OBRAS CIVILES DURANTE SU PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, MONTAJE, DESMANTELAMIENTO Y PRUEBAS.

11 SOFTWARE (PROGRAMAS), ASÍ COMO LAS LICENCIAS PARA UTILIZAR LOS MISMOS.

12 MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, DAÑADOS COMO CONSECUENCIA ÚNICAMENTE DE LA SUSPENSIÓN O INTERRUPCIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES, SIN QUE SE PRESENTE UN DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR LA PÓLIZA.

13 MANUSCRITOS, PLANOS, CROQUIS, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES O MODELOS.

14 DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE, SELLOS, RECIBOS Y LIBROS DE COMERCIO.

15 EXPLOSIVOS, ARMAS, MUNICIONES, EXCEPTO AQUELLAS DE USO EXCLUSIVO DEL SISTEMA DE VIGILANCIA DEL PREDIO ASEGURADO, SIEMPRE QUE SEAN DECLARADOS ESPECÍFICAMENTE Y POSEAN EL RESPECTIVO SALVOCONDUCTO VIGENTE.

CLÁUSULA 5. DEFINICIONES Y LIMITACIONES DE COBERTURA

Las expresiones siguientes tendrán el alcance y significado que se indica a continuación:

5.1 VALOR ASEGURABLE

Para los bienes será el valor de reposición o remplazo de todos los activos, bienes muebles e inmuebles, sobre los cuales el ASEGURADO tenga interés asegurable y estén ubicados en los predios descritos en la Póliza.

5.2 VALOR DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO

Para los bienes muebles en general, se entiende como valor de reposición o remplazo la suma de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, no superior ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por demérito, uso, vetustez, obsolescencia tecnológica o, en fin, cualquier otro concepto.

En el caso de bienes inmuebles, el valor de reposición o remplazo corresponde a la cantidad de dinero requerida para reparar, intervenir o reconstruir un inmueble, de tal manera que el inmueble reparado, intervenido o reconstruido sea de la misma naturaleza y tipo, y recupere las características de funcionalidad del inmueble asegurado. Con base en lo anterior, la reparación, intervención o reconstrucción de los inmuebles asegurados por terremoto, se llevarán a cabo teniendo en cuenta los requisitos establecidos en las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente - NSR98, y en la Regulación de Instalaciones Eléctricas RETIE, y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones, siempre y cuando el valor que implican estas normas haya sido tomado en cuenta para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas, pero en ningún caso la responsabilidad de CHUBB SEGUROS podrá ser superior al valor asegurado.

Se incluyen en el valor de reposición o remplazo de los bienes en general, los gastos de transporte, montaje, puesta en marcha, derechos de aduana, y mano de obra, si los hubiere.

5.3 VALOR REAL

El valor real se obtendrá deduciendo el demérito, uso, vetustez y obsolescencia tecnológica correspondiente del valor de reposición o remplazo, en el momento del siniestro.

5.4 SUMA ASEGURADA

Corresponde a la máxima responsabilidad de CHUBB SEGUROS S.A. en caso de siniestro que afecte los bienes asegurados. El seguro ofrecido mediante esta póliza es de mera indemnización y no podrá constituir para el ASEGURADO fuente de enriquecimiento.

5.5 INMUEBLE

El conjunto de construcciones y sus obras anexas debidamente terminadas, incluyendo muros, paredes, puertas, ventanas, vidrios y techos, instalaciones fijas, como son: redes de agua, gas, electricidad, alcantarillado, teléfono, calefacción, refrigeración, conexiones con redes generales de distribución, siempre y cuando se encuentren ubicadas dentro del predio asegurado.

Incluye los elementos fijos que estén adheridos a los suelos, techos y paredes, que formen un mismo cuerpo con el inmueble, así como los componentes eléctricos y/o electrónicos para la apertura y cierre de puertas y ventanas y el encendido o pagado de luces del inmueble.

También se considera parte del inmueble, las rejas, mallas y muros, cuando sirven para cercar exclusivamente el inmueble asegurado. Incluye también el garaje particular y depósito, siempre y cuando se hallen dentro del predio en donde se ubica el inmueble asegurado.

5.6 PROPIEDAD ADYACENTE

Corresponde a las propiedades colindantes con los límites del predio asegurado. Se considera igualmente propiedad adyacente a los predios cercanos al predio asegurado sin exceder una distancia máxima de 1 km del mismo.

5.7 JOYAS:

01/11/2016-1305-P-07-CLACHUBB20160034
29-04-2016-1305-NT-07-ACESEGPBIPYMO022

Cualquier objeto de oro, plata y/o platino, así como perlas o piedras preciosas montadas que sirven de adorno a las personas incluyendo relojes de uso personal.

5.8 MUROS DE CONTENCIÓN:

Aquellos que sirven para confinar o retener terreno sobre el que no se ha construido edificio u otra edificación, así como los que se encuentran por debajo del nivel del piso accesible más bajo por considerarse cimentaciones.

5.9 CIMIENTOS:

Aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja de la edificación a la que se tiene acceso.

5.10 DEDUCIBLE:

Es el monto que invariablemente se deduce de la indemnización y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del Asegurado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1103 del Código de Comercio. Los montos convenidos como deducibles se estipulan en el cuadro de declaraciones de la póliza.

5.11 ARTÍCULO

Para los efectos de la aplicación de deducible, se considera "Artículo de la póliza afectado por el siniestro" un área del riesgo individualmente valorizada, entendiéndose como tal el conjunto de bienes muebles e inmuebles que se encuentren dentro de una misma edificación o a la intemperie, separada de uno o varios conjuntos, aun cuando se encuentren localizados en un mismo predio, siempre y cuando le hayan sido asignados valores específicos en la póliza.

En el caso que la póliza no se encuentre valorizada por artículos, el deducible se aplicará al valor asegurable total.

5.12 DISMINUCIÓN Y REESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO

La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la pérdida. Si la Póliza está conformada por varios artículos, la reducción se aplicará al artículo o artículos afectados

5.13 SEGURO INSUFICIENTE

Si en el momento de ocurrir cualquier daño o pérdida material amparada, los bienes materiales asegurados tienen un valor superior a lo establecido como VALOR ASEGURADO, el ASEGURADO será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y, por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño.

Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado. CHUBB SEGUROS responderá solamente en forma proporcional a la relación entre el VALOR ASEGURADO y el VALOR ASEGURABLE; y de la proporción a cargo de CHUBB SEGUROS se restará el DEDUCIBLE establecido para cada uno de los artículos afectados.

Queda entendido que es el ASEGURADO a quien corresponde declarar y conformar los VALORES ASEGURADOS a la celebración del contrato, y a mantenerlos durante la vigencia del seguro. Por eso, en ningún caso CHUBB SEGUROS asume responsabilidad alguna en cuanto a la suficiencia de los VALORES ASEGURADOS, los cuales delimitan su obligación o responsabilidad máxima.

CLÁUSULA 6. DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN

La determinación de los daños o pérdidas materiales ocasionados a los bienes asegurados por cualquier evento cubierto por la póliza, se hará por el valor de reposición o remplazo de los bienes asegurados, dentro de los límites de la suma asegurada menos el deducible pactado para el evento ocurrido, salvo pacto en contrario.

6.1 CHUBB SEGUROS pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección.

La reparación, intervención o reconstrucción de edificaciones con posterioridad a la ocurrencia de un siniestro se realizará considerando lo establecido en las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR-010, y en la Regulación de Instalaciones Eléctricas RETIE, y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones, siempre y cuando el valor de estas normas haya sido tomado en cuenta para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas.

CHUBB SEGUROS, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones, al restablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, las cosas aseguradas al estado y funcionalidad en que estaban en el momento del siniestro.

PARÁGRAFO: Cuando a consecuencia de alguna norma que rija sobre alineación de las calles, construcción de edificios y otros hechos análogos, CHUBB SEGUROS se hallare en la imposibilidad de hacer o de reedificar los bienes

asegurados por la póliza, no estará obligada, en ningún caso, a pagar por dichos bienes una indemnización mayor al valor de reposición o remplazo.

6.2 Si con ocasión de la reparación o remplazo de los bienes siniestrados o partes de ellos, el ASEGURADO hiciere cualquier mejora en sus instalaciones diferente a la que implique la recuperación de la funcionalidad del bien o el cumplimiento de las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR98, o de la Regulación de Instalaciones Eléctricas RETIE, los mayores costos serán de cuenta del ASEGURADO.

6.3 La obligación de CHUBB SEGUROS se entenderá con relación a los precios que rijan para los bienes remplazados o reparados en el momento del siniestro.

6.4 Si una máquina o equipo electrónico asegurado después de sufrir un daño o pérdida material, es reparado por el ASEGURADO en forma provisional y continúa funcionando, CHUBB SEGUROS no será responsable por ningún daño que dicho bien sufra posteriormente como consecuencia de la reparación provisional.

CLÁUSULA 7. DOCUMENTOS SUGERIDOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado debe acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, mediante cualquier medio probatorio que resulte idóneo de conformidad con la ley, los cuales pueden ser:

- . Informe escrito sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar los daños o pérdidas motivo de la reclamación.
- . Presupuestos o cotizaciones para la reconstrucción, reparación o remplazo de los bienes asegurados afectados.
- . Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos ocasionados y autorizados previamente por CHUBB SEGUROS para la reconstrucción, reparación o remplazo de los bienes asegurados afectados.
- . Los informes de las autoridades competentes que atendieron el hecho que ocasionó los daños o pérdidas motivo de reclamación.
- . En caso de ocurrencia de hechos punibles, copia de la denuncia penal presentada ante la autoridad competente.
- . Documentos que soporten la propiedad de los bienes averiados y la fecha de compra; así como informes técnicos sobre las causas del siniestro y la reparabilidad o no de los bienes.

CLÁUSULA 8. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El ASEGURADO o EL BENEFICIARIO quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

- 8.1 Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el ASEGURADO o por sus representantes legales o con su complicidad o con su participación.
- 8.2 Cuando la reclamación presentada por él fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- 8.3 Cuando al dar noticias del siniestro omite, maliciosamente, informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.
- 8.4 Cuando el ASEGURADO renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro indemnizable bajo la presente póliza, El ASEGURADO, tiene las siguientes obligaciones:

- 9.1 Evitar la extensión y propagación del siniestro y proceder al salvamento, conservación y recuperación de los bienes asegurados.
- 9.2 Obtener autorización escrita de CHUBB SEGUROS o de sus representantes para la remoción de escombros que haya dejado el siniestro.
- 9.3 Utilizar todos los medios disponibles para impedir o disminuir la interrupción del negocio asegurado y para evitar o aminorar la pérdida.
- 9.4 Dar noticia de la ocurrencia del siniestro a CHUBB SEGUROS dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- 9.5 Al dar noticia del siniestro, debe declarar los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y la suma asegurada.
- 9.6 No renunciar a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.
- 9.7 El asegurado debe suministrar y permitir a CHUBB SEGUROS el examen de los libros de contabilidad, registros contables y sus soportes, inventarios y estados financieros.

CLÁUSULA 10. DERECHOS DE CHUBB SEGUROS EN CASO DE SINIESTRO

Inmediatamente que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este Seguro, CHUBB SEGUROS podrá:

10.1 Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
 10.2 Colaborar con el ASEGURADO para examinar, clasificar, evaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados. En ningún caso estará obligada CHUBB SEGUROS a encargarse de la venta de los bienes salvados, ni el ASEGURADO podrá abandonar los mismos a CHUBB SEGUROS. Las facultades concedidas a CHUBB SEGUROS por esta cláusula, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el ASEGURADO no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación o en el caso de que ya se hubiere presentado mientras no haya sido retirada la reclamación. Cuando el ASEGURADO, el beneficiario o cualquier persona que actúe en su nombre deje de cumplir los requerimientos de CHUBB SEGUROS o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, CHUBB SEGUROS, deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

CLÁUSULA 11. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el ASEGURADO sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de CHUBB SEGUROS. EL ASEGURADO participará proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por CHUBB SEGUROS, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

CLÁUSULA 12. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El TOMADOR está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por CHUBB SEGUROS. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por CHUBB SEGUROS, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro. Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el TOMADOR ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo. No obstante, si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del TOMADOR, el presente contrato conservará su validez, pero CHUBB SEGUROS sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo. Las sanciones consagradas en esta cláusula no se aplican si CHUBB SEGUROS, antes de celebrarse este contrato de seguros, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

CLÁUSULA 13. MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

El ASEGURADO o el TOMADOR según el caso están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud uno u otro deberán notificar por escrito a CHUBB SEGUROS los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local. La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del ASEGURADO o del TOMADOR. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación. Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, CHUBB SEGUROS podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del ASEGURADO o del TOMADOR dará derecho a CHUBB SEGUROS para retener la prima no devengada. Los cambios o modificaciones en la actividad comercial o industrial desarrollada en los edificios que contengan los bienes asegurados, se consideran como circunstancias que modifican y/o agravan el estado del riesgo.

En caso de disminución del riesgo, el asegurador deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro, excepto en los seguros a que se refiere el artículo 1060, inciso final.

CLÁUSULA 14. REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

CHUBB SEGUROS podrá revocar unilateralmente el contrato de seguro o alguno de los amparos previstos en el mismo en cualquier momento, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de treinta (30) hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío. Sin embargo, para las coberturas de HUELGA, MOTIN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR., ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO la cancelación se producirá mediante noticia escrita al asegurado con no menos de diez (10) días hábiles de antelación. En el caso de revocación por parte de CHUBB SEGUROS, el asegurado tendrá derecho

a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la fecha de vencimiento del contrato. No se concede renovación automática. El asegurado podrá revocar el contrato de seguro en cualquier momento, mediante aviso escrito a CHUBB SEGUROS. En este caso, el monto de la prima a restituir al asegurado será la que falte por causarse en la respectiva vigencia del contrato, reducida en un 10%.

Si se trata de la revocación de las coberturas de HUELGA, MOTÍN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO, en El evento de haberse contratado. La prima correspondiente a CHUBB SEGUROS se liquidará a prorrata, o sea, la prima que corresponde al lapso comprendido entre la fecha de inicio de vigencia de la póliza y la fecha en que efectivamente se hace la cancelación.

CLÁUSULA 15. DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

En caso de siniestro que requiera la designación de un perito ajustador, La Compañía efectuará su contratación de común acuerdo con el Asegurado, siempre y cuando los ajustadores pertenezcan al registro de CHUBB SEGUROS.

CLÁUSULA 16. DISMINUCION DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO Y RESTABLECIMIENTO AUTOMATICO DE LA MISMA.

La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por La Compañía. Si la póliza comprende varios artículos, la presente estipulación es aplicable por separado a cada uno de los afectados por el siniestro.

No obstante lo anterior, la suma asegurada que se haya disminuido por el pago de cualquier indemnización se entenderá automáticamente restablecida a su valor antes del siniestro, aceptando el Asegurado pagar a La Compañía la prima correspondiente, liquidada desde la fecha del siniestro, hasta la de expiración de la póliza.

Si el Asegurado no desea que se efectúe el restablecimiento del valor asegurado, deberá notificarlo por escrito a La Compañía dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la fecha de pago del siniestro.

CLÁUSULA 17. PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO

Queda entendido y convenido que sobre los salvamentos provenientes del pago de cualquier indemnización efectuada por La Compañía bajo la presente póliza, se concede al Asegurado la primera opción de compra.

La Compañía se obliga a comunicar por escrito al Asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de quince (15) días hábiles para que le informe si hará uso de tal opción o no.

Si no se llega a un acuerdo entre el Asegurado y La Compañía por la compra del salvamento, La Compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

CLÁUSULA 18. PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza, o si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a CHUBB SEGUROS para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

CLÁUSULA 19. MODIFICACIONES

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente Póliza, serán acordados mutuamente entre CHUBB SEGUROS y el ASEGURADO, y el certificado, documento o comunicaciones que se expidan por CHUBB SEGUROS para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un Representante Legal del ASEGURADO, y prevalecen sobre las condiciones de esta póliza.

CLAUSULA 20. SUBROGACIÓN

Conforme a lo establecido en el artículo 1096 del Código de Comercio, al efectuar el pago de la indemnización de un siniestro CHUBB SEGUROS se subroga, por ministerio de la Ley y hasta concurrencia de su importe, más la corrección monetaria, en los derechos del ASEGURADO contra las personas responsables del siniestro. CHUBB SEGUROS no ejercerá los derechos que reciba en virtud de la subrogación contra:

17.1 Cualquier persona o entidad que sea ASEGURADA bajo la póliza.

17.2 Cualquier filial, subsidiaria u operadora del ASEGURADO.

CLÁUSULA 21. LA TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURADO

La transferencia del interés asegurado, o de la cosa a que esté vinculado el seguro, por acto entre vivos, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés en cabeza del asegurado. En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger el interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia a CHUBB SEGUROS dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia. La extinción del contrato creará a cargo de CHUBB SEGUROS la obligación de devolver la prima no devengada. El consentimiento expreso de CHUBB SEGUROS, genérica o específicamente otorgado, dejará sin efectos la extinción del contrato.

CLÁUSULA 22. GARANTÍA

Queda expresamente convenido que este seguro se otorga en virtud de la obligación del asegurado consistente en que durante su vigencia se compromete a cumplir con las siguientes exigencias a título de garantía:

- . A no mantener en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos, aparte de los que sean exclusivamente necesarios para desarrollar su actividad señalada en la póliza;
- . A mantener Extintores debidamente cargados, ubicados y señalizados, con cubrimiento del 100% del área del predio o predios asegurados según norma ICONTEC NTC 2885 (extintores portátiles) y 3807 (extintores satélites);
- . Para equipos eléctricos y electrónicos: Mantendrá en todo momento y en correcto funcionamiento supresores de picos, conexiones a tierra y estabilizadores de corriente y voltaje idóneos para garantizar la adecuada protección de los bienes asegurados contra los riesgos de la corriente eléctrica, así como instalaciones adecuadas de climatización y aire acondicionado para los equipos que así lo requieran de acuerdo con las especificaciones del fabricante.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a estos compromisos o garantías dará lugar a las sanciones que establece el Artículo 1.061 del Código de Comercio.

CLAUSULA 23. SEGUROS COEXISTENTES

En la póliza o certificado respectivo, se dejará constancia de los otros seguros existentes. El ASEGURADO deberá informar por escrito a CHUBB SEGUROS, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración, los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos bienes. En caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al ASEGURADO en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el ASEGURADO haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce la nulidad de este contrato.

El asegurado deberá informar por escrito al asegurador los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro del término de diez días a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado

CLAUSULA 24. NOTIFICACIONES

Toda información o declaración que deba entregar o hacer cualquiera de las partes en desarrollo de este contrato deberá realizarse por cualquier medio de comunicación que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante y ser enviada a la última dirección registrada de la otra parte, con excepción del aviso de siniestro.

CLAUSULA 25. DOMICILIO

Sin perjuicio de lo que establezcan las normas procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.; en la República de Colombia.

ANEXOS - AMPAROS OPCIONALES

LOS AMPAROS ADICIONALES SE ENTIENDEN PACTADOS CUANDO ASÍ APAREZCA EN LA CARÁTULA O CONDICIONES PARTICULARES

Mediante acuerdo expreso entre las partes y sujeto a que el asegurado haya pagado la prima adicional acordada, el asegurado queda cubierto por los siguientes amparos que se contraten expresamente y que se encuentren consignados en la carátula de la presente póliza.

Queda entendido que las demás condiciones y/o exclusiones de la póliza no modificadas por los amparos opcionales, continúan en vigor.

LOS AMPAROS OPCIONALES A LA COBERTURA BÁSICA DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES SON:

- ANEXO N° 1: TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO Y TSUNAMI.
- ANEXO N° 2: ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.
- ANEXO N° 3: SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA.
- ANEXO N° 4: ROTURA DE MAQUINARIA.
- ANEXO N° 5: DISMINUCIÓN DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO.
- ANEXO N° 6: GASTOS ADICIONALES
- ANEXO N° 7: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
- ANEXO N° 8: MANEJO GLOBAL COMERCIAL.
- ANEXO N° 9: TRANSPORTE DE VALORES
- ANEXO N° 10: RESPONSABILIDAD PARA ADMINISTRADORES DE COPROPIEDADES Y CONSEJO DE COPROPIETARIOS

**ANEXO N° 1 – AMPARO OPCIONAL
TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCANICA, MAREMOTO Y TSUNAMI**

CLÁUSULA 1. COBERTURA

POR EL PRESENTE AMPARO SE CUBREN, EN LOS TÉRMINOS AQUI PREVISTOS, LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TSUNAMI, MAREMOTO Y POR LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN.

LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS MATERIALES CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS QUE SE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

CLAUSULA 2. EXCLUSIONES

NO SE CUBREN LAS RECLAMACIONES, LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCIÓN FÍSICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASI COMO LOS DEMAS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION HAYAN SIDO CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O DERIVADAS DE, O QUE CONSISTAN EN:

2.1 REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES O CONTAMINACIONES RADIOACTIVAS, YA SEAN CONTROLADAS O NO Y SEAN O NO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCION VOLCANICA, MAREMOTO O TSUNAMI.

2.2 VIBRACIONES O MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS A UN TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA O ERUPCION VOLCANICA, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS.

2.3 LAS PERDIDAS PROVENIENTES DE LUCRO CESANTE.

CLÁUSULA 3. BIENES NO CUBIERTOS

3.1 MUROS DE CONTENCIÓN QUE NO FORMEN PARTE DEL EDIFICIO, SUELOS Y TERRENOS.

3.2 CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE, COMO MOTIVO DE DECORACIÓN O DE ORNAMENTACIÓN, ESTÉN PINTADOS O FORMEN PARTE DE LA EDIFICACIÓN AMPARADA POR EL PRESENTE ANEXO.

CLÁUSULA 4. DEDUCIBLE

En caso de siniestro el deducible se aplicará sobre el valor asegurable del edificio, maquinaria o contenido que se vea afectado por el siniestro (siempre que se encuentre individualmente valorizado), o sobre el valor asegurable del grupo de contenidos correspondiente, de acuerdo con lo estipulado en la carátula de la póliza.

CLÁUSULA 5. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

La reparación, intervención o reconstrucción de edificaciones con posterioridad a la ocurrencia de un sismo se realizará considerando lo establecido en las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR-98 y en la Regulación de Instalaciones Eléctricas RETIE, y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones, siempre y cuando el valor de las mismas haya sido tomado en cuenta para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas. Esta condición no es aplicable para seguros con límites a primera pérdida, ni en conjunto con los seguros a valor real.

CHUBB SEGUROS, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones, al restablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, las cosas aseguradas al estado y funcionalidad en que estaban en el momento del siniestro.

**ANEXO N° 2 - AMPARO OPCIONAL
ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE
TERCEROS Y TERRORISMO**

CLÁUSULA 1. COBERTURA

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, ESTE AMPARO CUBRE LA DESTRUCCIÓN O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA, CAUSADOS POR LOS SIGUIENTES EVENTOS: ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO. LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES Y DAÑOS CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SE CAUSEN DEBERAN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

CLAUSULA 2. EXCLUSIONES

NO SE CUBREN LAS RECLAMACIONES, LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCIÓN FÍSICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIVAS HAYAN SIDO CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE PORQUE SEAN RESULTANTES O DERIVADAS DE, O QUE CONSISTAN EN:

- 2.1 - GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL.
- REBELIÓN, REVOLUCIÓN, SUBLEVACIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, ALZAMIENTO MILITAR.
- LEY MARCIAL, CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN, REQUISICIÓN HECHA U ORDENADA POR CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PÚBLICA, NACIONAL O LOCAL.
- DISTURBIOS POPULARES CON MIRAS AL DERROCAMIENTO DEL GOBIERNO, SEDICIÓN, GOLPE DE ESTADO, VACÍO DE PODER, PROCLAMACIÓN DE LEY MARCIAL O ESTADO DE SITIO. ASÍ COMO CUALQUIER ACTO OCASIONADO POR ORDEN DE CUALQUIER TIPO DE GOBIERNO DE JURE O DE FACTO O POR CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA O NO.
- 2.2 LAS PÉRDIDAS PROVENIENTES DE LUCRO CESANTE.
- 2.3 EL LUCRO CESANTE DEBIDO AL IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO ASEGURADO, AUNQUE ESTE IMPEDIMENTO SEA DE PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- 2.4 LA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR CUALQUIER INTERRUPTIÓN DE SERVICIOS (ENERGÍA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD CONSIDERADA SERVICIO PÚBLICO).
- 2.5 LA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA. CONTAMINACIÓN SIGNIFICA EL ENVENENAMIENTO O PREVENCIÓN Y/O LIMITACIÓN DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y/O SUBSTANCIAS BIOLÓGICAS.
- 2.6 EL TERRORISMO CIBERNÉTICO Y LOS DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA O COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES, INCLUIDOS EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS, LA INTERNET Y EL CORREO ELECTRÓNICO.
- 2.7 PÉRDIDA, DAÑO, GASTO O SIMILAR, OCASIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LAS SIGUIENTES CAUSAS, Y SIN IMPORTAR SU RELACIÓN CON CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA PÉRDIDA:
 - REACCIÓN NUCLEAR O RADIACIÓN, O CONTAMINACIÓN RADIATIVA.
 - ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ A LA PÉRDIDA, DAÑO O GASTO ORIGINADO Y OCURRIDO EN RIESGOS QUE USEN ISOTOPOS RADIATIVOS DE CUALQUIER NATURALEZA, EN DONDE LA EXPOSICIÓN NUCLEAR NO SEA CONSIDERADA COMO PELIGRO PRIMARIO.
- 2.8 LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN OCASIONADOS POR, RESULTEN DE, O SEAN CONSECUENCIA DE, O A LAS QUE HAYA CONTRIBUIDO LA EMISIÓN DE

RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE COMBUSTIÓN. SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTIENE POR SI MISMO.

CLÁUSULA 3. DEFINICIONES Y LIMITACIONES DE COBERTURA

La responsabilidad de CHUBB SEGUROS con respecto a daños, costos, o gastos causados por cualquier acto de asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo, suspensión de hecho de labores, actos mal intencionados de terceros y terrorismo será hasta la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza. Independientemente de lo que se haya pactado en las demás coberturas de esta póliza, para los eventos cubiertos por este amparo no habrá restablecimiento de la suma asegurada por pago de siniestro, y este límite asegurado será la máxima responsabilidad de CHUBB SEGUROS durante la vigencia de la póliza.

Este límite máximo también significa que posibles sublímites de valor asegurado acordados para remoción de escombros, gastos adicionales, etc. no darán lugar a indemnización adicional, sino que se encuentran dentro del límite pactado en este amparo.

3.1 ASONADA, MOTÍN, O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR: Cubre los daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por:

a. Asonada: La acción realizada en forma tumultuaria en la que se exige violentamente de la autoridad la ejecución o inejecución de algún acto propio de sus funciones.

b. Motín o Conmoción Civil o Popular: La actividad de personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.

La sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo únicamente se cubre cuando el ASEGURADO compruebe que dicha pérdida fue causada por alguno de los acontecimientos que se cubren mediante los literales a) y b) de este numeral 3.1.

Para efectos de la aplicación de esta cobertura de Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular, se considerará que un Evento es todo siniestro asegurado que ocurra en un período continuo de setenta y dos (72) horas, contadas a partir de la ocurrencia del primer hecho generador de la pérdida y siempre y cuando exista identidad de agente causante, designio, asegurado y que ocurra dentro de los límites de una misma ciudad, población o comunidad.

3.2 HUELGA: Cubre los daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

3.3 ACTOS DE AUTORIDAD: Cubre los daños materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de la asonada, el motín, la conmoción civil o popular y la huelga, según las definiciones anteriores.

3.4 ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS: Se cubren el incendio, la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos.

3.5 TERRORISMO: También se amparan la destrucción o daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

Se entiende por terrorismo todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de influenciar cualquier gobierno o de atemorizar al público en todo o en parte.

ANEXO N° 3 - AMPARO OPCIONAL SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

CLÁUSULA 1. COBERTURA

ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR HASTA EL LÍMITE ESTIPULADO, LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL, CONTENIDOS DENTRO DE LOS EDIFICIOS O PREDIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA, INCLUYENDO DINERO EN EFECTIVO Y CHEQUES SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN DENTRO DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN, DENTRO O FUERA DE CAJA FUERTE, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN COMETIDA CON VIOLENCIA O SU TENTATIVA, SEGÚN SE DEFINE MAS ADELANTE, ADEMÁS DE LOS DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS CON MOTIVO DE TAL SUSTRACCIÓN O LA TENTATIVA DE HACERLA.

CLAUSULA 2. EXCLUSIONES

2.1 LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN EN LUGARES EXTERIORES AL PREDIO ASEGURADO O EN UN EDIFICIO QUE NO ESTÉ TOTALMENTE CERRADO.

2.2 LA SUSTRACCIÓN EN LA QUE SEA AUTOR, CÓMPLICE O PARTICIPE EL CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O CIVIL, O CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO.

2.3 LA SUSTRACCIÓN O LOS DAÑOS CONSIGUIENTES EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:

- CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ESTABLECIMIENTO.

- INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, TSUNAMI, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, FUEGO SUBTERRÁNEO, INUNDACIÓN, RAYO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.

- GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN, SEDICIÓN Y RETENCIÓN ILEGAL DE MANDO.

- ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS (SE EXCEPTÚAN DE ESTA EXCLUSIÓN LOS EVENTOS DE SUSTRACCIÓN CUBIERTOS POR EL AMPARO OPCIONAL DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO, EN CASO DE QUE EL ASEGURADO HAYA CONTRATADO DICHO AMPARO OPCIONAL).

- ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

2.4 LUCRO CESANTE.

2.5 DAÑOS Y/O PERDIDAS OCASIONADOS A VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O MOTOCICLETAS, JOYAS, Y OBRAS DE ARTE. 2.6 NO SE ASEGURAN LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE TENGAN ORIGEN EN O SEAN CONSECUENCIA DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, ERRORES CONTABLES O FALTANTES DE INVENTARIOS.

2.7 SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA, DESAPARICIÓN MISTERIOSA.

CLAUSULA 3. DEFINICIONES

3.1 Sustracción con violencia: es el apoderamiento por parte de personas extrañas al asegurado, de los bienes asegurados, con violencia sobre las personas o las cosas, colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad o aprovechándose de tales condiciones, o mediante penetración o permanencia arbitraria, engañosa o clandestina en lugar habitado o en sus dependencias inmediatas, aunque allí no se encuentren sus moradores con escalamiento, o con llave sustraída o falsa, ganzúa o cualquier instrumento similar o violando o superando seguridades electrónicas u otras semejantes.

3.2 daños al edificio: se refiere al costo razonable de los honorarios y materiales para reponer y/o reconstruir las puertas, muros, techos, ventanas, rejas que hayan sido dañados como consecuencia de la tentativa o la sustracción con violencia de los bienes asegurados por la póliza.

CLÁUSULA 4. GARANTÍA

Queda expresamente convenido que este anexo se otorga en virtud de la obligación del asegurado consistente en que durante su vigencia se compromete tener en los predios asegurados vigilancia permanente (24 horas) de Firma especializada y/o alarma monitoreada.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a estos compromisos o garantías dará lugar a las consecuencias legales que establece el Artículo 1.061 del Código de Comercio.

136

**ANEXO N° 4: AMPARO OPCIONAL
ROTURA DE MAQUINARIA**

CLÁUSULA 1. COBERTURA

EL PRESENTE AMPARO SÓLO PODRÁ SER OTORGADO SI LOS BIENES OBJETO DE COBERTURA, YA TIENE CONTRATADO EL AMPARO BÁSICO. Y PREVIA LA DECLARACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL TOMADOR. SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE NO SEAN MODIFICADAS POR LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTE ANEXO.

EL SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR HASTA EL LÍMITE ESTIPULADO LOS DAÑOS ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS OCASIONADOS DIRECTAMENTE A LOS EQUIPOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO DESCRITOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA CONTENIDOS DENTRO DE LOS EDIFICIOS O PREDIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA, QUE SEAN CONSECUENCIA DE:

1. LA ACCIÓN DIRECTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA COMO RESULTADO DE CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTAICO, SOBRETENSIÓN Y OTROS EFECTOS SIMILARES, ASÍ COMO DE LA ACCIÓN INDIRECTA DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA.
2. IMPERICIA, DESCUIDO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS POR PARTE DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
3. ERRORES DE DISEÑO, DEFECTOS DE FABRICACIÓN, FUNDICIÓN Y USO DEMATERIALES DEFECTUOSOS.
4. DEFECTOS DE MANO DE OBRA Y MONTAJE INCORRECTO.
5. CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUCAN EN LOS BIENES ASEGURADOS.
6. INCENDIO INHERENTE (COMBUSTIÓN INTERNA DEL APARATO ELÉCTRICO ASEGURADO QUE PRODUZCA O NO INCENDIO EN EL MISMO).

CLÁUSULA 2. EXCLUSIONES PARTICULARES DE ESTA COBERTURA

2.1. DESGASTE Y DETERIORO PAULATINO COMO CONSECUENCIA DEL USO O DEL FUNCIONAMIENTO CONTINUO (DESGASTE NORMAL), CAVITACIÓN, EROSIÓN, CORROSIÓN, OXIDACIÓN, HERRUMBRES E INCRUSTACIONES DE LOS DIFERENTES TIPOS DE MÁQUINAS.

2.2. EQUIPOS O MÁQUINARIA QUE NO HAYAN SIDO INSTALADOS Y NO HAYAN CUMPLIDO LAS PRUEBAS DE OPERACIÓN.

2.3. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS CUALES SEA RESPONSABLE CONTRACTUALMENTE EL FABRICANTE, EL VENDEDOR O EL TALLER DE REPARACIÓN.

2.4. LOS DAÑOS DERIVADOS DE UNA REPARACIÓN PROVISIONAL DEFECTUOSA.

2.5. SE EXCLUYEN COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES, CATALIZADORES Y OTROS MEDIOS AUXILIARES DE OPERACIÓN DE NORMAL RECAMBIO. CORREAS, BANDAS DE TRANSMISIÓN DE TODA CLASE, CADENAS Y CABLES DE ACERO, NEUMÁTICOS, BANDAS TRANSPORTADORAS, LLANTAS DE CAUCHO, HERRANUEBTAS, FILTROS Y TELAS, TODA CLASE DE VIDRIOS Y ESMALTES, SALVO QUE SEA LA PÉRDIDA DIRECTA PRODUCIDA POR UN EVENTO AMPARADO.

CLÁUSULA 3. GARANTIAS

La cobertura que se otorga bajo el presente anexo queda sujeta al cumplimiento por parte del asegurado, de las siguientes condiciones a título de garantías:

- 3.1. Mantener la maquinaria y equipo en buen estado de funcionamiento.

3.2. No sobrecargarlos habitual o esporádicamente ni utilizarlos inadecuadamente.

137

3.3. Cumplir con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, mantenimiento y funcionamiento de los equipos asegurados; así mismo mantendrá vigente un contrato de mantenimiento preventivo con empresa o persona idónea.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a estos compromisos o garantías dará lugar a las consecuencias legales que establece el Artículo 1.061 del Código de Comercio.

**ANEXO N° 5: AMPARO OPCIONAL
DISMINUCIÓN DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO**

CLÁUSULA 1. COBERTURA

ARRENDAMIENTO DEJADO DE PERCIBIR: PARA EL CASO DE INMUEBLE ARRENDADO POR EL ASEGURADO, CUANDO POR UN EVENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA CAUSE PÉRDIDAS O DAÑOS AL INMUEBLE ASEGURADO, QUE IMPOSIBILITEN DURANTE EL TIEMPO DE REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN, LA PERMANENCIA DEL ARRENDATARIO. ESTA PÓLIZA SE EXTENDERÁ A CUBRIR EL CANON DE ARRENDAMIENTO DEJADO DE PERCIBIR POR EL ASEGURADO, CON UN LÍMITE MENSUAL HASTA DEL 1% Y ANUAL HASTA DEL 6%, CALCULADO SOBRE EL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE. DICHS LÍMITES OPERAN POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. SI EL INMUEBLE NO PUDIERE SER REPARADO O RECONSTRUIDO O TUVIERE QUE SERLO CON DETERMINADAS ESPECIFICACIONES O, BAJO CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN UN TIEMPO MAYOR AL NORMALMENTE REQUERIDO, LA INDEMNIZACIÓN SE LIMITARÁ AL TIEMPO QUE NORMALMENTE SEA SUFICIENTE PARA REPARAR O RECONSTRUIR EL INMUEBLE SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES.

**ANEXO N° 6 - AMPARO OPCIONAL
GASTOS ADICIONALES
EN EXCESO DEL VALOR TOTAL ASEGURADO**

CLÁUSULA 1. COBERTURA

ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA EN EL AMPARO BÁSICO Y PREVIO PAGO DE PRIMA ADICIONAL, LOS SIGUIENTES GASTOS HASTA UN LIMITE MÁXIMO DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LA SUMA ASEGURADA DEL PREDIO AFECTADO POR EL SINIESTRO, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA PARA ESTE AMPARO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA. SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS SE HAYAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADO POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

CLÁUSULA 2. GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES.

LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, ASÍ COMO EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES TEMPORALES, SIEMPRE QUE TODO ESTO SE EFECTÚE CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS O PARA ACELERAR LA REPARACIÓN O EL REEMPLAZO DE LOS BIENES QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS.

CLAUSULA 3. GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO.

EL COSTO RAZONABLE DE LOS ELEMENTOS, MATERIALES, MEZCLAS, SUSTANCIAS Y COMPONENTES GASTADOS, DAÑADOS O DESTRUIDOS QUE HAYAN SIDO UTILIZADOS PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL FUEGO O DE CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

CLAUSULA 4. GASTOS PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS, INCLUYENDO LOS GASTOS DE LIMPIEZA Y RECUPERACIÓN DE MATERIALES.

CLAUSULA 5. HONORARIOS PROFESIONALES.

HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS, TÉCNICOS Y CONSULTORES EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA REPOSICIÓN, REMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS. EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES.

CLAUSULA 6. HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES.

HONORARIOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA PAGAR A SUS AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES CON EL FIN DE OBTENER Y CERTIFICAR:

- 5.1 LOS DETALLES EXTRAÍDOS DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y DEL NEGOCIO DEL MISMO ASEGURADO, Y
- 5.2 CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN O DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS QUE SEAN SOLICITADOS POR CHUBB SEGUROS AL ASEGURADO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

CLAUSULA 7. GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA.

GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA DE FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y TÉCNICOS, QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INTERVIENEN EN LA PLANIFICACIÓN DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS

CLAUSULA 8. GASTOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL SINIESTRO.

LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, DE COMÚN ACUERDO CON CHUBB SEGUROS, PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL

SINIESTRO, DISTINTOS A LOS QUE CONSTITUYEN COSTOS O GASTOS FIJOS DE SU PROPIA ORGANIZACIÓN O LOS NECESARIOS PARA ACTUALIZAR LA CONTABILIDAD.

CLAUSULA 9. GASTOS PARA LA REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS.

LOS GASTOS CAUSADOS POR LA REPRODUCCIÓN O REPLAZO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN DOCUMENTOS FÍSICOS, MANUSCRITOS Y PLANOS, DESTRUIDOS, AVERIADOS O INUTILIZADOS POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, INCLUYENDO EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y EL PAGO DE DIGITADORES, INGENIEROS Y DIBUJANTES, NECESARIOS PARA RECOPIRAR O RECONSTRUIR DE NUEVO TODA LA INFORMACIÓN DESTRUIDA, AVERIADA O INUTILIZADA.

CLAUSULA 10. BIENES DE PROPIEDAD DE DIRECTORES Y EMPLEADOS.

LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LOS DIRECTORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO, POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, MIENTRAS SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS ASEGURADOS Y QUE SEAN DIFERENTES A VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O MOTOCICLETAS, JOYAS, DINERO EN EFECTIVO, CHEQUES, BONOS, ACCIONES Y EN GENERAL CUALQUIER TÍTULO VALOR.

**ANEXO N° 7: AMPARO OPCIONAL
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

CLÁUSULA 1. COBERTURA

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA", EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, QUE CONSTITUYEN BASE Y PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA, SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES QUE SE HAYAN ESTABLECIDO, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LESIONES O MUERTE A PERSONAS CAUSADOS POR HECHOS ACCIDENTALES, SÚBITOS, REPENTINOS E IMPREVISTOS, IMPUTABLES A ÉL, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, PROVENIENTES DE:

1. LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, EN LOS QUE EL ASEGURADO DESARROLLA Y REALIZA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.
2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS IGUALMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.

LA COBERTURA BRINDADA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE FORMAN PARTE DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, TALES COMO:

1. POSESIÓN O USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
2. POSESIÓN O USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
3. TRANSPORTE DE BIENES DEL ASEGURADO, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
4. OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
5. POSESIÓN O USO DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL.
6. POSESIÓN O USO DE SUS INSTALACIONES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS Y LOS EVENTOS QUE EL ASEGURADO REALICE EN ELLAS.
7. EVENTOS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS REALIZADOS U ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.
8. VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.
9. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
10. VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS Y DE PERROS GUARDIANES PARA TALES PROPÓSITOS.
11. POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
12. ACTOS DE LOS DIRECTIVOS, REPRESENTANTES Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS.
13. POSESIÓN O USO DE CAFETERÍAS, CASINOS Y RESTAURANTES PARA USO DE SUS EMPLEADOS Y/O INVITADOS.
14. INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN PRODUCIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
15. USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO POR DAÑOS CAUSADOS EN FORMA DIRECTA POR LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS.
16. DESCARGUE, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLIN, ACIDOS, ALCALIS Y EN GENERAL PRODUCTOS QUÍMICOS TÓXICOS, LÍQUIDOS O GASEOSOS, Y DEMÁS MATERIAS IRRITANTES O CONTAMINANTES, EN O SOBRE LA TIERRA, ATMOSFERA, RIOS, LAGOS O CUALQUIER CURSO O CUERPO DE AGUA, PRODUCIDA EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA.

LA COBERTURA BRINDADA BAJO ESTE SEGURO COMPRENDE EL DAÑO EMERGENTE Y EL LUCRO CESANTE Y TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA, LA CUAL, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

LOS DAMNIFICADOS TIENEN ACCIÓN DIRECTA CONTRA LA COMPAÑÍA. PARA ACREDITAR SU DERECHO ANTE LA MISMA, LA VÍCTIMA, EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA PODRÁ EN UN SOLO PROCESO DEMOSTRAR LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y DEMANDAR LA INDEMNIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA, PERO ELLA PODRÁ Oponer a la víctima las excepciones que hubiese podido alegar contra el tomador o asegurado.

PAGOS SUPLEMENTARIOS

LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ, ADEMÁS, AUN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, CON LAS SIGUIENTES SALVEDADES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE CONSIGNADA EN LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA
2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA, Y
3. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE DE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, ÉSTA SÓLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

GASTOS MEDICOS

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ, DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO, LOS GASTOS QUE EN LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS SE CAUSEN DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, POR CONCEPTO DE LOS NECESARIOS SERVICIOS MÉDICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERA Y DE MEDICAMENTOS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES CAUSADAS A TERCEROS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAMENTE INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.

EL AMPARO QUE MEDIANTE ESTA SECCIÓN SE OTORGA ES INDEPENDIENTE DEL DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALICEN, EN NINGUN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD.

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

SE AMPARAN, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LABORES REALIZADAS A SU SERVICIO POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

SE AMPARAN, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR, POR MUERTE O LESIONES A LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO, DURANTE LAS LABORES A ELLOS ASIGNADAS, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, CUANDO EXISTA CULPA SUFICIENTE COMPROBADA DEL EMPLEADOR EN LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE DE TRABAJO.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL PRESENTE AMPARO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES PREVISTAS POR LAS DISPOSICIONES LABORALES, DE LAS PRESTACIONES A QUE TENGA DERECHO EL TRABAJADOR BAJO EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, DEL SEGURO OBLIGATORIO

DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y DE CUALQUIER OTRO SEGURO INDIVIDUAL O COLECTIVO QUE EL ASEGURADO CONTRATE PARA SUS TRABAJADORES EN RAZÓN DE PACTOS COLECTIVOS O CONVENCIONES LABORALES.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

SE EXTIENDE A AMPARAR, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNA DE ELLAS SE HUBIESE EXPEDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO.

LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LA COMPAÑÍA CON RESPECTO A LAS PARTES ASEGURADAS NO EXCEDERÁ, EN TOTAL, PARA UN ACCIDENTE O UNA SERIE DE ACCIDENTES PROVENIENTES DE UN SOLO Y MISMO SINIESTRO, DEL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO INDICADO PARA ESTA COBERTURA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.

RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS

SE AMPARAN, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA POR DAÑOS, HURTO, HURTO CALIFICADO O DESAPARICIÓN DE VEHÍCULOS DEJADOS BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL EN LOS PARQUEADEROS, CON ACCESO CONTROLADO, QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA Y EN LOS QUE EL ASEGURADO DESARROLLA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.

DAÑOS MORALES Y/O FISIOLÓGICOS

SE EXTIENDE A AMPARAR, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES POR CONCEPTO DE DAÑOS MORALES Y/O FISIOLÓGICOS, QUE EL ASEGURADO SE VEA OBLIGADO A PAGAR CON OCASIÓN DE UN SINIESTRO CUBIERTO BAJO LA MISMA.

PARA QUE EXISTA OBLIGACIÓN POR PARTE DE LA COMPAÑÍA PARA PAGAR LOS DAÑOS MORALES Y/O FISIOLÓGICOS OBJETO DE LA PRESENTE COBERTURA, SE REQUIERE QUE SE CUMPLA ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- 1) QUE HAYAN SIDO DICTAMINADOS POR UN JUEZ.
- 2) QUE HAYAN SIDO OBJETO DE UN ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y EL AFECTADO, EN EL QUE HAYA PARTICIPADO LA COMPAÑÍA.

CLÁUSULA 2. EXCLUSIONES PARTICULARES

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, BAJO EL PRESENTE ANEXO, SE EXCLUYEN LAS RECLAMACIONES QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, HAYAN SIDO CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O DERIVADAS DE, O QUE CONSISTAN EN:

- 1. TODA CLASE DE EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
- 2. DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES.
- 3. PERJUICIOS MERAMENTE PATRIMONIALES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE LESIONES O MUERTE A PERSONAS O DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.
- 4. OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE CONTRATOS. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
- 5. LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO, ES DECIR, ERRORES U OMISIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DE TAREAS EXCLUSIVAS DE SU PROFESIÓN O ACTIVIDAD.
- 6. LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.
- 7. MULTAS O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS.
- 8. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.

9. TODA RESPONSABILIDAD DERIVADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE GUERRA, GUERRA CIVIL, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO O PODER EXTRANJERO U HOSTILIDADES O ACCIONES BÉLICAS (EXISTA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), REBELIÓN, INSURRECCIÓN, REVOLUCIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTO MILITAR, NAVAL O AÉREO, GOLPE DE ESTADO O USURPACIÓN DE PODER, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, MANIFESTACIÓN PÚBLICA, ALBOROTOS POPULARES, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES O CUALQUIER OTRO ACTO, CIRCUNSTANCIA O ESTADO DE COSAS AFINES O INHERENTES A LAS ANTEDICHAS CAUSAS O DERIVADAS DE ELLAS.

10. TODA RESPONSABILIDAD SEA CUAL FUERE SU NATURALEZA, QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE PRODUZCA POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS, O COMO CONSECUENCIA DE LAS MISMAS O A CUYA EXISTENCIA O CREACIÓN HAYAN CONTRIBUIDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE LAS SUSODICHAS CAUSAS, A SABER:

- LA ACCIÓN DE ENERGÍA ATÓMICA.

- RADIACIONES IONIZANTES, O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD PRODUCIDA POR CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O POR CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR PRODUCTO DE LA COMBUSTIÓN DE MATERIAL NUCLEAR.

- LA RADIOACTIVIDAD, TOXICIDAD U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE CUALQUIER ARTEFACTO NUCLEAR EXPLOSIVO O COMPONENTES NUCLEARES DE LOS MISMOS.

11. DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES DEL ASEGURADO O A LAS PERSONAS Y/O BIENES DE LOS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES A SU SERVICIO, ASI COMO A SUS CÓNYUGES O PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.

CUANDO EL ASEGURADO SEA PERSONA NATURAL, DAÑOS A LAS PERSONAS O A LOS BIENES DE SU CÓNYUGE O DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.

12. DAÑOS MATERIALES A AQUELLA ESPECÍFICA PARTE DE UNA PROPIEDAD, EN LA QUE EL ASEGURADO, SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS, TRABAJANDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE A NOMBRE DEL ASEGURADO, ESTÉN EFECTUANDO OPERACIONES, SI EL DAÑO MATERIAL PROVIENE DE DICHAS OPERACIONES.

13. HURTO, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA Y EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE APROPIACIÓN INDEBIDA DE BIENES DE TERCEROS.

14. DAÑOS A AERONAVES, TRENES, FERROCARRILES, EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES, DURANTE OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

15. OPERACIONES DE AERÓDROMOS, AEROPUERTOS, PUERTOS, HELIPUERTOS Y LAS OPERACIONES QUE EL ASEGURADO REALICE EN ESA CLASE DE INSTALACIONES.

16. DOLO, CULPA GRAVE O ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

17. LA CONDENA, GASTOS Y/O COSTOS DEL PROCESO, CUANDO EL ASEGURADO AFRONTE EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA.

18. DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE Y AL ECOSISTEMA.

19. CONTAMINACION, POLUCIÓN O FILTRACION, INDISTINTAMENTE DE SI SE PRODUJEREN O NO EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPRESTA.

20. CUALESQUIER COSTO O GASTO QUE SE DERIVE O DE ALGUNA MANERA ESTÉ RELACIONADO CON ALGUNA INSTRUCCIÓN, DEMANDA, ORDEN O PETICIÓN GUBERNAMENTAL SOLICITANDO QUE EL ASEGURADO EVALÚE, VIGILE, LIMPIE, REMUEVA, CONTENGA, TRATE, ELIMINE O REALICE PRUEBAS PARA DETERMINAR PRESENCIA DE TÓXICOS O NEUTRALICE CUALESQUIER IRRITANTES,

CONTAMINANTES O AGENTES CONTAMINANTES. LA COMPAÑÍA NO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE DEFENDER CUALQUIER ACCIÓN JUDICIAL, RECLAMACIÓN, DEMANDA O CUALQUIER OTRA ACCIÓN QUE BUSQUE REPONER O INDEMNIZAR DICHOS GASTOS O COSTOS.

21. CUALESQUIER COSTO, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A ASBESTOS, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE CONTENGAN ASBESTOS, YA SEA QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICIÓN REAL, ALEGADA O AMENAZANTE. ASBESTOS SIGNIFICA EL MINERAL EN CUALQUIER FORMA PRESCINDIENDO DE SI HA SIDO O NO EN CUALQUIER TIEMPO LLEVADO POR EL AIRE COMO UNA FIBRA, PARTÍCULA O POLVO; CONTENIDO EN, O FORMANDO PARTE DE UN PRODUCTO, ESTRUCTURA, BIENES RAÍCES, U OTRA PROPIEDAD PERSONAL; LLEVADO EN LA ROPA; INHALADO O INGERIDO; O, TRANSMITIDO POR CUALQUIER OTRO MEDIO.

22. OPERACIONES DE CORTE O SOLDADURA QUE UTILICEN MANGANESO.
23. CUALESQUIER COSTO, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A SÍLICE, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE CONTENGAN SÍLICE, YA SEA QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICION REAL, ALEGADA O AMENAZANTE.
24. CUALESQUIER COSTOS, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A MOHO, HONGOS, ESPORAS, O CUALESQUIER ORGANISMO SIMILAR.
25. CUALESQUIER COSTOS, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A P.C.B'S (BIFENILES POLICRORADOS), PLOMO, LÁTEX, MTBE (ETER METIL TERT-BUTILICO), PFOA (ACIDO PERFLUOROCTACNICO) O CUALESQUIER SUSTANCIA SIMILAR.
26. EXPOSICIÓN OCASIONAL O PERMANENTE A CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS.
27. TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE VIRUS.
28. FALLA, MAL FUNCIONAMIENTO O INSUFICIENCIA DE COMPUTADORES, INCLUYENDO MICROPROCESADORES, PROGRAMAS DE APLICACIÓN DE COMPUTADORES, SISTEMAS OPERATIVOS Y PROGRAMAS RELACIONADOS, REDES DE COMPUTADORES, MICROPROCESADORES ("CHIPS") QUE NO FORMEN PARTE DE UN COMPUTADOR O CUALQUIER OTRO EQUIPO O COMPONENTE ELECTRÓNICO O COMPUTARIZADO, DEBIDO A SU INHABILIDAD O FALLA EN PROCESAR, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A CALCULAR, COMPARAR, REGISTRAR, RECUPERAR, LEER, ALMACENAR, MANIPULAR, DETERMINAR, DISTINGUIR, CONVENIR, TRANSFERIR O EJECUTAR FECHAS, PERÍODOS DE TIEMPO, DATOS O INFORMACIÓN, QUE DE CUALQUIER MANERA INCLUYE, DEPENDE, ES DERIVADA DE, O INCORPORA CUALQUIER FECHA O PERÍODO DE TIEMPO CON INDEPENDENCIA DE LA MANERA O MEDIO DE ALMACENAMIENTO O REGISTRO.
29. ACTOS DE SABOTAJE O TERRORISMO. PARA PROPÓSITOS DE ESTA EXCLUSIÓN, UN ACTO DE SABOTAJE O TERRORISMO SIGNIFICA UN ACTO, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE AL USO DE LA FUERZA O VIOLENCIA Y/O LA AMENAZA DE ÉSTA, REALIZADO POR CUALQUIER PERSONA O GRUPOS DE PERSONAS, SEA QUE ACTÚEN POR CUENTA PROPIA O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN O GOBIERNO, COMPROMETIDO CON PROPÓSITOS POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS O SIMILARES, INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR A CUALQUIER GOBIERNO Y/O DE PONER AL PÚBLICO O A CUALQUIER SECCIÓN DE ÉSTE EN ESTADO DE TEMOR. TAMBIÉN SE EXCLYEN LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, RESULTANTE DE, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR LO QUE SE RELACIONE DE CUALQUIER MANERA CON UN ACTO DE SABOTAJE O TERRORISMO.
30. LA RESPONSABILIDAD IMPUESTA AL ASEGURADO O A CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA CON DERECHO A INDEMNIZACIÓN, RELACIONADA CON EL NEGOCIO DE MANUFACTURA, ELABORACIÓN, VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O COMO PROPIETARIO O ARRENDATARIO DE PREDIOS UTILIZADOS PARA TALES FINES, POR RAZÓN DE CUALQUIER LEY O REGLAMENTACIÓN RELACIONADA CON LA VENTA, OBSEQUIO, DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE CUALQUIER BEBIDA ALCOHÓLICA.
31. ACTIVIDADES PELIGROSAS. ESTO INCLUYE, MAS NO SE LIMITA A LA FABRICACIÓN, MANEJO, USO, ALMACENAJE, TRANSPORTE O DISPOSICIÓN DE SUSTANCIAS O PRODUCTOS CON PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, PIROTÉCNICAS O EXPLOSIVAS.
32. LESIONES PERSONALES O MUERTE OCASIONADOS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O SUMINISTRADOS POR EL MISMO O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.
33. RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA Y EN GENERAL TODA CLASE DE SERVICIOS MEDICOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO.
34. REALIZACIÓN, ORGANIZACIÓN, PATROCINIO O PRACTICA DE DEPORTES CON CARÁCTER PROFESIONAL Y/O DE ALTO RIESGO Y/O EXTREMOS.
35. FALTA, FALLA O FLUCTUACIÓN EN EL SERVICIO CUANDO EL ASEGURADO SEA PRESTADOR DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, GAS, TELEFONÍA Y/O ENERGÍA ELÉCTRICA.
36. AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, VIBRACIÓN DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE BASES O CIMIENTOS, ASENTAMIENTOS O VARIACIÓN DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

37. CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS EDIFICACIONES, MONTAJE DE NUEVAS PLANTAS Y/O MONTAJE DE MAQUINARIA Y EQUIPO QUE NO HAYA ESTADO PREVIAMENTE OPERANDO DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, SIEMPRE QUE EL VALOR INDICADO IGUALMENTE EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA.
38. DAÑOS A BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE EL ASEGURADO MANTENGA BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL A CUALQUIER TÍTULO NO TRASLATIVO DE DOMINIO.
39. POSESIÓN, USO, TENENCIA, MANEJO O MANTENIMIENTO, A CUALQUIER TÍTULO, DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES, AERONAVES O EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES.
40. LESIONES PERSONALES, ENFERMEDAD O MUERTE DE CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO, QUE SURTIERE EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO CON EL MISMO.
41. LABORES REALIZADAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, O SEA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS VINCULADAS A ÉSTE EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL.
42. PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, OPERACIONES TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO SIEMPRE Y CUANDO SE HALLEN FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS Y SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS.
43. RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.
44. RECLAMACIONES REALIZADAS ANTE JURISDICCIONES DIFERENTES A LA COLOMBIANA.
45. EXPOSICIONES PROVENIENTES DE, RELACIONADAS CON, ALGÚN PAÍS, ORGANIZACIÓN O PERSONA QUE SE ENCUENTRE ACTUALMENTE SANCIONADO, EMBARGADO O CON EL QUE HAYA LIMITACIONES COMERCIALES IMPUESTAS POR LA OFICINA DE CONTROL DE ACTIVOS EXTRANJEROS DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S. TREASURY DEPARTMENT: OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL).
46. DAÑOS A LA CARGA Y AL VEHICULO TRANSPORTADOR QUE APLICARÁ AL TRANSPORTE DE BIENES DEL ASEGURADO, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
48. SE EXCLUYEN LOS GASTOS MÉDICOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO EN SUS PROPIAS DEPENDENCIAS DESTINADAS A LA ATENCIÓN MÉDICA BÁSICA, CON PERSONAL PROPIO O SUMINISTRADO POR TERCEROS.
ASI MISMO SE EXCLUYEN LOS GASTOS MÉDICOS PRESTADOS A TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ASEGURADO.
49. ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.
50. EXCLUSIÓN QUE APLICA AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES:
- 50.1 DAÑOS A PROPIEDADES SOBRE LAS CUALES ESTÉN O HAYAN ESTADO TRABAJANDO LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS
- 50.2 DAÑOS CAUSADOS A LA PERSONA O A LOS BIENES DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.
51. LA COBERTURA OTORGADA TAMPOCO SE EXTIENDE A CUBRIR RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ENTRE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.
52. EXCLUSIÓN QUE APLICA AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL:
- 52.1 ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.
- 52.2 ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.
53. EXCLUSIÓN QUE APLICA AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA:

53.1 PÉRDIDAS O DAÑOS EN LOS BIENES DE LOS ASEGURADOS EN LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, EN LOS QUE DESARROLLAN Y REALIZAN LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.

53.2 LESIONES O MUERTE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS ASEGURADOS.

54. EXCLUSIÓN QUE APLICA AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS:

54.1 HECHOS OCURRIDOS FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

54.2 HURTO DE ACCESORIOS, PIEZAS, PARTES, CONTENIDO O CARGA DE LOS VEHÍCULOS O CUALQUIER OTRO ARTÍCULO U OBJETO DEJADO DENTRO DE LOS VEHÍCULOS.

54.3 PÉRDIDAS O DAÑOS POR USO INDEBIDO DE LOS VEHÍCULOS POR PARTE DEL ASEGURADO, SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES O LOS EMPLEADOS DE TODOS ELLOS, INCLUYENDO AQUELLOS SUMINISTRADOS POR FIRMAS DE EMPLEOS ESPECIALIZADOS O DE SERVICIOS TEMPORALES.

54.4 REPARACIONES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PRESTADO A LOS VEHÍCULOS.

55. EXCLUSIÓN QUE APLICA AL AMPARO DE DAÑOS MORALES Y/O FISIOLÓGICOS:

55.1 LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES DIFERENTES A DAÑOS MORALES Y/O FISIOLÓGICOS.

55.2 LOS DAÑOS MORALES Y/O FISIOLÓGICOS QUE HAYAN SIDO OBJETO DE UN ACUERDO PREVIO ENTRE EL ASEGURADO Y EL AFECTADO, EN EL QUE NO HAYA PARTICIPADO LA COMPAÑÍA.

CLÁUSULA 3. CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEFINICIONES Y LIMITACIONES DE COBERTURA

3.1. ASEGURADO. Es la persona natural o jurídica señalada como asegurado en la póliza. Si el seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil de otras personas que no sean el asegurado, todas las condiciones del presente contrato de seguro se hacen aplicables a tales personas.

3.2. BENEFICIARIO. El beneficiario de la indemnización es la víctima, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

3.3. GASTOS DEL PROCESO. CHUBB SEGUROS responderá, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en contra del asegurado, salvo que: La responsabilidad provenga de dolo o esté expresamente excluida en el contrato de seguro; si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de CHUBB SEGUROS; y si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de CHUBB SEGUROS, sólo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

3.4. LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN. La responsabilidad de CHUBB SEGUROS de indemnizar los daños y perjuicios causados por el asegurado derivada de un mismo siniestro no excederá el límite estipulado como "límite por evento".

La máxima responsabilidad de CHUBB SEGUROS de indemnizar los daños y perjuicios causados por todos los eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza no podrá exceder el monto estipulado como "límite por vigencia".

3.5. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

El asegurado deberá informar a CHUBB SEGUROS dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su conocimiento toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o de sus causahabientes, con obligación de contestar la demanda que le promuevan en cualquier proceso civil y que pudiese ser causa de indemnización conforme a las condiciones de este amparo, en cuyo evento, se obliga a llamar en garantía a CHUBB SEGUROS, con el fin de que intervenga en el proceso, con sujeción a los términos de la póliza. El asegurado no podrá en momento alguno, sin previo consentimiento de CHUBB SEGUROS, allanarse a las pretensiones de la demanda.

3.6. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES. Es toda persona natural o jurídica, que en virtud de contratos o convenios de carácter estrictamente comercial, presta al asegurado un servicio remunerado y bajo su dependencia o subordinación y, mientras se encuentre en el desempeño de las labores a su cargo.

3.7. EMPLEADO: Toda persona que mediante contrato de trabajo preste al Asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.

3.8. ACCIDENTE DE TRABAJO: todo suceso imprevisto y repentino, ocurrido durante la vigencia de la póliza, que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas al empleado, que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.

CLÁUSULA 4. DOCUMENTOS SUGERIDOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado debe acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, mediante cualquier medio probatorio que resulte idóneo de conformidad con la ley. Para tal efecto, se sugieren los siguientes documentos:

- 01/11/2016-1305-P-07-CLACHUBB20160034
- 29-04-2016-1305-NT-07-ACESEGPBIPYM0022

- 4.1. La muerte y calidad de causahabientes podrá probarse mediante copias de los certificados de registro civil, o con las pruebas supletorias previstas en la ley.
- 4.2. Las incapacidades permanentes por lesiones corporales podrán probarse a través de certificaciones expedidas por cualquier entidad médica, asistencial u hospitalaria debidamente autorizada.
- 4.3. Para acreditar la propiedad de bienes inmuebles, podrá aportarse copia de la escritura pública y del certificado de tradición y libertad emitido por la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos.
- 4.4. Para acreditar la propiedad de automotores, podrá aportarse la copia de la matrícula o licencia de tránsito. Si se trata de cosas muebles, podrán aportarse las facturas de compra, o en su defecto, declaración extra juicio de dos (2) testigos.
- 4.5. Si la reclamación es presentada directamente por el tercero damnificado, el asegurado deberá proporcionar a CHUBB SEGUROS toda la información pertinente y las pruebas de que disponga en relación con el hecho que ocasiona la acción del reclamante.
- 4.6. El tercero damnificado, deberá aportar las pruebas que de conformidad con la ley sean idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

CLÁUSULA 5. PAGO DEL SINIESTRO.

CHUBB SEGUROS pagará la indemnización previa la acreditación por parte del reclamante de la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, dentro del mes siguiente a la reclamación. Si de las pruebas aportadas no se establece la responsabilidad del asegurado y la cuantía de la pérdida, las partes podrán acudir a la jurisdicción ordinaria para que a través de sentencia judicial ejecutoriada se determine la responsabilidad del asegurado y el monto de los perjuicios causados.

CLÁUSULA 6. PROHIBICIÓN DEL ASEGURADO

El asegurado, no podrá asumir responsabilidad alguna respecto de gastos, pagos, transacciones con la víctima o sus causahabientes, ni reconocer su propia responsabilidad, sin autorización escrita de CHUBB SEGUROS.

CLÁUSULA 7. DEFENSA DEL ASEGURADO

La Compañía está facultada respecto de siniestros amparados bajo la presente póliza, para participar en la defensa del Asegurado, y de acuerdo con las normas legales en su conducción, en la forma que considere más adecuada. Por lo tanto, en caso de que cualquier actuación del Asegurado obstaculice o perjudique el ejercicio de esta facultad, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que dicha actuación le cause.

**ANEXO N° 8: AMPARO OPCIONAL
MANEJO GLOBAL COMERCIAL**

CLÁUSULA 1. COBERTURA

CON SUJECCIÓN A LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, ASÍ COMO EN LAS CONDICIONES DEL PRESENTE ANEXO, CHUBB SEGUROS AMPARA AL ASEGURADO CONTRA LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE DINERO U OTROS BIENES DE SU PROPIEDAD QUE ACONTECIERE COMO CONSECUENCIA DE HURTO, HURTO CALIFICADO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD O ESTAFA, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, EN QUE INCURRAN SUS TRABAJADORES SIEMPRE Y CUANDO EL HECHO SEA IMPUTABLE A UNO O VARIOS TRABAJADORES DETERMINADOS Y SEA COMETIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

PÉRDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS CUANDO RESPECTO DE CUALQUIER PÉRDIDA AMPARABLE BAJO LA COBERTURA OTORGADA MEDIANTE EL ANEXO MANEJO GLOBAL COMERCIAL, EL ASEGURADO NO PUDIERE DETERMINAR ESPECÍFICAMENTE EL TRABAJADOR O LOS TRABAJADORES RESPONSABLES, CHUBB SEGUROS, CONFORME A LAS DEMAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO Y SIEMPRE Y CUANDO LAS PRUEBAS OBTENIDAS POR EL ASEGURADO ESTABLEZCAN CONCLUYENTE Y FENECIENTEMENTE QUE LA PÉRDIDA FUE DE HECHO DEBIDA A FRAUDE O INFIDELIDAD DE UNO O VARIOS DE LOS TRABAJADORES, INDEMNIZARÁ DICHA PÉRDIDA HASTA POR EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL VALOR ASEGURADO Y BAJO LAS DEMÁS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL PRESENTE MÓDULO.

CLÁUSULA 2. EXCLUSIONES PARTICULARES

SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, HAYAN SIDO CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O DERIVADAS DE, O QUE CONSISTAN EN:

- 2.1 DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES, POR CUALQUIER CAUSA.
- 2.2 MERMAS INHERENTES A LA CONDICIÓN FÍSICA DE LOS INVENTARIOS.
- 2.3 DIFERENCIA DE INVENTARIOS QUE SE HALLEN DENTRO DEL AJUSTE HISTÓRICO DE LA CUENTA DE INVENTARIOS.
- 2.5 CRÉDITOS CONCEDIDOS POR EL ASEGURADO A CUALQUIERA DE LOS TRABAJADORES AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, AUNQUE SE HAYAN OTORGADO A TÍTULO DE BUENA CUENTA O ANTICIPOS SOBRE COMISIONES, HONORARIOS, SUELDOS O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO.
- 2.6 LA APROPIACIÓN DE BIENES DE ILÍCITO COMERCIO O PROCEDENCIA.
- 2.7 EL LUCRO CESANTE, INTERESES Y CUALQUIER OTRA PÉRDIDA DE CARÁCTER CONSECUCIONAL O PERJUICIOS MORALES.
- 2.8 CUALQUIER DELITO DE LOS ENUMERADOS EN LA COBERTURA EN QUE INCURRA UN TRABAJADOR AL AMPARO DE LA SITUACIÓN CREADA POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIERA OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN U OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA, GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR DE CUALQUIER CLASE, HUELGA, CONFLICTO COLECTIVO DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, MOTÍN, DAÑO MALICIOSO, VANDALISMO O TERRORISMO. PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O LA INFRAESTRUCTURA, QUE SEA HECHO CON LA INTENCIÓN O CON EL EFECTO DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR EL PÚBLICO EN TODO O EN PARTE.
- 2.9 EL ABUSO DE CONFIANZA CUANDO NO IMPLIQUE APROPIACIÓN SINO USO INDEBIDO CON PERJUICIO DEL ASEGURADO.
- 2.10 LAS PÉRDIDAS POR DELITOS COMETIDOS POR TRABAJADORES QUE OCUPEN NUEVOS CARGOS CREADOS POR EL ASEGURADO, CUANDO NO SE HAYA INFORMADO TAL HECHO A CHUBB SEGUROS DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA OCUPACIÓN DEL NUEVO CARGO.
- 2.11 PÉRDIDAS QUE RESULTEN DE PAGOS REALIZADOS A TERCEROS EQUIVOCADAMENTE, A NO SER QUE LA PÉRDIDA SE TIPIFIQUE EN UNO DE LOS DELITOS RELACIONADOS EN LA COBERTURA.
- 2.12 CRÉDITOS CONCEDIDOS A TERCEROS Y NO PAGADOS POR CUALQUIER CAUSA, SALVO QUE LA PÉRDIDA SE TIPIFIQUE BAJO UNO DE LOS DELITOS RELACIONADOS EN LA COBERTURA.

CLÁUSULA 3 GARANTÍAS

La presente cobertura se otorga bajo la garantía de que el tomador o asegurado cumplirá las siguientes exigencias:

- 3.1 Practicar un corte de cuentas o cierres contables por lo menos una (1) vez al año.
- 3.2 Realizar un cuadro de caja diario de las operaciones de cobradores, cajeros, mensajeros y vendedores ambulantes. Este cuadro de caja deberá ser verificado por otra instancia de control del asegurado.
- 3.3 Realizar un arqueo por lo menos una (1) vez al mes a los cobradores, cajeros, mensajeros, vendedores y pagadores ambulantes.
- 3.4 Efectuar mensualmente la conciliación de las cuentas bancarias.
- 3.5 Verificar los datos contenidos en la solicitud de trabajo que firme el aspirante con anterioridad a su inclusión en la presente póliza.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las garantías anteriormente dará lugar a la aplicación de las consecuencias legales previstas en el artículo 1061 del Código de Comercio.

CLÁUSULA 4. DEFINICIONES

4.1 ESTABLECIMIENTO

Se entiende por tal el sitio o lugar en el cual el ASEGURADO desarrolla empresarialmente su objeto social y comprende la dirección general u oficina principal, las sucursales y agencias y las oficinas administrativas para la prestación de todo o parte de los servicios propios del ASEGURADO.

4.2 TRABAJADOR

Comprende a funcionarios y empleados del ASEGURADO vinculados a éste mediante contrato de trabajo y a quienes sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus establecimientos como estudiantes. También se incluye personal provisional o temporal o aquellas personas facilitadas por empresas especializadas en empleos temporales, siempre y cuando presten sus servicios en los establecimientos del ASEGURADO y estén bajo su autorización y supervisión en desarrollo de operaciones encomendadas por éste.

4.3 ARQUEO

Significa la verificación y recuento físico de valores u otros bienes confiados al Trabajador a una fecha determinada, de todo lo cual debe quedar un acta de arqueo firmada por los funcionarios que intervienen en el mismo.

4.4 CUADRE DE CAJA

Significa la conciliación y cuadro diaria de las operaciones realizada por el Trabajador responsable de los bienes confiados a este por el ASEGURADO.

4.5 CORTE DE CUENTAS

Significa el proceso en el cual la información contable, tomada de los libros de contabilidad, se prepara para hacer una comprobación de sus saldos a fin de formular los estados financieros del ejercicio cuya fecha de referencia corresponde a un periodo cuando menos anual.

CLAUSULA 5. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

En caso de siniestro originado en uno o varios de los riesgos amparados y cometido durante la vigencia de la presente póliza, la responsabilidad de CHUBB SEGUROS no excederá en ningún caso de la suma asegurada indicada en la carátula de la misma.

El conjunto de pérdidas ocurridas durante la vigencia del contrato y provenientes de un mismo evento, se considerarán como un solo siniestro. Habrá unidad de evento cuando exista identidad de designio criminal, de medio y de resultado.

Prescindiendo del número de años durante los cuales esta póliza tenga vigencia y del monto de las primas pagadas o causadas, la responsabilidad de CHUBB SEGUROS no será acumulable en valores asegurados de año en año, o de período en período y en ningún caso excederá los límites establecidos en la póliza.

El pago de cualquier pérdida por parte de CHUBB SEGUROS reducirá en el monto pagado el límite de responsabilidad de ésta bajo la póliza.

En caso de delitos continuados, se entenderá ocurrido el siniestro en la vigencia de la póliza de seguro en la cual se determine el inicio del mismo.

CLÁSULA 6. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

El ASEGURADO, al descubrir el siniestro o posteriormente a éste y con anterioridad al pago de la indemnización, deberá relacionar el valor de las prestaciones sociales que legalmente puedan ser retenidas y consignarlas a nombre del trabajador o trabajadores en el juzgado competente, para que la justicia decida si éste o éstos han perdido el derecho a recibirla(s).

En caso de pérdida del derecho del trabajador a recibir el valor de tales prestaciones, el monto de las mismas se aplicará de la siguiente forma:

- a. Si no se ha efectuado la indemnización, a disminuir el monto de la pérdida.
- b. Si ya se ha verificado el pago por parte de CHUBB SEGUROS, el ASEGURADO después de reembolsarse el exceso de su pérdida sobre el valor del seguro, deberá entregar a CHUBB SEGUROS, hasta concurrencia de la indemnización, el excedente.

CLAUSULA 7. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

CHUBB SEGUROS efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el ASEGURADO o Beneficiario haya demostrado la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. El asegurado debe acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, mediante cualquier medio probatorio que resulte idóneo de conformidad con la ley, los cuales pueden ser

7.1 Copia de la denuncia penal presentada contra el trabajador o trabajadores determinados que hayan incurrido en el delito.

7.2 Facturas, recibos, libros, cheques o cualquier otro documento justificativo o informes que sustenten la pérdida de los bienes asegurados.

7.3 Relación detallada en la que se indiquen todos los salarios, comisiones, primas, participaciones, prestaciones sociales o de otra naturaleza a que el trabajador o trabajadores responsables del ilícito tengan derecho.

7.4 Los demás documentos que resulten pertinentes y que conforme con la ley sean procedentes e idóneos para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

CLAUSULA 8. REINTEGROS Y SALVAMENTOS

Toda consignación, reembolso o entrega de bienes de cualquier naturaleza que efectúe el trabajador o trabajadores con el objeto de disminuir la cuantía de la pérdida, se aplicará conforme a lo estipulado en la cláusula 11 de las condiciones generales de la póliza. Si en cualquier tiempo después de pagada la indemnización, se demostrare legalmente que el trabajador o trabajadores no cometieron el delito que dio lugar a la pérdida, el ASEGURADO deberá reembolsar a CHUBB SEGUROS el monto de la indemnización.

**ANEXO N° 9: AMPARO OPCIONAL
TRANSPORTE DE VALORES**

CLÁUSULA 1. COBERTURA

CHUBB SEGUROS AMPARA TODOS LOS DESPACHOS DE LOS VALORES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CONTRA LAS PÉRDIDAS Y DAÑO MATERIAL, QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE SU TRANSPORTE, QUE SEAN REALIZADOS POR MENSAJERO PARTICULAR O EN VEHÍCULOS BLINDADOS DE FIRMA ESPECIALIZADA O EN VEHÍCULOS DESTINADOS EXPRESAMENTE PARA EL TRANSPORTE DE VALORES, ÚNICAMENTE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

LA RESPONSABILIDAD DE CHUBB SEGUROS SERÁ HASTA POR UN MONTO MÁXIMO EQUIVALENTE AL 30% DE LA SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA BÁSICA, POR UNO O VARIOS DESPACHOS. SI EL TRANSPORTE SE REALIZA POR MENSAJERO PARTICULAR SE LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE CHUBB SEGUROS HASTA EL 10% DE LA SUMA ASEGURADA DE LA COBERTURA BÁSICA.

CLÁUSULA 2 EXCLUSIONES PARTICULARES DE ESTA COBERTURA

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS VALORES QUE TUVIERAN POR CAUSA O FUEREN CONSECUENCIA DE:

AVERÍA PARTICULAR, ENTENDIÉNDOSE COMO TAL LOS DAÑOS A LOS VALORES QUE SEAN CONSECUENCIA DIFERENTE DE:

- 2.1 INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADO POR TALES CAUSAS.
- 2.2 CAÍDAS ACCIDENTALES AL MAR O AL RÍO DE BULTOS, DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRANSBORDO.
- 2.3 INUNDACIÓN Y DESBORDAMIENTO DE RÍOS, HUNDIMIENTO O DERRUMBE DE MUELLES, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIER OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.
- 2.4 COMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN O, EN GENERAL ACTO DE AUTORIDAD SOBRE LOS VALORES O SOBRE EL MEDIO TRANSPORTADOR.
- 2.5 EL ABUSO DE CONFIANZA, EL CHANTAJE, LA ESTAFA Y LA EXTORSIÓN DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL.
- 2.6 ACTOS ILÍCITOS, INFIDELIDAD O FALTA DE INTEGRIDAD DEL ASEGURADO, DEL DESTINATARIO O DE LOS EMPLEADOS O AGENTES DE CUALQUIERA DE ELLOS.
- 2.7 LA ACCIÓN DE RATAS, COMEJÉN, GORGOJO, POLILLAS Y OTRAS PLAGAS.
- 2.8 EL DINERO EN EFECTIVO QUE SE ENVÍE POR CORREO.
- 2.9 EL HURTO O SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA.
- 2.10 LA PERMANENCIA EN SITIOS INICIALES, INTERMEDIOS O FINALES DEL TRAYECTO.

CLÁUSULA 3. DEFINICIONES Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

Para efectos del presente anexo, se entiende:

MENSAJERO PARTICULAR. Persona natural, mayor de edad vinculada al asegurado mediante contrato de trabajo.

HURTO O SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA: Es el apoderamiento de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, sin ejercer violencia sobre las cosas o las personas. El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro según definición legal,

VIGENCIA DE LA COBERTURA: La cobertura para cada despacho inicia desde el momento en que los valores son recibidos por la empresa, entidad o persona encargada del transporte, hasta la entrega que se realice a la persona encargada por el asegurado o destinatario para su recepción. Sin incluir permanencias en sitios iniciales o finales del trayecto.

**ANEXO N° 10: AMPARO OPCIONAL
RESPONSABILIDAD PARA ADMINISTRADORES DE COPROPIEDADES Y CONSEJO DE
COPROPIETARIOS**

CLÁUSULA 1. COBERTURA:

COBERTURA A: SEGUROS PARA LOS ADMINISTRADORES DE COPROPIEDADES Y CONSEJO DE COPROPIETARIOS.

POR EL PRESENTE ANEXO EL ASEGURADOR PAGARA LA PÉRDIDA A CARGO DEL ASEGURADO (EL ADMINISTRADOR O LA COPROPIEDAD MISMA) PROVENIENTE DE UNA RECLAMACIÓN PRESENTADA AL ASEGURADOR DURANTE EL PERIODO CONTRACTUAL O DURANTE EL PERIODO DE DESCUBRIMIENTO POR UN ACTO NEGLIGENTE O CULPA, SOLO HASTA EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 4 DE ESTA PÓLIZA.

COBERTURA B: REEMBOLSO A LA COPROPIEDAD

POR EL PRESENTE ANEXO EL ASEGURADOR REEMBOLSARA A LA COPROPIEDAD LA PÉRDIDA PROVENIENTE DE UNA RECLAMACIÓN PRESENTADA AL ASEGURADOR DURANTE EL PERIODO CONTRACTUAL O DURANTE EL PERIODO DE DESCUBRIMIENTO POR UN ACTO NEGLIGENTE O CULPA, EN EL SUPUESTO EN QUE LA COPROPIEDAD HAYA INDEMNIZADO AL ASEGURADO POR DICHA PÉRDIDA, CONFORME A LA LEY, Y SOLO HASTA EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 4 DE ESTA PÓLIZA.

EL ASEGURADOR, DE CONFORMIDAD CON Y SUJETO A LA CLÁUSULA 7, (PERIODO DE DESCUBRIMIENTO) PAGARÁ EN NOMBRE Y POR CUENTA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ASEGURADOS LAS COSTAS QUE RESULTEN UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE UNA RECLAMACIÓN INICIADA CONTRA EL ASEGURADO DERIVADA DE UN ACTO NEGLIGENTE O CULPA.

CLÁUSULA 2. EXTENSIONES DE COBERTURA

SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE ANEXO LAS SIGUIENTES EXTENSIONES DE COBERTURA SERÁN APLICABLES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL PRESENTE ANEXO:

2.1 HEREDEROS LEGALES:

EN EL CASO DE FALLECIMIENTO, INHABILITACIÓN, INSOLVENCIA O QUIEBRA DE CUALQUIER ASEGURADO, EL PRESENTE ANEXO SE EXTENDERÁ A CUBRIR LA PÉRDIDA PROVENIENTE DE UNA RECLAMACIÓN ENTABLADA CONTRA EL CAUDAL HEREDITARIO, HEREDEROS O REPRESENTANTES LEGALES DE TALES ASEGURADOS POR CUALQUIER ACTO NEGLIGENTE O CULPA REAL O PRESUNTO DE TALES ASEGURADOS DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES.

2.2 CÓNYUGES

LA COBERTURA CONTENIDA EN EL PRESENTE ANEXO SE EXTIENDE A CUBRIR AL CÓNYUGE DEL ASEGURADO CUANDO ESTE DEBA ASUMIR UNA PÉRDIDA DERIVADA DE UNA RECLAMACIÓN BASADA EN UN ACTO NEGLIGENTE O CULPA COMETIDO POR EL ASEGURADO Y QUE COMO CONSECUENCIA, SE PRETENDA OBTENER INDEMNIZACIÓN DEL PATRIMONIO DE LOS CITADOS CÓNYUGES. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES.

2.3 PRÁCTICAS LABORALES

LA COBERTURA DE ESTE ANEXO SE EXTIENDE EXPRESAMENTE A CUBRIR LAS PÉRDIDAS PROVENIENTES DE RECLAMACIONES DERIVADAS DE PRACTICAS LABORALES PRESENTADAS EN CONTRA DEL ASEGURADO. ESTA EXTENSION DE COBERTURA NO EXCEDERÁ A SIETE MILLONES DE PESOS \$7,000,000 POR EVENTO AÑO, EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA ESTA EXTENSION DE COBERTURA SERA PARTE DE Y NO SERÁ ADICIONAL AL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD INDICADO EN LA CLÁUSULA 4 DE LA PÓLIZA.

2.4 COSTAS POR CONTAMINACIÓN

PARA RECLAMOS RELACIONADOS CON CONTAMINACIÓN QUEDARAN CUBIERTAS ÚNICAMENTE COSTAS INCURRIDAS EN LA DEFENSA DE UNA RECLAMACIÓN PRESENTADA CONTRA UN ASEGURADO Y BASADA

EN O ATRIBUIBLE A CONTAMINACIÓN. ESTA EXTENSION DE COBERTURA NO EXCEDERÁ A QUINCE MILLONES DE PESOS \$15,000,000 POR EVENTO AÑO, EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA ESTA EXTENSION DE COBERTURA SERA PARTE DE Y NO SERÁ ADICIONAL AL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD INDICADO EN LA CLAUSULA 4 DE LA PÓLIZA.

2.5 DAÑO FINANCIERO POR CONTAMINACION

SE AMPARA LA PÉRDIDA PROVENIENTE DE UNA RECLAMACIÓN DERIVADA DE UN PERJUICIO FINANCIERO CAUSADO POR EL ASEGURADO A UN TERCERO, COMO CONSECUENCIA DE CONTAMINACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO NO CONLLEVE DAÑOS CORPORALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR DICHA CONTAMINACIÓN. ESTA EXTENSION DE COBERTURA NO EXCEDERÁ A QUINCE MILLONES DE PESOS \$15,000,000 POR EVENTO AÑO, EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA ESTA EXTENSION DE COBERTURA SERA PARTE DE Y NO SERÁ ADICIONAL AL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD INDICADO EN LA CLAUSULA 4 DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA 3 EXCLUSIONES PARTICULARES DE ESTE ANEXO:

EL ASEGURADOR NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR LA PÉRDIDA ORIGINADA EN UNA RECLAMACIÓN, CUANDO DICHA PÉRDIDA SEA:

3.1 MALA FE O DOLO Y RETRIBUCIONES IMPROCEDENTES.

. ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE A LA COMISIÓN DE CUALQUIER ACTO CRIMINAL O MALA CONDUCTA INTENCIONAL, INCLUIDO CUALQUIER ACTO DOLOSO O FRAUDULENTO, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA UNA SENTENCIA DEFINITIVA QUE ESTABLEZCA QUE EXISTIÓ MALA FE O DOLO EN DICHO ACTO CRIMINAL O MALA CONDUCTA.

. ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE AL HECHO DE QUE CUALQUIER MIEMBRO DEL CONSEJO DE COPROPIETARIOS O ADMINISTRADOR HAYA OBTENIDO CUALQUIER BENEFICIO O VENTAJA PERSONAL O PERCIBIDO CUALQUIER REMUNERACIÓN A LA CUAL NO TUVIESE LEGALMENTE DERECHO, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA UNA SENTENCIA DEFINITIVA QUE ESTABLEZCA QUE EXISTIÓ MALA FE O DOLO EN DICHO ACTO CRIMINAL O MALA CONDUCTA SIEMPRE QUE LA ACTUACIÓN DE CUALQUIER ASEGURADO NO SEA IMPUTADA A CUALQUIER OTRO ASEGURADO CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER LA APLICABILIDAD DE ESTAS EXCLUSIONES.

3.2 LITIGIOS ANTERIORES O PENDIENTES: ORIGINADA EN, BASADA EN, O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE A LITIGIOS ENTABLADOS Y CONOCIDOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD A QUE SE REFIERE ESTA PÓLIZA, O QUE TENGA COMO BASE O DE CUALQUIER MANERA SEA ATRIBUIBLE A LOS MISMOS HECHOS O ESENCIALMENTE LOS MISMOS HECHOS QUE HUBIESEN SIDO ALEGADOS EN CUALQUIERA DE DICHS LITIGIOS, AÚN CUANDO HAYAN SIDO INICIADOS CONTRA TERCEROS.

3.3 SEGUROS ANTERIORES: ORIGINADA EN, BASADA EN O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE A LOS HECHOS QUE YA HUBIESEN SIDO ALEGADOS, O A ACTOS NEGLIGENTES O CULPAS QUE YA HUBIESEN SIDO ALEGADOS O QUE HUBIESEN ESTADO INVOLUCRADOS EN CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE HAYA SIDO REPORTADA ANTERIORMENTE, O CUALESQUIERA CIRCUNSTANCIAS DE LAS CUALES SE HAYA DADO AVISO, BAJO CUALQUIER CONTRATO DE SEGURO O PÓLIZA DE LA CUAL ÉSTA SEA UNA RENOVACIÓN O REEMPLAZO, O A LA QUE PUEDA EVENTUALMENTE REEMPLAZAR.

3.4 CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES: ORIGINADA EN, BASADA EN O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE A HECHOS, CIRCUNSTANCIAS, O SITUACIONES QUE HAYAN SIDO CONOCIDOS O QUE RAZONABLEMENTE HA DEBIDO DE HABER CONOCIDO EL ASEGURADO O LA COPROPIEDAD EN O CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD DE ESTA POLIZA.

3.5 ASEGURADO CONTRA ASEGURADO: PRESENTADA POR O EN BENEFICIO DIRECTO O INDIRECTO DE CUALQUIER ASEGURADO O DE LA COPROPIEDAD; NO OBSTANTE LO CUAL ÉSTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ CUANDO SE TRATE DE:

. RECLAMACIONES POR PRÁCTICAS LABORALES QUE PRESENTE ALGÚN ASEGURADO.

. CUALQUIER RECLAMACIÓN PRESENTADA POR UN ASEGURADO PARA SER INDEMNIZADO; SI LA RECLAMACIÓN DERIVA DIRECTAMENTE DE OTRA RECLAMACIÓN CUBIERTA BAJO ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO LO ANTERIOR NO IMPLIQUE UNA DUBLICIDAD DE PAGOS PARA LA ASEGURADORA.

. CUALQUIER RECLAMACIÓN PRESENTADA POR UN LIQUIDADOR O INTERVENTOR JUDICIAL O GERENTE INTERVENTOR DE LA COPROPIEDAD, YA SEA DIRECTAMENTE O EN BENEFICIO DE ESTA, SIN QUE EL

ASEGURADO O LA COPROPIEDAD LA HUBIERE SOLICITADO O HUBIERE COLABORADO EN SU PRESTACIÓN.

. CUALQUIER RECLAMACIÓN PRESENTADA POR UN COPROPIETARIO DE LA COPROPIEDAD EN BENEFICIO DE ÉSTA, SIN QUE EL ASEGURADO O LA COPROPIEDAD LA HUBIERE SOLICITADO O HUBIERE COLABORADO EN SU PRESTACIÓN.

. CUANDO ALGUN ASEGURADO, REPRESENTANDO LA COPROPIEDAD, ACTUA EN EJERCICIO DE LA ACCION SOCIAL DE RESPONSABILIDAD SEGÚN LA LEGISLACION.

3.6 LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL: ORIGINADA EN, BASADA EN, O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE A LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL QUE IMPONGA OBLIGACIONES A CARGO DE LA COPROPIEDAD, DERIVADAS DEL RÉGIMEN DE PRESTACIONES SOCIALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

3.7 DAÑOS CORPORALES O DAÑOS MATERIALES: ORIGINADA EN, BASADA EN, ATRIBUIBLE A, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A DAÑOS CORPORALES O DAÑOS MATERIALES.

3.8 LESIONES PERSONALES: ORIGINADA EN, BASADA EN O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE A LESIÓN, ENFERMEDAD, MUERTE, DAÑO EMOCIONAL O MORAL DE CUALQUIER PERSONA, O POR DAÑO O DESTRUCCIÓN DE CUALQUIER BIEN CORPORAL, INCLUYENDO LA PÉRDIDA DE USO. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, ESTA EXCLUSIÓN NO OPERARA CON RELACIÓN A DAÑOS EMOCIONALES O MORALES EN UNA RECLAMACION DERIVADA DE PRACTICAS LABORALES.

3.9 BENEFICIOS NO AUTORIZADOS: ORIGINADA EN, BASADA EN O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A: (I) PAGOS, COMISIONES, DONACIONES, BENEFICIOS O CUALQUIER OTRO FAVOR EN BENEFICIO DE CUALQUIER EMPLEADO O FUNCIONARIO GUBERNAMENTAL DE TIEMPO COMPLETO O MEDIO TIEMPO, NACIONAL O EXTRANJERO, AGENTE, REPRESENTANTE, EMPLEADO O CUALQUIER MIEMBRO DE SU FAMILIA O CUALQUIER ENTIDAD CON LA CUAL ESTÉN AFILIADOS, (II) PAGOS, COMISIONES, DONACIONES, BENEFICIOS O CUALQUIER OTRO FAVOR EN BENEFICIO DE FUNCIONARIOS DE TIEMPO COMPLETO O MEDIO TIEMPO, CONSEJEROS, FUNCIONARIOS, AGENTES, SOCIOS, REPRESENTANTES, ACCIONISTAS PRINCIPALES, O DUEÑOS O EMPLEADOS, O AFILIADOS DE CUALQUIER CLIENTE DE LA COPROPIEDAD O CUALQUIER MIEMBRO DE SU FAMILIA O CUALQUIER ENTIDAD CON LA CUAL ESTÁN AFILIADOS; O (III) DONATIVOS DE CUALQUIER TIPO CON FINES POLÍTICOS, YA SEAN DENTRO O FUERA DEL PAÍS.

3.10 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL: ORIGINADA EN, BASADA EN O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE A RECLAMACIONES POR LA PRESTACION O FALTA DE PRESTACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO Y/O DE LA COPROPIEDAD DE SERVICIOS PROFESIONALES A TERCEROS O CUALQUIER ACTO, ERROR U OMISIÓN EN QUE INCURRIERE EL ASEGURADO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO SOCIAL DE LA COPROPIEDAD DE MANERA INDEPENDIENTE A LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES PROPIAS DE UN MIEMBRO DEL CONSEJO DE COPROPIETARIOS O ADMINISTRADOR.

3.11 ASBESTOS: ORIGINADA EN, BASADA EN O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A ASBESTOS O A CUALQUIER DAÑO CORPORAL O DAÑO MATERIAL CAUSADO POR ASBESTOS O; PRESUNTO ACTO, ERROR OMISIÓN U OBLIGACION QUE INVOLUCRE ASBESTOS, SU USO, EXPOSICIÓN, PRESENCIA, EXISTENCIA, DETECCIÓN, REMOCION, ELIMINACION, O USO, DE ASBESTOS EN CUALQUIER AMBIENTE, CONSTRUCCION O ESTRUCTURA.

3.12 CONTAMINACIÓN: ORIGINADA EN, BASADA EN O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A CONTAMINACIÓN ESTA EXCLUSION NO APLICARÁ PARA LAS EXTENSIONES DE COBERTURA 2.4 Y 2.5

3.13 CONTRATACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SEGUROS: ORIGINADA EN, BASADA EN, O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE A O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE POR FALLAS REALES O PRESUNTAS EN LA CONTRATACIÓN O MANTENIMIENTO DE CUALQUIER SEGURO, REASEGURO O FIANZA.

3.14 GUERRA Y TERRORISMO: ORIGINADA EN, BASADA EN O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A GUERRA, CUALQUIER ACTO DE GUERRA, GUERRA CIVIL, INVASIÓN, INSURRECCIÓN, REVOLUCIÓN, USO DEL PODER MILITAR O USURPACIÓN DE GOBIERNO DEL PODER MILITAR, O EL USO INTENCIONAL DE FUERZA MILITAR PARA INTERCEPTAR, PREVENIR O MITIGAR CUALQUIER ACTO TERRORISTA CONOCIDO O SOSPECHADO, O CUALQUIER ACTO TERRORISTA.

3.15 MULTAS Y SANCIONES: ORIGINADA EN, BASADA EN O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A MULTAS O SANCIONES PECUNIARIAS O ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER NATURALEZA IMPUESTAS A LOS ASEGURADOS, INCLUYENDO LOS GASTOS DE DEFENSA DIRECTA Y EXCLUSIVAMENTE RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y OTRAS OBLIGACIONES ECONOMICAS QUE NO SEAN LA INDEMNIZACION DE UN PERJUICIO CAUSADO A TERCERO.

CLÁUSULA 4 LIMITES DE RESPONSABILIDAD

El límite de responsabilidad máximo del Asegurador por toda Pérdida amparada por el presente anexo, será aquel señalado en el Certificado Individual de Seguro.

Las Costas forman parte de la Pérdida y en tal virtud están sujetas al límite de responsabilidad establecido para la Pérdida. El Asegurador no pagará Costas en exceso al límite máximo de responsabilidad señalado en las Condiciones Particulares.

Todas las Reclamaciones derivadas del mismo Acto negligente o Culpa se consideraran como una sola Reclamación, la cual estará sujeta a un único límite de responsabilidad. Dicha Reclamación se considerara presentada por primera vez en la fecha en que la primera del conjunto de las Reclamaciones haya sido presentada, sin importar si tal fecha tuvo lugar durante o con anterioridad al inicio del Periodo Contractual.

En consecuencia, constituirá una sola y única Pérdida la serie de Actos Negligentes o Culpas originados de una misma Reclamación, con independencia del número de reclamantes y Reclamaciones formuladas. La responsabilidad máxima del Asegurador en dicha Pérdida, incluyendo las Costas, no excederá el límite de responsabilidad por evento establecido en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 5 COSTAS LEGALES Y DEFENSA DE LA RECLAMACION

Será la obligación del Asegurado y no del Asegurador asumir la defensa de la Reclamación. El Asegurador podrá investigar cualquier Reclamación o Acto negligente o culpa que involucre al Asegurado y tendrá el derecho de intervenir en la defensa y transacción de la Reclamación, de la manera que lo estime conveniente.

El Asegurado se abstendrá de incurrir en Costas y Gastos de Defensa, admitir su responsabilidad, asumir obligación alguna, transigir o realizar oferta alguna en relación con la Reclamación, sin haber recibido previo consentimiento escrito del Asegurador. El Asegurador no será responsable de asumir Costas y Gastos de Defensa que no hayan sido incurridas en la defensa de una Reclamación originada de un Acto negligente o culpa.

Si se llegare a determinar que las Costas y Gastos de Defensa no están cubiertas por esta póliza, el Asegurado deberá rembolsar la integridad de las mismas al Asegurador. Para el efecto, al momento en que el Asegurador apruebe y proceda a desembolsar las Costas y Gastos de Defensa, el Asegurado suscribirá a favor del Asegurador, un documento en este sentido.

CLÁUSULA 6 DISTRIBUCION

En el evento en que una Reclamación de lugar a una Pérdida cubierta por este anexo y a una pérdida no cubierta por este anexo, el Asegurado y el Asegurador distribuirán dicha Pérdida de acuerdo con la responsabilidad legal de las partes. Si no obstante lo anterior, las partes no llegaren a un acuerdo, podrán someter sus diferencias en la jurisdicción ordinaria previo acuerdo entre las partes, de conformidad con lo previsto en las condiciones generales de la PÓLIZA SEGURO DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL PARA COPROPIEDADES.

Una vez acordada o determinada la distribución de Costas y Gastos de Defensa, estas serán aplicadas de manera retroactiva a todas las Costas y Gastos de Defensa ya incurridas en relación con dicha Reclamación, sin perjuicio de cualquier anticipo previo que haya sido efectuado y el Asegurador suministrará las Costas y Gastos de Defensa por el valor acordado.

Si Asegurado y Asegurador no logren llegar a un acuerdo en relación con las Costas y Gastos de Defensa que deben ser desembolsadas para la atención de dicha Reclamación, el Asegurador suministrara las Costas y Gastos de Defensa que considere razonablemente cubiertas bajo la Póliza hasta que se acuerde o se determine una distribución diferente. Cualquier distribución o anticipo de Costas y Gastos de Defensa en relación con una Reclamación no creara presunción alguna respecto a la distribución de otra Pérdida originada por dicha Reclamación.

CLÁUSULA 7 PERIODO DE DESCUBRIMIENTO

La cobertura de este anexo se extenderá a cubrir la Pérdida derivada de una Reclamación que sea formulada por primera vez en contra del Asegurado durante esta extensión que se denominará Periodo de extensión de reclamaciones, y cuya extensión en el tiempo se precisará en el certificado individual de seguro que se expida.

Las condiciones del último Periodo Contractual de la póliza continuarán siendo aplicables al Periodo de Descubrimiento. Las reclamaciones presentadas contra los Asegurados durante el Periodo de Descubrimiento deben basarse en Actos Negligentes o culpas que generen una Pérdida cubierta por el presente anexo, siempre y cuando dichos Actos Negligentes o culpas se hayan presentado después de la fecha de reconocimiento de antigüedad y hasta la fecha de entrada en vigor del Periodo de Descubrimiento. Cualquier Reclamación presentada durante el Periodo de Descubrimiento será considerada como si hubiere sido presentada durante el Periodo Contractual inmediatamente anterior.

El periodo de descubrimiento se otorgará previa solicitud de la Copropiedad, si el presente anexo o la PÓLIZA SEGURO DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL PARA COPROPIEDADES es terminada, revocada o no renovada por cualquier razón diferente al no pago de prima o al incumplimiento de alguna obligación a cargo de la Copropiedad o del Asegurado, y siempre y cuando esta no sea reemplazada por otra póliza o anexo de la misma naturaleza, tomada con esta o con otra Compañía de Seguros. La vigencia y la prima de este periodo serán las indicadas en las Condiciones Particulares de esta póliza. Para ejercer el derecho que esta cláusula otorga, la Copropiedad y/o los Asegurados deberán comunicar por escrito al Asegurador su intención de contratar el Periodo de descubrimiento, debiendo pagar la prima establecida en las condiciones particulares dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha terminación, revocación o no renovación de la póliza, so pena de terminación automática por mora en el pago de la prima.

El límite de responsabilidad aplicable durante el Periodo de Descubrimiento será el que continúe disponible a la expiración del último Periodo Contractual, no suponiendo de ninguna forma que el Periodo de Descubrimiento suponga una reconstitución del límite de responsabilidad.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.

Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.

Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.

PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164

Fax: (571) 6108164

e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com

Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

01/11/2016-1305-P-07-CLACHUBB20160034

29-04-2016-1305-NT-07-ACESEGPBIPYM0022

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia							
01 INCENDIO	01 Poliza Nueva	22758	0	01002275800000							
Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión							
03 BOGOTA	Desde	Año	Mes	Día	Hora	Hasta	Año	Mes	Día	Hora	
		2017	01	27	00	2018	01	27	24		
Tomador	CONJ.RESID.BOSQUE MADERO CONDO. CLUB					C.C. O NIT	9006212101				
Dirección	CRA 3 NO. 3A ESTE					Ciudad	BOGOTA D.C				
Asegurado	CONJ.RESID.BOSQUE MADERO CONDO. CLUB					C.C. O NIT	9006212101				
Dirección	CRA 3 NO. 3A ESTE					Ciudad	BOGOTA D.C				
Beneficiario	CONJ.RESID.BOSQUE MADERO CONDO. CLUB					C.C. O NIT	9006212101				
Dirección	CRA 3 NO. 3A ESTE					Ciudad	BOGOTA D.C				
Intermediario	31506 PROVIDE CONSULTORES EN RIESGOS						14.00				

Información del Riesgo

SE EMITE LA PRESENTE POLIZA POR SOLICITUD DEL ASEGURADO. COBERTURA A COPROPIEDAD

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.
 La mora en el pago de la prima de la presente póliza, o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la compañía de seguros para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la expedición de la póliza.

Valor Prima	56.446.482,00	COLS
Gastos Exped.	0,00	COLS
I.V.A.	10.724.832,00	COLS
Total a Pagar	67.171.314,00	COLS

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57) (1) 6108161 Fax: (57) (1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriaacc@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

Jaimé Charney

Tomador Chubb Seguros Colombia S.A.

ARCHIVO

Hoja Matriz de: PROPERTY

Ramo: INCENDIO | cod. | Tr. | Nro. Poliza | Nro. Anexo | T.Ane | Cod.Multinal. |
 | 01 | 01 | 22758 | | 0 |

Operacion: POLIZA NUEVA 18 OPERACION ORIGINAL

T.Pol. F | Periodo | T. Seg. MI | T.Neg. 1 | Mod. Seguro R | CON: |
 FIJA MULTIRIESGO IN COMERCIAL VALOR REPOSICIO

Forma Lucro | Coaseg. | Periodo | Poliza | Pol.Rel/Autor |
 Cesante | Pactado | % Indemn. | Meses | Acomod. N | 00/
 Negocio P4 No Jumbo Extended Sin Extended Cov

Departamento..... CUNDINAMARCA | Cod.....: 03
 Sucursal..... BOGOTA | Cod.....: 03
 NombPROVIDE CONSULTORES EN RIESGOS | Cod. Agente.....: 3-1506
 | Coms.Agente...: 14.00%/ 14.00%

Tomador..... CONJ.RESID.BOSQUE MADERO CONDO | Nit. CC.....: 9006212101
 Direccion..... CRA 3 NO. 3A ESTE | Ciudad.....BOGOTA D.C
 Asegurado..... CONJ.RESID.BOSQUE MADERO CONDO | Nit. CC.....: 9006212101
 Direccion..... CRA 3 NO. 3A ESTE | BOGOTA D.C
 Beneficiario..... CONJ.RESID.BOSQUE MADERO CONDO | Nit. CC.....: 9006212101
 Direccion..... CRA 3 NO. 3A ESTE | BOGOTA D.C
 Moneda..... PESOS | Cod.....: 00
 Tipo de Cambio...:

VIGENCIA S: POLIZA | DOCUMENTO | Calculo: 2=Corto Pl. |
 Ter Dias Emision Desde Hasta | Desde Hasta | Prima 3=Prorrata |
 12 365 20170221 20170127 20180127 | 20170127 20180127 | 3 4=Especial |

Tipo de Negocio.: Sin Coaseguro %
 ó Aceptacion....
 Coaseguros..... | Poliza Lider | Doc Lider |
 Aceptados % Participacion % |

Nro. | Bien | Cod | Des | Descripcion del Riesgo: | Suma A/da. Anual
 de | A. o | de | cr. | Decl | Ram | Dias | Lim.Max.Asegurado |
 Rsgo | Tray | Amp | Amp | Bien Asegurado | arac | Esp | Lucro | Lim.Max.Despacho. |

001	1998	94	INC	PARA	TODOS LOS ITEMS	N	01		65329.424.000,00	
002	1998	95	TTO	PARA	TODOS LOS ITEMS	N	01		65329.424.000,00	
003	1998	66	ICO	PARA	TODOS LOS ITEMS	N	01		420.000.000,00	
004	1998	70		PARA	TODOS LOS ITEMS	N	01		300.000.000,00	
005	1998	77		PARA	TODOS LOS ITEMS	N	01		200.000.000,00	
006	1998	67		PARA	TODOS LOS ITEMS	N	01		100.000.000,00	
007	1998	71		PARA	TODOS LOS ITEMS	N	01		50.000.000,00	
008	1998	68		PARA	TODOS LOS ITEMS	N	01		140.000.000,00	
009	1998	74		PARA	TODOS LOS ITEMS	N	01		1,00	
TOTAL VALORES						AMS->	100	PML->	100	66.539.424.000,00

Des | Vlr. A/ble / * Valor | Su | Tasa | Valor | * D e d u c i b l e s * |
 Amp | Valor Base * Despacho | ma | Basica | P r i m a | % | V a l o r |

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

760

INC		65329.424.000,00		S		0,000		10.833.296,00		0,000	
TTO		65329.424.000,00		N		0,000		43.333.186,00		0,000	

Hoja Matriz de: PROPERTY

Ramo: | cod. | Tr. | Nro. Poliza | Nro. Anexo | T.Ane | Cod.Multinal. |
 INCENDIO | 01 | 01 | 22758 | | 0 | |

Operacion: POLIZA NUEVA 18 OPERACION ORIGINAL

 Continucion de la pagina Anterior
 =====

ICO	420.000.000,00	S	0,000	420.000,00	0,000
	300.000.000,00	S	0,000	360.000,00	0,000
	200.000.000,00	S	0,000	310.000,00	0,000
	100.000.000,00	S	0,000	90.000,00	0,000
	50.000.000,00	S	0,000	500.000,00	0,000
	140.000.000,00	S	0,000	140.000,00	0,000
	1,00	N	0,000	460.000,00	0,000
TO	66.539.424.000,00			56.446.482,00	... TOTALES

Nro. Rsgo	Direccion riesgo	/	Desc. Actividad	Codigo Ubica.	Codigo Ocupac.	Grupo Const	Clasi fica.
001	CALLE 142 NO	6-80	OTROS	7011			6
002	CALLE 142 NO	6-80	OTROS	7011			6
003	CALLE 142 NO	6-80	OTROS	7011			6
004	CALLE 142 NO	6-80	OTROS	7011			6
005	CALLE 142 NO	6-80	OTROS	7011			6
006	CALLE 142 NO	6-80	OTROS	7011			6
007	CALLE 142 NO	6-80	OTROS	7011			6
008	CALLE 142 NO	6-80	OTROS	7011			6
009	CALLE 142 NO	6-80	OTROS	7011			6

 Nro. Rsgo | Nro Item | Amp | Pregunta | Respuesta |

===== COASEGUROS CEDIDOS =====

| Hoja Matriz de: PROPERTY |

Ramo: | cod. | Tr. | Nro. Poliza | Nro. Anexo | T.Ane | Cod.Multinal. |
INCENDIO | 01 | 01 | 22758 | | 0 |

Operacion: POLIZA NUEVA

18 OPERACION ORIGINAL

Continuacion de la pagina Anterior
=====

=====
Clausulas y Textos: |

SE EMITE LA PRESENTE POLIZA POR SOLICITUD DEL ASEGURADO.
COBERTURA A COPROPIEDAD |

Confirmamos por medio del presente la cesión facultativa aceptada por ustedes, de acuerdo a los terminos y condiciones detallados a continuación.

We hereby confirm the Facultative cession accepted by you in accordance with the terms and conditions, as follows:

Certificado N°	:	GCP/ 01-00000	
Asegurado	:	CONJ.RESID.BOSQUE MADERO CONDO. CLUB	
<i>Insured</i>			
Codigo Multinacional	:	Rcc Treaty	
<i>Multinational Code</i>			
Poliza Local No.	:	0022758	
<i>Local Policy No.</i>			
Endoso No.	:	00000	
<i>Endorsement No.</i>			
Ubicación	:	CRA 3 NO. 3A ESTE	BOGOTA D.C
<i>Location</i>			
Ramo	:	INCENDIO	
<i>Line of Bussines</i>			
Vigencia	:	2017/01/27 a 2018/01/27	
<i>Policy Term</i>			
Bienes Asegurados	:		
<i>Insured Properties</i>			
Moneda	:	PESOS	
<i>Currency</i>			
Suma Asegurada Total	:		131,868,848,001.00
<i>Insured Amount</i>			
Prima Total	:		56.446.482,00
<i>Premium</i>			
Su Participación Suma	:		131,868,848,001.00
<i>Your Share Sum</i>			
Su Participación Prima	:		56.446.482,00
<i>Your Share Premium</i>			
Reserva de Primas	:		
<i>Premium Reserve</i>			
Comisión	:		
<i>Commission</i>			
Saldo Neto	:		56.446.482,00
<i>Net Balance</i>			
Observaciones	:	POLIZA NUEVA	CONTRATO
<i>Observations</i>			

Los demás términos y condiciones se muestran en documento adjunto, mismo que deberán revisar y, en caso de estar conformes, devolver copia firmada del presente.

The other terms and conditions are shown in attached document, which you should revise and return signed copy as acceptance confirmation.

Santa Fe de Bogotá 21 de FEBRERO de 2017

Reasegurador
Reinsurer

Cedente
Cedent

Certificado de Cesión de Reaseguro

Anexo "A"

Póliza	Endoso	Certificado Nro.	Operación	Endoso Ref.
0022758	00000	01-00000	01 POLIZA NUEVA	0018583

Moneda	Cambio	Emisión	Vigencia
00		2017/02/21	2017/01/27 A 2018/01/27

Asegurado
09006212101-CONJ.RESID.BOSQUEMADERO CONDO. CLUB

Reasegurador	Broker

Línea de Negocio	MIultinal	RCC	Treaty
7 *****			

Location	TpoCbr	CshFlw	Usa	SpcRsk

Distribución de Reaseguro

Ssb	Cobertura	% Cedido	Suma Cedida	Prima Cedida	Comisión	% Comisión	Reserva	% Reserva
	EQUIPO ELECTRICO Y		420,000.000.00	420,000.00				
	ROTURA DE		100,000.000.00	90,000.00				
	SUSTRACCIÓN CON		140,000.000.00	140,000.00				
	RC		300,000.000.00	360,000.00				
	MANEJO GLOBAL		50,000.000.00	500,000.00				
	ASISTENCIA BI		1.00	460,000.00				
	D&O BI		200,000.000.00	310,000.00				
	INCENDIO PYMES		65329,424.000.00	10,833,296.00				
	TERREMOTO PYMES		65329,424.000.00	43,333,186.00				
	SUBTOTAL		131868,848,001.00	56,446,482.00				

Certificado de Cesión de Reaseguro

Anexo "B"

165

Póliza	Endoso	Certificado Nro.	Operación	Endoso Ref.
0022758	00000	01-00000	01 POLIZA NUEVA	0018583

Moneda	Cambio	Emisión	Vigencia
00 PESOS		2017/02/21	2017/01/27 A 2018/01/27

Asegurado
09006212101-CONJ.RESID.BOSQUEMADERO CONDO. CLUB

Reasegurador	Broker

Línea de Negocio	Multinacional	RCC	Treaty
7 *****			

Location	TpoCbr	CshFlw	Usa	SpcRsk

Distribución de Reaseguro

Ssb	Cobertura	Distribución de Suma	Distrib. de Prima	Comisión	Reserva	Total
RETENIDO						
	EQUIPO ELECTRICO Y	420,000,000.00	420,000.00			420,000.00
	ROTURA DE	100,000,000.00	90,000.00			90,000.00
	SUSTRACCIÓN CON	140,000,000.00	140,000.00			140,000.00
	RC	300,000,000.00	360,000.00			360,000.00
	MANEJO GLOBAL	50,000,000.00	500,000.00			500,000.00
	ASISTENCIA BI	1.00	460,000.00			460,000.00
	D&O BI	200,000,000.00	310,000.00			310,000.00
	INCENDIO PYMES	65329,424,000.00	10,833,296.00			10,833,296.00
	TERREMOTO PYMES	65329,424,000.00	43,333,186.00			43,333,186.00
		131868,848,001.00	56,446,482.00			56,446,482.00
		131868,848,001.00	56,446,482.00			56,446,482.00

CHUBB - COLOMBIA

01 - 01

EMITIDO: 2017/02/21 11.12.31

REA031

Poliza... 22758

Endoso...

Operacion: 01 Cambio: Emision: 2017/02/21 Vigencia: 2017/01/27-2018/01/27

Moneda: 00 T010

No. RINCHI 7010-Periodo 1701-Ramo 01-RmoEsp 01

No	Ds	Rea	Reasy	Limite	En_Exceso	Pa	Prime_Pactada	Comision	Reserva
01	NA	RET		500,000	100,000	11			
02	VA	RET		500,000	100,000	21			
04	XL	XLI	P0M6	05190	500,000	21			
05	XL	XL2	P0X5	05190	1,000,000	21	20160401	20170401	
06	XL	XL2	P0M6	05190	5,000,000	21	20160701	20170630	
							20160401	20170401	

DISTRIBUCION REASEGURO

DISTRIBUCION REASEGURO

Item Ssb Cb

Codigo_Y Nombre Reaseguradora

001 94 INCENDIO PYMES \$Cedido Distrib.Suma Distrib.Prima Comision Reserva

001 94 INCENDIO PYMES Valor Valor Valor Valor

002 RET. Sbttotal 65329,424,000.00 10,833,296.00

002 RET. 65329,424,000.00 10,833,296.00

003 95 TERREMOTO PYMES

003 95 TERREMOTO PYMES

003 RET. Sbttotal 65329,424,000.00 43,333,186.00

003 RET. 65329,424,000.00 43,333,186.00

004 66 EQUIPO ELECTRICO Y ELEC

004 66 EQUIPO ELECTRICO Y ELEC

004 RET. Sbttotal 420,000,000.00 420,000.00

004 RET. 420,000,000.00 420,000.00

005 70 RC EXTRA CONTRACTUAL

005 70 RC EXTRA CONTRACTUAL

005 RET. Sbttotal 300,000,000.00 360,000.00

005 RET. 300,000,000.00 360,000.00

006 77 D&O BI

006 77 D&O BI

006 RET. Sbttotal 200,000,000.00 310,000.00

006 RET. 200,000,000.00 310,000.00

007 67 ROTURA DE MAQUINARIA

007 67 ROTURA DE MAQUINARIA

007 RET. Sbttotal 100,000,000.00 90,000.00

007 RET. 100,000,000.00 90,000.00

008 71 MANEJO GLOBAL COMERCIAL

008 71 MANEJO GLOBAL COMERCIAL

008 RET. Sbttotal 50,000,000.00 500,000.00

008 RET. 50,000,000.00 500,000.00

CHUBB

68 SUSTRACCIÓN CON VIOLENC
68 SUSTRACCIÓN CON VIOLENC
RET. 140,000,000.00 140,000.00
Sbtotal 140,000,000.00 140,000.00

009
009

74 ASISTENCIA BI
74 ASISTENCIA BI
RET.

Sbtotal 1.00 460,000.00
Tot Ret 66539,424,000.00 56,446,482.00
Tot Ced 66539,424,000.00 56,446,482.00

368

CHUBB Seguros Colombia S.A Seguros Cc (571)319 0300 Tel
Nit. 860,026,518-6 (571) 319 0400 Tel
Calle 72 N° 10-51 Pisos 6, 7 y 8 (571) 319 0304 Fax
Bogotá, Colombia (571) 319 0308 Fax

CHL

PÓLIZA COPROPIEDADES

TOMADOR

CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE MADERO CONDOMIO CLUB

NIT

ASEGURADO

CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE MADERO CONDOMIO CLUB

NIT

BENEFICIARIO

CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE MADERO CONDOMIO CLUB

UBICACIÓN

CRA 3 NO. 3A ESTE

Año de construcción

2008

CAJICA

Número de pisos

2

COLOMBIA

INTERMEDIARIO

PROVIDE CONSULTORES EN RIESGOS LTDA

INTERES ASEGURABLE

Bienes de propiedad del Asegurado o por los que sea responsable, localizados en / dentro de los predios utili conformidad con la distribución mostrada en el anexo No. 1.

TIPO DE COBERTURA

Seguro de todo riesgo daño material, incluyendo la cobertura básica (incendio y peligros aliados) y los amparos opc Lo anterior de conformidad con la distribución mostrada en el anexo No. 1.

CLAUSULADO

"Clausulado Todoriesgo para Copropiedades" Texto CHUBB Seguros Colombia S.A
NT-P CHUBB Seguros Colombia S.A SEGPBIPYM0019

VALORES ASEGURABLES

De acuerdo con la información suministrada por el Tomador:

Daño Material

COP \$

VALORES ASEGURADOS

Sujeto a los siguientes sublímites de valores asegurados que no incrementan el valor asegurable y que corresponden Seguros Colombia S.A

- Daños Materiales COP \$
- Equipo Electrónico (Incluye amparos de daños + hurto y hurto calificado) COP \$
- Rotura de Maquinaria COP \$
- Sustracción con violencia (demás bienes) COP \$
- Renta COP \$
- Rotura Accidental de Vidrios COP \$ Cobi

1651

CHUBB Seguros Colombia S.A Seguros C (571)319 0300 Tel
 Nit. 860,026,518-6 (571) 319 0400 Tel
 Calle 72 N° 10-51 Pisos 6, 7 y 8 (571) 319 0304 Fax
 Bogotá, Colombia (571) 319 0308 Fax

CHL

EXTENSIONES AUTOMATICAS AL AMPARO BÁSICO

Nota: Los siguientes amparos hacen parte del valor total asegurado no en exceso de éste) y operan evento/vigencia

- Amparo de cuotas de administración **COP \$**
- Bienes de propiedad personal de empleados del asegurado excluyendo vehículos, joyas y dinero (Daños + sustracción con violencia): **COP \$**
- Amparo de nuevas propiedades, aviso 30 días (bienes muebles): **COP \$**
- Traslado temporal de bienes asegurados (maquinaria o equipo) (Hasta por 30 días, excluye el transporte) **Segúr**
- Amparo automático de índice variable **COP \$**
- Amparo para instalaciones eléctricas, cableado, elementos de aseo y/o para el mantenimiento de la copropiedad, shut de basuras: **COP \$**
- Amparo de dineros en oficina de administración (Daños + sustracción con violencia) **COP \$**
- Amparo para equipos de gimnasio, zonas húmedas y piscinas **COP \$**
- Amparo automático **COP \$**
- Amparo para las partes electricas y/o electronicas desmontables de la MAQUINARIA. **COP \$**
- Avería de calentadores **COP \$**
- Amparo de nuevas construcciones y/o montajes **100 S**
- Labores y materiales **30 S.**
- Cobertura de asistencia a la copropiedad (exclusiva para areas comunes) **1 S.M**
 Máximo 18 servicios en la vigencia - Límite por evento / servicio
- Otros Gastos derivados del Siniestro **COP \$****
- Remoción de escombros
- Gastos de extinción de Incendio
- Gastos para la preservación de bienes
- Honorarios profesionales
- Gastos de reposición de documentos
- Gastos adicionales para trabajos nocturnos, festivos, flete expreso

170

CHUBB Seguros Colombia S.A Seguros Ct (571)319 0300 Tel
Nit. 860,026,518-6 (571) 319 0400 Tel
Calle 72 N° 10-51 Pisos 6, 7 y 8 (571) 319 0304 Fax
Bogotá, Colombia (571) 319 0308 Fax

CHL

DEDUCIBLES POR EVENTO

Terremoto, temblor, erupción volcánica

2% Del valor asegurable del artículo afectado, mínimo

- Huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros

AMIT (incluyendo terrorismo)

5% De la pérdida mínimo

- Rotura de Vidrios (accidental)

Sin deducible para eventos hasta COP\$2.000.000; para eventos con montos superiores, deducible

- Incendio y/o rayo, daños por rotura de tubería (sanitaria y a presión agua potable) y Otros Gastos derivados de

No aplica deducible

- Demás Eventos daños materiales (explosión, vientos fuertes, granizo, anegación, entre las demás e cláusula 1 del Clausulado) y extensiones automáticas del amparo básico

3% De la pérdida

- Equipo eléctrico y electrónico

3% Valor de la perdida mínimo

- Rotura de Maquinaria

3% De la pérdida mínimo

- Sustracción con violencia

3% Valor de la perdida mínimo

- Renta (siempre y cuando la cobertura se haya otorgado)

Primeros tres (3) días calendario

MODALIDADES DE ASEGURAMIENTO

Daños Materiales

- Activos fijos: reposición o reemplazo
- Edificio: reconstrucción

CLAUSULAS ESPECIALES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

- Arbitramiento
- Actos de Autoridad para evitar la extensión y propagación del siniestro
- Definición de Edificio, Maquinaria, herramienta y equipo, muebles y enseres, existencias, equipos eléctricos y electrónicos
- Ampliación del plazo para que el asegurado de el aviso de siniestro a la Compañía, 10 días, excepto para HMCCP, A
- Derechos sobre el salvamento
- Designación de ajustadores
- Restablecimiento del valor asegurado por pago de siniestro excepto para HAMCC y AMIT, RCE Y MANEJO (és póliza). Esta extensión está sujeta al cobro de prima, previa solicitud.
- Primera opción de compra del salvamento
- Conocimiento del riesgo, con previa inspección e informe satisfactorio.
- Revocación de la póliza 30 días, excepto para asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y actos mal int para los que se mantiene el plazo legal de 10 días
- No aplicación de la cláusula de infraseguro, cuando la pérdida sea inferior a 100 S.M.M.L.V.
- Anticipo de indemnización del 50%, una vez se haya demostrado la ocurrencia y cuantía de la pérdida
- Amparo de movilización de equipo eléctrico y electrónico (de cómputo móvil y/o portatil exclusivamente, se excluy / vigencia \$3.000.000. Este amparo aplica siempre y cuando se haya incluido valor a asegurar para el ítem de equio

Para efectos de la aplicación del deducible para terremoto, se considera "Artículo de la póliza afectado por e valorizada, entendiéndose como tal el conjunto de bienes muebles e inmuebles que se encuentren dentro de una r uno o varios conjuntos, aun cuando se encuentren localizados en un mismo predio, siempre y cuando le hayan sido caso que la póliza no se encuentre valorizada por artículos, el deducible se aplicará al valor asegurable total.

En el caso que la póliza no se encuentre valorizada por artículos, el deducible se aplicará al valor asegurable total.

SE EXCLUYE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA ORIGINADA EN, BASADA EN, O DE CUALQUIER MANERA ATRIB O INDIRECTA DE, ACTOS QUE SUPONGAN SANCIONES LEGALES DE ÍNDOLE COMERCIAL, ECONÓMICO (DE LAS CUALES ESTÉ PROHIBIDO EXPEDIR SEGUROS O PAGAR INDEMNIZACIONES, INCLUYENDO

971

CHUBB Seguros Colombia S.A Seguros Cc (571)319 0300 Tel
Nit. 860,026,518-6 (571) 319 0400 Tel
Calle 72 N° 10-51 Pisos 6, 7 y 8 (571) 319 0304 Fax
Bogotá, Colombia (571) 319 0308 Fax

CHL

COBERTURA ESTRUCTURA AREAS PRIVADAS

Se otorga cobertura parte la parte estructural de las áreas privadas teniendo en cuenta:
No se otorga cobertura para acabados diferentes a los entregados por el contratista de la obra inicial
No se otorga cobertura para contenidos de áreas privadas
Se deben reportar el 100% de las áreas privadas
Se excluye de cobertura los bienes y/o contenidos de las áreas de uso privado.

COBERTURA PARA VÍAS INTERNAS (OBRAS CIVILES)

La presente póliza otorga cobertura para Vías vehiculares de acceso, internas y sus complementos, calles, puentes p de la copropiedad Asegurada, hasta por:

\$ 13.037.884.800

Se debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Dentro del valor de edificio se deberá incluir el valor de éstas vías internas.
- Aplican Deducibles de la póliza según amparo afectado.

- La Presente propuesta tiene un respaldo de CHUBB Seguros Colombia S.A
- Pago de primas según ley a convenir

100%

Nota: No están aseguradas, las coberturas o amparos con cifras en blanco o en cero.

CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD

Los grupos de construcción de los predios asegurados deberán estar exclusivamente en la siguiente clasificación: PR estructura sólida, muros exteriores y entrepisos sólidos y techos sólidos o de asbesto. SEGUNDO, Edificaciones con techos con estructura metálica. Otros grupos de construcción, que los componen edificaciones hechas total o parcia guadua, no pueden asegurarse ni por edificio ni contenidos. Así mismo no tendrán cobertura de seguro las edificaci histórico. Así mismo No podrá ser asegurada la copropiedad que en su estructura presente fallas, agrietamientos, p asentamientos y similares, independientemente cual sea su causa u origen.

RESTRICCIONES

Sólo se aseguran copropiedades de ocupación residencial, comercial / oficinas / consultorios o mixta; Se excluyen d bodegas, zona franca, parques industriales o similares.

Anexo No 1

DISTRIBUCIÓN DE BIENES Y COBERTURAS

RAMO	
Bienes asegurados	
Areas Comunes	\$
Areas Privadas	\$
Gastos derivados del siniestro (Amparo opcional, en exceso de la suma asegurada)	\$
Disminución de ingresos por arrendamiento - Renta	\$
Muebles, enseres y/o contenidos propios de una copropiedad	\$
Maquinaria y equipo	\$
Dineros	\$
INCENDIO Y ALIADAS	\$
TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	\$
HMCCP, AMIT (Terrorismo)	\$
ROTURA MAQUINARIA	\$
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRÓNICO	\$

872

CHUBB Seguros Colombia S.A Seguros Cc (571)319 0300 Tel
Nit. 860,026,518-6 (571) 319 0400 Tel
Calle 72 N° 10-51 Pisos 6, 7 y 8 (571) 319 0304 Fax
Bogotá, Colombia (571) 319 0308 Fax

CHL

TRANSPORTE DE VALORES

Limite Asegurado por despacho

COP \$

Limite Asegurado por vigencia

COP \$

TIPO DE COBERTURA:

NO AMPARADO

NO AMPARADO

VIGENCIA DE LA COBERTURA

NO AMPARADO

DEDUCIBLES

NO AMPARADO

10%

873

CHUBB Seguros Colombia S.A Seguros Co (571)319 0300 Tel
Nit. 860,026,518-6 (571) 319 0400 Tel
Calle 72 N° 10-51 Pisos 6, 7 y 8 (571) 319 0304 Fax
Bogotá, Colombia (571) 319 0308 Fax



RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Limite Asegurado por vigencia COP \$
Beneficiarios Terceros Afectados

Descripción del riesgo
Este riesgo contempla la operación de Copropiedad en la cual se hCHUBB Seguros Colombia S.A Seguros Colombia carátula

Modalidad del Seguro
Por ocurrencia

Amparos y coberturas al 100 % del límite:
(Incluidas dentro de la suma arriba descrita como "LIMITE ASEGURADO")
a. Predios, labores y Operaciones.

- La RC cruzada opera entre Administración - Copropietarios y entre copropietarios; para este amparo los copropietarios
- Los copropietarios son considerados como terceros en Responsabilidad Civil Extracontractual.
- La cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual se extiende a amparar el Daño Moral, el Lucro Cesante y

COBERTURAS:

- b. Responsabilidad Civil Patronal
Límite anual agregado COP \$
- c. Gastos médicos (Gastos inmediatos de primeros auxilios)
Límite por evento COP \$
Límite anual agregado COP \$
- d. Parqueaderos (Excluye hurto y hurto calificado de contenidos). Automóviles, bicicletas y motocicletas.
(evento/vigencia)
Límite anual agregado COP \$
- e. Contratistas y subcontratistas - Opera en exceso de las pólizas individuales que cada contratista y subcontratista debe tener contratada y vigente. En caso de no tener una póliza contratada, se aplicara un deducible mínimo \$ 5.000.000 toda y cada pérdida
Límite anual agregado COP \$
- f. Cobertura para nuevas edificaciones
Construcciones Menores hasta un límite de: COP \$
- g. RCE Cruzada
Límite por evento La RC cruzada opera entre los mismos Copropietarios COP \$
Límite por evento RC cruzada opera entre Copropietarios - Administracion y Administración - Copropietarios COP \$
Límite anual agregado COP \$
- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE LA TENENCIA DE MASCOTAS (Animales Domésticos) COP \$
Cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual del propietario de la mascota, por los daños que ocasione a terceros su mascota.
El propietario de la mascota debe ser residente de la copropiedad. Esta RCE opera únicamente para hechos ocurridos dentro de predios de la copropiedad exclusivamente en las áreas comunes.
- h. Bienes bajo cuidado, tenencia y control
Límite anual agregado COP \$

DEDUCIBLES
Gastos médicos: Opera sin Deducible

774

CHUBB Seguros Colombia S.A Seguros Cc (571)319 0300 Tel
Nit. 860,026,518-6 (571) 319 0400 Tel
Calle 72 N° 10-51 Pisos 6, 7 y 8 (571) 319 0304 Fax
Bogotá, Colombia (571) 319 0308 Fax

CHL

MANEJO GLOBAL COMERCIAL

Limite Asegurado por vigencia

COP \$

Tipo de cobertura

Se ampara al empleador de los posibles perjuicios económicos que sufra por las acciones de hurto, hurto calificado, falsedad, abuso de confianza y estafa de sus empleados.

Modalidad del Seguro

Por ocurrencia

Amparos y coberturas al 100 % del límite:

(Incluidas dentro de la suma arriba descrita como "LIMITE ASEGURADO").

a. Básico: Se incluye al administrador y/o contador de la copropiedad bajo este amparo básico, independientemente de la vinculación con la copropiedad

COBERTURAS SUBLIMITADAS:

b. Empleados no identificados, empleados de firmas especializadas, empleados temporales de firmas especializadas temporales Limite por Evento / Limite anual agregado **50%**

DEDUCIBLE

10% Valor de la pérdida mínimo

1 SMMI

EXCLUSIONES

- Cualquier reclamación por pérdidas ocurridas fuera de la vigencia del presente seguro.
- Se excluyen daños por reconocimiento electrónico de datos (Exclusión absoluta).
- Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro.
- Protección a depósitos bancarios.

CONSIDERACIONES

- La suma máxima de responsabilidad asumida por CHUBB Seguros Colombia S.A, es la que aparece como "LIMITE ASEGURADO", este es un limite único combinado y agregado vigencia, sin exceder para cada amparo afectado el limite o sublimite otorgado.

JAS

CHUBB Seguros Colombia S.A Seguros Cc (571)319 0300 Tel
Nit. 860,026,518-6 (571) 319 0400 Tel
Calle 72 N° 10-51 Pisos 6, 7 y 8 (571) 319 0304 Fax
Bogotá, Colombia (571) 319 0308 Fax

CHL

DIRECTORES & ADMINISTRADORES

Limite Asegurado por vigencia

COP \$

Coberturas

COBERTURA PARA ADMINISTRADORES DE COPROPIEDADES Y CONSEJO DE COPROPIETARIOS
REEMBOLSO A LA COPROPIEDAD

Clausulado

"Seguro de Responsabilidad para Administradores de Copropiedades y Consejo de Copropietarios" Tex

Extensiones de Cobertura:

- Herederos legales
- Cónyuges
- Prácticas laborales. Sublímite
- Costas por contaminación. Sublímite
- Daño financiero por contaminación. Sublímite

COP \$
COP \$
COP \$

EXCLUSIONES

- EXCLUSION DE FALLA EN MANTENIMIENTO Y CONTRATACION DE SEGUROS.
- EXCLUSION DE DOLO, MALA FE Y RETRIBUCIONES IMPROCEDENTES.

Anexos:

1. Todas las extensiones y coberturas forman parte y no operaran en adición al límite total agregado de la póliza.
2. Periodo de Descubrimiento: 24 meses con el 50% de la última prima anual.
3. Fecha de Reconocimiento de antigüedad (Fecha de retroactividad): Fecha inicial de la Primera Vigencia en que la con CHUBB Seguros Colombia S.A
4. La póliza opera bajo el sistema de aseguramiento base reclamación "Claims-Made", es decir, se cubren todas las r
5. Términos, condiciones y exclusion

Solicitud de piezas procesales-RE: Rad. 2018-0505 Pso Luz Martha Guevara vs. Bosque Madero Condominio Club - Remisión de documentos para notificación autos admisorios

Restrepo, Ana Catalina <arestrepo@dacbeachcroft.com>

Mié 20/01/2021 5:01 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Cajica <j01prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Orjuela, Carolina <corjuela@dacbeachcroft.com>

1 archivos adjuntos (413 KB)

2021.01.20 Solicitud piezas procesales-Luz Martha Guevara vs. Bosque Madero, LI. en g. CHUBB.pdf;

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ

E. S. D.

Proceso: Responsabilidad civil extracontractual
Demandante: Luz Martha Guevara Rincón
Demandado: Bosque Madero Condominio Club
Llamada en Garantía: Chubb Seguros Colombia S.A.
Radicado: 2018 - 00505
Asunto: Solicitud de copias piezas procesales

ANA CATALINA RESTREPO ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.141.113 de Medellín y portadora de la tarjeta profesional No. 121.897 del C. S. de la J., abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **DAC BEACHCROFT COLOMBIA ABOGADOS S.A.S.**, a quien en los términos del Art. 75 del C.G.P. se confirió poder para actuar en representación de la compañía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, de acuerdo con el poder y los certificados de representación legal que ya obran en el expediente, por medio del presente correo electrónico allego al expediente el memorial adjunto para su conocimiento y trámite.

Cordialmente,

Ana Catalina Restrepo

Partner - Socia

DAC BEACHCROFT

Cra 11 # 79-52 Oficina 802, Bogotá D.C., Colombia

T: +571 742 4719

T: +571 744 3264

C: 3206922949

arestrepo@dacbeachcroft.com

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Cajica <j01prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: viernes, 11 de diciembre de 2020 5:05 p. m.

Para: Restrepo, Ana Catalina <arestrepo@dacbeachcroft.com>

Asunto: RE: Rad. 2018-0505 Pso Luz Martha Guevara vs. Bosque Madero Condominio Club - Remisión de documentos para notificación autos admisorios

CAUTION EXTERNAL EMAIL: This Message originated outside the organisation. Do not click links or open attachments unless you recognise the sender and know the content is safe.

ACUSE DE RECIBIDO.

De: Restrepo, Ana Catalina <arestrepo@dacbeachcroft.com>

Enviado: viernes, 11 de diciembre de 2020 4:57 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Cajica <j01prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Orjuela, Carolina <corjuela@dacbeachcroft.com>

Asunto: Rad. 2018-0505 Pso Luz Martha Guevara vs. Bosque Madero Condominio Club - Remisión de documentos para notificación autos admisorios

Señores

Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Cajicá

E. S. D.

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual

Radicado: 2018 - 00505

Demandante: Luz Martha Guevara Rincón

Demandado: Bosque Madero Condominio Club

Asunto: Remisión de documentos para notificación autos admisorios demanda y llamamiento en garantía

Apreciados señores,

Ana Catalina Restrepo Zapata, abogada identificada con cédula de ciudadanía No. 32.141.113 de Medellín, portadora de la T.P. 121.897 del C. S. de la J., inscrita en el certificado de existencia y representación legal de **DAC Beachcroft Colombia Abogados S.A.S.**, sociedad a la cual **Chubb Seguros Colombia S.A.** ha otorgado poder representar sus intereses en el proceso de la referencia, remito a través del presente correo electrónico los documentos que se enuncian a continuación, para efectos de proceder con la notificación personal por medios electrónicos de los autos admisorios de la demanda y del llamamiento en garantía mediante el cual la aseguradora fue vinculada al proceso de la referencia, así:

1. Poder otorgado por Chubb Seguros Colombia S.A. a DAC Beachcroft Colombia Abogados S.A.S.,
2. Certificados de existencia y representación legal de ambas compañías,
3. Copias de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de la suscrita.

En consecuencia, y ante la imposibilidad de acudir personalmente al Juzgado, respetuosamente solicito sean enviadas por este medio las piezas procesales necesarias para la adecuada intervención de **Chubb Seguros Colombia S.A.** en este caso.

Quedamos muy atentos a sus comentarios.

Saludos cordiales,

Ana Catalina Restrepo

Partner - Socia

DAC BEACHCROFT

Cra 11 # 79-52 Oficina 802, Bogotá D.C., Colombia

T: +571 742 4719

T: +571 744 3264

C: 3206922949

arestrepo@dacbeachcroft.com

Este mensaje está exclusivamente dirigido a la persona o entidad que figura en el encabezamiento y puede contener información privilegiada, confidencial y no divulgable según la ley / This message is intended only for the use of the individual or entity to which it is addressed and may contain information that is privileged, confidential and exempt from disclosure under applicable law.

Si no es usted su destinatario o persona responsable de su entrega al destinatario, queda advertido de que cualquier difusión, distribución o copia de esta transmisión y sus anexos está estrictamente prohibida. Si ha recibido esta transmisión por error, por favor, comuníquenoslo y borre este mensaje y sus ficheros adjuntos / If you are not the intended recipient or responsible for delivering the message to the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication and its attachments is strictly prohibited. If you have received this communication in error, please notify us, and delete the original message and attachments.

Este mensaje está exclusivamente dirigido a la persona o entidad que figura en el encabezamiento y puede contener información privilegiada, confidencial y no divulgable según la ley / This message is intended only for the use of the individual or entity to which it is addressed and may contain information that is privileged, confidential and exempt from disclosure under applicable law.

> Si no es usted su destinatario o persona responsable de su entrega al destinatario, queda advertido de que cualquier difusión, distribución o copia de esta transmisión y sus anexos está estrictamente prohibida. Si ha recibido esta transmisión por error, por favor, comuníquenoslo y borre este mensaje y sus ficheros adjuntos / If you are not the intended recipient or responsible for delivering the message to the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication and its attachments is strictly prohibited. If you have received this communication in error, please notify us, and delete the original message and attachments.

~~178~~
178